Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 20 de Junio de 2012 No. 375

INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 018	Por el que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriendo en su orden los subsecuentes, al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	6
Decreto No. 019	Por el que se reforma el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	7
Decreto No. 020	Decreto por el que se instituye la Medalla "Manuel Velasco Suárez".	10
Decreto No. 154	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	16
Decreto No. 191	Por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, después de haber agotado el asunto que motivara la convocatoria del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, el día de hoy, clausuró dicho Periodo Extraordinario, continuando en funciones la Comisión Permanente.	20
Decreto No. 192	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a veintinueve unidades vehiculares, toda vez que se encuentran en estado de inservibles.	21

Decreto No. 193	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Socoltenango, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a cuatro (4) unidades vehiculares, toda vez que se encuentran en estado de inservibles.	30
Decreto No. 194	Por el que se reinstala al ciudadano Porfirio Ramos Torres, al cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, a partir de la presente fecha.	34
Decreto No. 195	Por el que se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por la ciudadana María Gertrudis Hernández Hernández, para separarse del cargo de Diputada Plurinominal Propietaria, del Partido de la Revolución Democrática, a partir del 21 de marzo de 2012, por el término de 90 días, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.	39
Decreto No. 203	Por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, ratifica a la licenciada María Susana Palacios García, como Procuradora General de Justicia del Estado de Chiapas, quien entrará en ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rinda ante esa Soberanía Popular.	41
Decreto No. 204	Por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, ratifica al ciudadano Mario Casimiro Vega Román, como Consejero del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, quien entrará en ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rinda ante esta Soberanía Popular.	43
Decreto No. 205	Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del Patrimonio del Estado, vía donación, una superficie de 01-36-74.962 hectáreas, del predio denominado "El Rosario", ubicado en Libramiento Norte Oriente número 2100, de esta ciudad, a favor del Poder Judicial del Estado, donde se ubican los Edificios "A" y "B" del Palacio de Justicia del Estado.	46
Decreto No. 207	Por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Villaflores, Chiapas, para que por conducto de sus representantes y/o funcionarios legalmente facultados, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de $40,525,000.00 (cuarenta millones, quinientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.), incluida la comisión por apertura con su IVA correspondiente y demás accesorios financieros.	49

Decreto No. 208	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de 2,227.32 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Fundación Juan Sabines, Asociación Civil, quien lo destinará para la construcción de un Albergue con Asistencia Social; predio ubicado en la Colonia Burócrata, de esa Ciudad.	53
Decreto No. 209	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal un predio con superficie de 8,349.01 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Transportes, donde se encuentran las instalaciones de la Terminal de Transporte Público, ubicado en 5a. Calle Poniente, de esa Ciudad, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.	57
Decreto No. 249	Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el otorgamiento de becas a alumnos de nivel superior de Instituciones Privadas del Sector Educativo que se establezcan en la entidad, que generen empleos y fomenten la educación en el Estado, al que se denominará "Fideicomiso para la Educación Superior en Chiapas".	61
Pub. No. 3306-A-2012	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 041/DR-A/2011, instaurado en contra del C. Javier Maza Toledo. (Tercera y Última Publicación).	67
Pub. No. 3323-A-2012	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal de vehículo marca: Volkswagen, Tipo Jetta, Color Negro, Modelo 2001, número de Serie remarcado: 3VWRH09M71M019554, número de Serie original: 3VWRH09M71M019694, sin placas de circulación, relativo al Acta Administrativa número 066/FEIDRV/PFT/2011. (Segunda y Última Publicación).	69
Pub. No. 3324-A-2012	Acuerdo por el que se designa a la licenciada Regina Mendoza Rivera, Notario Adjunto de la Notaría Pública número 127 del Estado, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cuya Titularidad está a cargo del licenciado Octavio Esponda López.	70
Pub. No. 3325-A-2012	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. Concepción Pérez López, esposa del extinto C. Humberto Benítez Cañas.	72

Pub. No. 3326-A-2012 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez y Orfandad a la C. Olidai Jiménez Gutiérrez y su menor hijo Nicolás Castellanos Jiménez. 74

Pub. No. 3327-A-2012 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. Angelina Pinto Aguilar, esposa del extinto Antonio Roberto Alfonzo Monzón. 77

Pub. No. 3328-A-2012 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Vejez a la C. Zaydi Ruiz Gómez. 79

Pub. No. 3329-A-2012 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Vejez al C. Guillermo Barba Chávez. 81

Pub. No. 3330-A-2012 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Jubilación a la C. María Otilia Bonifaz Paniagua. 83

Pub. No. 3331-A-2012 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Jubilación a la C. Igdolina Araceli Alvarado Roblero.. 85

Pub. No. 3332-A-2012 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Jubilación al C. Oscar Armando Castellanos Argüello. 87

Pub. No. 3333-A-2012 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Jubilación al C. Gonzalo Rodríguez de la Cruz. 89

Pub. No. 3334-A-2012 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Jubilación a la C. Julia Estañol Rejón. 91

Pub. No. 3335-A-2012 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Jubilación al C. Hugo Castellanos Cruz. 93

Pub. No. 3336-A-2012 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Jubilación a la C. Elvia Martínez Cruz. 96

Pub. No. 3337-A-2012 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Jubilación al C. Celín Hernández Gómez. 98

Pub. No. 3338-A-2012 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Jubilación al C. Carmelino Sánchez Estrada. 100

Pub. No. 3339-A-2012 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Jubilación al C. Alfonso López Vázquez. 102

Pub. No. 3340-A-2012 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Jubilación a la C. Alba Vázquez Rodríguez. 104

Pub. No. 3341-A-2012 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Viudez a la C. Olga García Pérez, concubina del extinto Ausel Obdulio Velázquez Díaz. 105

Pub. No. 3342-A-2012 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Jubilación a la C. María Matilde Valdiviezo López. 108

Pub. No. 3343-A-2012 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Vejez al C. Darío de Jesús Cerdio Sánchez. 110

Pub. No. 3344-A-2012 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Vejez al C. Manlio Osorio Gálvez. 112

Pub. No. 3345-A-2012 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Vejez a la C. María Leticia Saborio Ramírez. 114

Pub. No. 3346-A-2012 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se concede la Pensión por Vejez al C. Guillermo Rojas Loya. 116

Pub. No. 3347-A-2012 Reglamento Interior del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas. 118

Pub. No. 3348-A-2012 Edicto de Notificación formulado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 61/2011, instaurado en contra del Contador Público Mario Moreno Ruiz. (Primera Publicación). 139

Pub. No. 3349-A-2012 Convocatoria Pública Estatal número 001, formulada por la Universidad Autónoma de Chiapas. 140

Pub. No. 3350-A-2012 Convocatoria Pública Estatal número EO-907044997-N7-2012, formulada por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas. 141

Pub. No. 3351-A-2012 Convocatoria Pública Estatal número EO-907044997-N8-2012, formulada por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas. 142

Avisos Judiciales y Generales: **144-166**

Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 018

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 018

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Único.- Se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriendo en su orden los subsecuentes, al artículo 4°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4°. ...

...
...
...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y domestico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...
...
...
...
...
...

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días para incorporar las disposiciones relativas al derecho a un medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental.

Tercero.- El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 01 días del mes de Diciembre del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 019

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 019

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Se reforman el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria **y media superior.** La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; **ésta y la media superior serán obligatorias.**

...

I. ...

II. ...

Además:

a) ...

b) ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. ...

IV. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria **y media superior,** señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. a VIII. ...

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, **media superior** y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. a IV. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

Tercero.- Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

Cuarto.- Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 01 días del mes de Diciembre del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 020

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 020

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

La fracción IV, del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en materia económica, educativa, indígena, cultural, electoral estatal, de protección ciudadana, de seguridad pública, de beneficencia pública o privada, así como en materia de protección y preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado de Chiapas.

Una de las finalidades que tiene el Estado moderno, es promover el desarrollo de las ciencias, artes o virtudes en la sociedad.

Los desafíos que el Siglo XXI impone a las actuales y nuevas generaciones de mexicanos, hace necesario la implementación de reconocimientos a las personas que se distinguen en el desarrollo de la ciencia, arte o virtud, a favor de México o de la humanidad.

Un reconocimiento en la ciencia de la medicina que otorgue el Estado de Chiapas, merece llevar el nombre de Manuel Velasco Suárez, uno de los más importantes Doctores de nuestro Estado y del país.

Manuel Velasco Suárez, nació el 28 de diciembre de 1914 en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. Realizó sus estudios primarios y de secundaria en Chiapas, posteriormente se trasladó a la Ciudad de México donde terminó su bachillerato y cursó la carrera de medicina en la Universidad Nacional Autónoma de México, egresando de ella en 1939.

En Harvard, bajo la tutela de los doctores Jason Mister, James B. Ayer y James C. White, y posteriormente en Washington, D.C., con los doctores Walter Freeman y James W. Watts, realizó los estudios necesarios para convertirse en neurocirujano. Además de haber sido un prominente neurólogo y neurocirujano, cuyo prestigio trascendió nuestras fronteras, realizó estudios en antropología social, sociología, cirugía, traumatología, higiene y medicina legal, entre otros.

Durante más de 50 años, impartió cátedra en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México en diferentes asignaturas. Las máximas autoridades de esta Casa de Estudios y

del propio personal académico lo distinguieron en 1989 con la Medalla al Mérito Académico de la UNAM, nombrándolo también profesor emérito.

Su vocación de servicio y humanitaria es un ejemplo fehaciente en todas sus acciones. En el sector público, el Doctor Manuel Velasco Suárez desempeñó múltiples responsabilidades en la Secretaría de Salud, dentro de las que destacan la Dirección General de Neurología, Salud Mental y Rehabilitación (1958-1964). En beneficio de los enfermos mentales concibe y funda 7 hospitales regionales: *Cruz del Norte* en Sonora, *Cruz del Sur* en Oaxaca, *José Sáyago* y *La Salud* en el Estado de México, *Granja-Escuela para Adolescentes en Desventaja*, el *Fray Bernardino Álvarez* en la Ciudad de México, y otros más en Villahermosa, Tabasco; así también creó, organizó y fundó el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía (1952-1964), que dirige de 1964 a 1970, y permanece como director emérito y miembro honorario de la Junta de Gobierno hasta diciembre de 2001. En reconocimiento a su dedicación médica y humanística, el 21 de agosto de 1989, y por Decreto Presidencial, esta institución es galardonada con su nombre. Durante el sexenio 1988-1994 fungió como Secretario Ejecutivo del Consejo de Salubridad General de la Presidencia de la República. Desde noviembre de 2000 fue Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Bioética.

En el ámbito político, el Doctor Manuel Velasco Suárez fue electo Gobernador de nuestro Estado, en el periodo 1970-1976. Se entrega al servicio del pueblo transformando la Entidad. Crea y funda la Universidad Autónoma de Chiapas, los institutos regionales de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula, 50 escuelas tecnológicas agropecuarias, ampliando substancialmente la infraestructura educativa de Chiapas. En el área de la salud, bajo su mandato se construyeron dos hospitales, seis centros de salud y 120 casas de la salud, y se mejoran los ya existentes. Promovió con la UNAM y el CONACYT la creación del Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste, institución ahora de elevado prestigio internacional. Dirigió la construcción y estructuras funcionales de la Escuela de Medicina del Estado.

En reconocimiento a su actividad académica, médica, científica y profesional, el Doctor Manuel Velasco Suárez fue nominado Doctor Honoris Causa de las universidades: Autónoma de Chiapas (17 de abril de 1990), Autónoma de Nuevo León (12 de septiembre de 1990), Autónoma de Morelos (22 de octubre de 1996), y Universidad Anáhuac (30 de mayo de 2001). Maestro Honoris Causa de las universidades: Autónoma de Querétaro (10 de noviembre de 1990) y Popular Autónoma de Puebla (27 de agosto de 1993). Doctor Honoris Causa en Ciencias de la Universidad Thomas Jefferson de Filadelfia, PA-EU (7 de junio de 1996), primer latinoamericano en recibir tan alto reconocimiento. *Decanus Principes ad Vitam* de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Chiapas (12 de noviembre de 1999). Premio Chiapas en Ciencias 1987, por su significativa y valiosa contribución a la cultura del Estado de Chiapas (19 de febrero de 1988). Se instauró en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, la Conferencia Doctor Manuel Velasco Suárez, dictada anualmente (último viernes de mayo) por prominentes neurólogos o neurocirujanos de renombre mundial (23 de agosto de 1999), con objeto de celebrar la trascendencia de su obra científica y humanística.

Fue además, objeto de diversas distinciones y homenajes, entre los que sobresalen: Medalla José María Morelos y Pavón, otorgada por el Diario de Morelos (27 de abril de 1989), por ser una persona que reúne en sí la rara y hermosa coincidencia de ser un científico eminente y un fervoroso humanista; nominación con su nombre al Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, por acuerdo presidencial y decisión unánime de la Junta de Gobierno (21 de agosto de 1989), en reconocimiento a su diseño, creación y fundación; Presea al Talento y al Saber, otorgada por el Instituto Mexicano de

Cultura (25 de septiembre de 1989), por su destacada labor al servicio de México, al cumplir 50 años de médico, investigador y neurocirujano, así como haber creado y fundado el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía; Premio Personalidad del Año en el Campo de la Salud, otorgado por la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (11 de septiembre de 1993), por su destacada trayectoria profesional y pública en beneficio de la humanidad; Medalla de Honor Conmemorativa del L Aniversario de la Secretaría de Salud, otorgado por la Secretaría de Salud (18 de octubre de 1993), en reconocimiento a sus trascendentes aportaciones a la asistencia, la enseñanza y la investigación en la medicina mexicana; Premio Eduardo Liceaga, otorgado por unanimidad del Jurado Calificador del Consejo de Salubridad General de la Presidencia (22 de marzo de 1995), por sus méritos académicos, docentes, humanísticos, de investigación y administrativos; Premio al Humanismo Médico, otorgado por la Asociación Mexicana para la Comunicación y el Periodismo, A.C. (24 de noviembre de 1998), por su vocación médica y dedicación al más necesitado; y Premio a la Excelencia Médica, otorgado por el Presidente de la República (23 de octubre de 2000), en reconocimiento a su calidad de excelencia de neurocirujano. Reconocimiento por formar parte de los Diecisiete Sabios de Fin de Siglo, otorgado por la Universidad del Claustro de Sor Juana, Centro Universitario de Integración Humanística, Centro de Estudios Universitarios Londres y Casa Lamm (15 de noviembre de 2000); nominación con su nombre del Centro de Estudios de Bachillerato para la Industria y los Servicios (CEBTIS 133) de la SEP (26 de octubre de 1988), del Hospital de Atención Primaria de Mixquic (Delegación Tláhuac) del DDF (13 de noviembre de 1994) y del Hospital Integral de Acala, Chiapas, de la SSA del Estado (9 de diciembre de 2000). Proclamación del día 4 de marzo en Fresno, California, USA, como Día del Dr. Manuel Velasco Suárez, por el Concilio, a través de la alcaldesa Karen Humphrey y los concejales (3 de marzo de 1993), por su gran labor mundial en beneficio de la humanidad. Recibe homenaje de toda la comunidad científica de la Academia Mexicana de Cirugía, en reconocimiento a su 50 aniversario de vida académica y por su legado en la enseñanza e investigación en la cirugía neurológica se le confirió el Diploma Dr. Clemente Robles Castillo (27 de noviembre de 2001).

Fue además designado Ciudadano Distinguido, merecedor de las Llaves de la Ciudad de: el municipio de San Pedro Sula, Honduras (8 de noviembre de 1996), y de el municipio de Xalapa de Enríquez, Veracruz (12 de marzo de 1993); en sesión de cabildo y por unanimidad, es nombrado Hijo Predilecto y Benefactor de la Humanidad, por el H. Ayuntamiento municipal constitucional 1999-2001 de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas (29 de diciembre de 1999).

Por sus aportaciones en el ámbito internacional, el Doctor Manuel Velasco Suárez fue recipiendario de numerosos premios y medallas, entre los que destacan: Orden Ricardo Moreno Cañas, de Costa Rica (1947); Orden Hipólito Unanue, de Perú (1963); Gran Cruz Vasco Núñez de Balboa, de Panamá (febrero de 1975); Orden Francisco de Miranda, de Venezuela (mayo de 1975); Orden Estrella Roja, de la República Socialista de Yugoslavia (1977); Orden al Mérito de la República Italiana Grande Ufficiale, de Italia (29 de agosto de 1991); Medalla de Oro del Servicio de Neurocirugía, del Instituto Ramón y Cajal (España, 23 de noviembre de 1984); Medalla de Oro «Spiegel & Wycis», de la Sociedad Internacional de Cirugía Funcional (Canadá, 7 de julio de 1985); Premio al Humanitarismo 1993, de la Asociación Americana de Cirujanos Neurológicos (EUA, 26 de abril de 1993); Premio al Médico más Distinguido, en 1993, de la Federación Internacional de Médicos para la Prevención de la Guerra Nuclear, (México, 30 de septiembre de 1993).

El Doctor Manuel Velasco Suárez escribió 6 libros y más de 400 trabajos científicos publicados en revistas especializadas, tanto nacionales como extranjeras. Dictó más de 1,200 conferencias en México y en el extranjero.

Fue miembro de más de 25 sociedades y academias, entre las que destacan: Academia Nacional de Medicina, Academia Mexicana de Cirugía, Academia Americana de Neurología, Colegio Americano de Cirujanos, Sociedad de Neurocirugía Francesa, Sociedad Internacional de Cirugía –con sede en Bélgica–, Sociedad Harvey Cushing, Asociación Americana de Neurólogos-Cirujanos, Academia Brasileña de Neurología, Federación Mundial de Sociedades Neurológicas, entre otros.

La Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, le rindió tributo en su *Gaceta Universitaria* del 25 de octubre de 2000, en donde hace un reconocimiento a la trascendencia de la obra del profesor emérito de la UNAM y fundador el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, quien proyectó a México en el campo de las neurociencias a nivel mundial.

En 1994, dado el interés generado por su labor profesional y humanística, se publicó el libro *Humanismo y pensamiento científico*, obra en cuatro volúmenes que contiene algunas de sus ponencias, conferencias magistrales y cátedras en diferentes foros, nacionales y extranjeros, durante los últimos cincuenta años de su vida profesional.

El Doctor Manuel Velasco Suárez, luchador por la paz, la justicia y la salud, fundó en 1982 la Asociación de Médicos Mexicanos para la Prevención de la Guerra Nuclear, filial de la Federación Internacional de Médicos para la Prevención de la Guerra Nuclear (IPPNW), recipiendaria del Premio Nobel de la Paz 1985, consiguiendo para México la sede del XI Congreso Mundial de esta organización (30 de septiembre al 3 de octubre de 1993), durante el cual fue galardonado con el «Premio IPPNW al Médico más Distinguido», otorgado por los co-presidentes de este organismo: doctores Bernard Lown y Sergei Kolesnikov, por su perseverante convicción para sostener la insaciable urgencia de la justicia y la paz.

En 1992 creó, junto con el entonces Secretario de Salud Federal, la Comisión Nacional de Bioética. Organizó y presidió en la Ciudad de México (Centro Médico Nacional Siglo XXI-IMSS) el Primer Congreso Internacional de Bioética (3 al 6 de octubre de 1994), con la participación de 3 000 asistentes que representaban a 43 países. Dado el gran interés generado por este congreso, se publicaron las *Memorias* y se creó la Academia Nacional Mexicana de Bioética, A.C. (octubre de 1995), asociación que integra como miembros fundadores a científicos, médicos, filósofos y abogados de reconocido prestigio tanto académico como de servicio y que ven en el maestro Velasco Suárez la persona idónea para presidir dicha Academia.

La repercusión de esta ciencia es de carácter mundial. Por tal motivo, es invitado como conferencista magistral, *Key Speaker* y coordinador de Congresos regionales y nacionales de bioética en Chile, Argentina, Panamá, Brasil, Canadá, España, Italia, Japón y Estados Unidos. Destacan por su importancia y trascendencia internacional: First, Second y Third International Summit of Nacional Bioethichs Commissions, realizados en Estados Unidos (San Francisco, California, 1996), en Japón (Tokio, 1998) e Inglaterra (Londres, 2000), respectivamente.

En junio de 1998 asistió, en representación de nuestro país, al Segundo Congreso Latinoamericano y del Caribe de Bioética, realizado en Bogotá, Colombia, donde además se celebraron elecciones para la nominación de nuevo presidente y sede de la Federación Latinoamericana y del Caribe de Instituciones de Bioética. Por unanimidad, el Doctor Manuel Velasco Suárez fue electo presidente y, por consiguiente, México la sede.

En nuestro país, el Doctor Manuel Velasco Suárez impulsó esta disciplina, realizando y presidiendo el Primer y Segundo Congresos Nacionales de Bioética el primero en las instalaciones del Hospital Juárez de México (1977) y el segundo en Guanajuato (1998), en conjunción con la Universidad de Guanajuato. En ambos se superaron por mucho las metas en cuanto a asistencia y contenido, tanto bioético como científico. Gracias a la colaboración e interés del Secretario Federal de Salud, se lograron publicar las *Memorias* de ambos Congresos.

Con la colaboración de la Federación Latinoamericana y del Caribe de Instituciones de Bioética (Felaibe), el Doctor Velasco Suárez presidió el Comité Organizador del Tercer Congreso Nacional-Latinoamericano y del Caribe de Bioética (24 a 27 de noviembre de 1999) realizado en el Instituto Politécnico Nacional, donde se analizó "La Bioética de Fin de Siglo y hacia el Nuevo Milenio".

El Doctor Manuel Velasco Suárez presidió, organizó y dirigió el Segundo Congreso Internacional y Cuarto Congreso Nacional-Latinoamericano y del Caribe de Bioética (22 al 25 de noviembre de 2000), realizado en la unidad de Congresos del Centro Médico Nacional Siglo XXI del IMSS, con el beneplácito y apoyo del secretario de Salud y los directores generales del IMSS, del ISSSTE y del DIF; así como con el aval y la participación de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de instituciones médicas y hospitalarias privadas, con la presencia de participantes médicos y legistas internacionales, al que asistieron médicos y trabajadores de la salud de nuestro país donde refrendaron su compromiso bioético de servir a la persona humana.

Por acuerdo presidencial, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de octubre de 2000, se concede personalidad jurídica a la Comisión Nacional de Bioética con carácter permanente; el 8 de noviembre del mismo año, el Secretario Federal de Salud designa al Doctor Manuel Velasco Suárez, Secretario Ejecutivo de la misma. Desde entonces, constituye varios Comités de Análisis Bioéticos, dentro de los que destaca el de *Los Derechos del Paciente,* en coordinación, entre otros, con la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, siendo así el principal impulsor y promotor del documento editado por la CONAMED, Carta de los Derechos Generales de los Pacientes, y presentado por el Secretario Federal de Salud al Presidente de la República y a las instituciones del ramo el martes 11 de diciembre de 2001.

A lo largo de toda su vida, el Doctor Manuel Velasco Suárez demostró congruencia en todos sus actos, construyendo una innegable autoridad intelectual y moral.

El 2 de diciembre de 2001, el Doctor Manuel Velasco Suárez dejó de existir; sin embargo, se mantienen vivas todas sus enseñanzas y sus obras para las futuras generaciones.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se instituye la medalla
"Manuel Velasco Suárez"

Artículo 1.- Se instituye la medalla «Manuel Velasco Suárez» para premiar a los hombres y mujeres mexicanos, que se hayan distinguido por el desarrollo de la ciencia de la medicina en grado eminente, como servidores de nuestro Estado, de la Patria o de la Humanidad.

Artículo 2.- La medalla "Manuel Velasco Suárez", tendrá las siguientes características:

I. Medalla de oro, pendiente de una cinta de seda y color verde, para fijarla en el cuello.

II. En el reverso, tendrá grabada la efigie del eminente Doctor y las leyendas "Manuel Velasco Suárez", en la parte superior y "1914-2001" en la parte inferior.

III. En el anverso, tendrá grabado el escudo del Estado, y las leyendas, en la parte superior "Estado Libre y Soberano de Chiapas" y en la parte inferior "H. Congreso del Estado".

Artículo 3.- La medalla "Manuel Velasco Suárez", será una de las máximas distinciones que otorgue el Honorable Congreso del Estado y el despacho de sus asuntos estará a cargo de la Comisión de postulaciones designada especialmente para esos efectos.

Artículo 4.- El Honorable Congreso del Estado, convocará, cada año, a las universidades del Estado y del País, periódicos, revistas y demás medios de comunicación estatales y nacionales, organizaciones sociales, sociedades científicas y demás instituciones para que presenten sus candidatos digno de merecer tan preciada distinción.

Artículo 5.- El registro de postulaciones quedará comprendido entre los primeros días de octubre al treinta de noviembre de cada año.

Artículo 6.- La medalla "Manuel Velasco Suárez", se otorgará en cada caso, por acuerdo tomado en sesión pública celebrada por el Honorable Congreso del Estado; debiendo elaborar el dictamen la Comisión de Postulaciones, previo estudio y discusión de los méritos de los candidatos propuestos.

Artículo 7.- La medalla "Manuel Velasco Suárez" será impuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado en sesión solemne que el 2 de diciembre de cada año celebre el Honorable Congreso del Estado, para conmemorar el fallecimiento del eminente doctor chiapaneco.

Artículo 8.- El Presidente de la Comisión de Postulaciones llevará, en libros autorizados por ésta, los nombres de las personas condecoradas con las anotaciones correspondientes, el libro de actas y el archivo. Conservará, además, las medallas de las cuales llevará un inventario riguroso.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Honorable Congreso del Estado, deberá instalar oportunamente, la Comisión de Postulaciones, para los efectos del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Por esta única ocasión, y con el objeto de otorgar la Medalla "Manuel Velasco Suárez" del año 2011, el Congreso del Estado, deberá acordar en sesión pública de manera directa, quien deba ser merecedor de tan preciada distinción.

Así mismo, y para efectos de que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado imponga la Medalla "Manuel Velasco Suárez" del año 2011, el Congreso del Estado, deberá acordar por única ocasión, el día en que se celebrara la sesión solemne para tal fin.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al día 01 del mes de diciembre del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 154

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 154

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que el acceso a la justicia es la posibilidad de que toda persona, independientemente de su condición, pueda acudir a exigirla a los tribunales creados para tal fin, si así lo desea, o el Estado la administre cuando procede de oficio procurando con ello salvaguardar el estado de derecho y la seguridad social.

Con la finalidad de hacer congruente el Código de Organización del Poder Judicial del Estado con las reformas al Código de Comercio publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011 relativas al Juicio Mercantil, con inicio de vigencia al 27 de enero de 2012, lo cual hace necesario que se adicionen artículos del Código de Organización del poder Judicial del Estado para implementar los juzgados especializados que se denominaran "Juzgados de Primera Instancia Especializados del Juicio Oral Mercantil".

Los Juzgados de Primera Instancia Especializados del Juicio Oral Mercantil, en los cuales se tramitaran los asuntos conforme a las disposiciones del Código de Comercio, mediante el procedimiento especializado en juicios orales mercantiles, por lo que se hace en materia mercantil oral, los que deberán conocer de los juicios orales mercantiles cuya suerte principal sea inferior a 220 mil, 533 pesos 48 centavos, moneda nacional, cantidad que se incrementará conforme lo establece el último párrafo del artículo 1253 fracción VI, del Código de Comercio, así como los medios preparatorios del juicio en general y providencias precautorias de cuantía similar.

Considerando que la materia mercantil es competencia concurrente en términos del artículo 104 fracción I de la Constitución General de la Republica, y por ende los jueces y Tribunales del orden común también tienen competencia para conocer sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales, cuando las controversias solo afecten intereses particulares a elección del actor; en tal tesitura el Poder Judicial del Estado de Chiapas, está obligado a garantizar el cumplimiento del Decreto del Congreso de la Unión en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, por ello es necesario es que el Poder Legislativo del Estado de Chiapas promueva una iniciativa que reforme y adicione el Código de Organización del Poder Judicial del Estado, para dar cumplimiento al Decreto del Congreso Federal en comento.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman los incisos d), e), f), g), h), i), del artículo 2; el artículo 16; la fracción I del artículo 77; y se adicionan el inciso j) al artículo 2; el párrafo cuarto al artículo 72; el párrafo segundo al artículo 75; el capítulo V Bis, denominado "De las Atribuciones de los Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia Mercantil Oral", al Título Cuarto; así como el artículo 82 Bis; todos al Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.- El Poder Judicial del Estado…

I. El Tribunal Superior…

a). al **c). …**

d). Juzgados de Primera Instancia Especializados del Juicio Oral Mercantil.

e). Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes.

f). Juzgados de Paz y Conciliación.

g). Juzgados de Paz y Conciliación Indígena.

h). Juzgados Municipales.

i). El Centro de Justicia Alternativa.

j). El Instituto de la Defensoría Social.

II. a la **V. ...**

Cada uno de los órganos...

Artículo 16.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se integra por:

I. Un Tribunal Constitucional.

II. Salas Regionales Colegiadas.

III. Juzgados de Primera Instancia.

IV. Juzgados de Primera Instancia Especializados del Juicio Oral Mercantil.

V. Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes.

VI. Juzgados de Paz y Conciliación.

VII. Juzgados de Paz y Conciliación Indígena.

VIII. Juzgados Municipales.

IX. Un Centro de Justicia Alternativa.

X. Un Instituto de Defensoría Social.

El Número de Salas Regionales Colegiadas, su especialización, jurisdicción, integración y competencia, así como la adscripción y/o readscripción de los Magistrados que las integran, se decidirá por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, en términos de este Código.

Artículo 72.- Los Juzgados de Primera Instancia...

Los Juzgados Especializados . . .

Los Juzgados de Primera Instancia de Ejecución de Penas . . .

Los Juzgados de Primera Instancia Especializados del Juicio Oral Mercantil, se sujetarán a lo establecido en el Título Especial, Capítulo I del Código de Comercio.

Artículo 75.- En caso de recusación o excusa ...

En caso de recusación o excusa de un Juez de Primera Instancia Especializado del Juicio Oral Mercantil; en los lugares en donde haya dos o más conocerá del asunto de que se trate el otro que corresponda en número; donde haya solo uno conocerá el Juez de Primera Instancia Especializado en Juicio Oral Mercantil que corresponda al Distrito Judicial inmediato.

Artículo 77.- Son atribuciones ...

I. Conocer de los asuntos del orden civil, familiar, penal, mercantil escrito, especializado en juicios orales mercantiles, especializado en justicia para adolescentes o de competencia mixta, conforme a la organización jurisdiccional que determine el Consejo de la Judicatura.

II. a la XX. . .

Capítulo V Bis
De las Atribuciones de los Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia Mercantil Oral

Artículo 82 Bis.- Son atribuciones de los Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia Mercantil Oral, las siguientes:

I. Conocer de los juicios ordinarios orales mercantiles cuya suerte principal sea inferior a 220 mil 533 pesos 48 centavos Moneda Nacional, sin que sea de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados en la fecha de presentación de la demanda.

II. La cantidad referida en el párrafo anterior deberá de actualizarse en forma anual de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1253 fracción VI del Código de Comercio.

III. Conocer con el procedimiento oral mercantil de los medios preparatorios del juicio y de las providencias precautorias a que se refieren los Capítulos X y XI del Código de Comercio.

IV. Conocer de las diligencias de exhortos, suplicatorios y despachos relacionados con los juicios mercantiles orales.

V. De las demás que le reconozcan las disposiciones sustantivas y adjetivas mercantiles y civiles aplicables.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de Febrero del año dos mil Doce.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 191

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 191

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Único.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, de la Constitución Política Local, después de haber agotado el asunto que motivara la convocatoria del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, el día de hoy, clausuró dicho Periodo Extraordinario, continuando en funciones la Comisión Permanente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 17 días del mes de marzo del año dos mil doce.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 192

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 192

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que mediante oficios números P.M./0583/2011, P.M./0607/2011 y P.M./0619/2011, de fechas 04, 17 y 25 de Octubre del 2011, y recibidos en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 05 y 18 de Octubre y 10 de Noviembre del año 2011, respectivamente, la Licenciada Victoria Cecilia Flores Pérez, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, solicitó autorización a esta soberanía popular para dar de baja del Patrimonio Municipal a Veinte Vehículos y nueve motocicletas por encontrarse en estado de inoperatividad.

El Ayuntamiento de referencia le anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

I).- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria de número 20, de fecha 17 de Mayo del año 2011, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado municipio, acordó la baja del Patrimonio Municipal de Veinte Vehículos y nueve motocicletas por encontrarse en estado de inoperatividad,

con las características siguientes: 1.-Vehículo marca Dodge, tipo pipa, modelo 1981, con número de serie L1-32172; 2.- Vehículo marca Dina, tipo compactadora, modelo 1990, con número de serie 150-4011 CO; 3.- Vehículo marca Chevrolet tipo compactadora Kodiak, modelo 2001, con número de serie 3GBM7H1C21M108823; 4.- Vehículo marca Chevrolet tipo Suburban 8 cilindros, modelo 1980, con número de serie IGNER16K411F1660001; 5.- Vehículo marca Chevrolet tipo Pick Up, modelo 2004, con número de serie 3GBEC14X44M107943; 6.- Vehículo marca Dodge, tipo Compactadora, modelo 1996, con número de serie 3B6MC36ZTM111490; 7.- Vehículo marca Dodge, tipo Compactadora, modelo 1997, con número de serie 3B6MC36Z5VM569760; 8.- Vehículo marca Mercedes Benz, tipo Camión Chasis, modelo 1991, con número de serie C1517AM0003382; 9.- Vehículo marca Ford, tipo Pick Up, modelo 1984, con número de serie AC1JBG38997; 10.- Vehículo marca Nissan, tipo Tsuru Austero, modelo 1996, con número de serie 65BAYB13-501154; 11.- Vehículo marca Chevrolet tipo Pick Up, modelo 1990, con número de serie 3GCEC20TXLM132249; 12.- Vehículo marca Volkswagen tipo Sedan, modelo 1997, con número de serie 3VWZZZ113VM517256; 13.- Vehículo marca Dodge tipo Compactadora, modelo 1997, con número de serie 3B6MC36ZXVM551075; 14.- Vehículo marca Volkswagen tipo Combi Vagonet, modelo 1989, con número de serie 21K0065507; 15.- Vehículo marca Chevrolet tipo Suburban, modelo 1994, con número de serie 3GCEC26K2RM134570; 16.- Vehículo marca Volkswagen tipo Pointer, modelo 2004, con número de serie 9BWCC05X74P024499; 17.- Vehículo marca Volkswagen tipo Pointer 4 puertas, modelo 2004, con número de serie 9BWCC05X34P027965; 18.- Vehículo marca Volkswagen tipo Pointer 4 puertas, modelo 2004, con número de serie 9BWCC05X74P024602; 19.- Vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, modelo 2004, con número de serie 1GCEC14X54Z285967; 20.- Vehículo Internacional, tipo tractor, modelo TD-15-C, con número de serie 2U57798; 21.- Motocicleta, marca Yamaha, modelo 2004, con número de serie 9C6KE076140002357; 22.- Motocicleta, marca Yamaha, modelo 2004, con número de serie 9C6KE076740002444; 23.- Motocicleta, marca Yamaha, modelo 2004, con número de serie 9C6KE076740002329; 24.- Motocicleta, marca Honda, modelo 2002, con número de serie 3H1JC30572D100066; 25.- Motocicleta, marca Honda, modelo 2002, con número de serie 3H1JC30563D200340; 26.- Motocicleta, marca Honda, modelo 2002, con número de serie 3H1JC30573D200394; 27.- Motocicleta, marca Yamaha, modelo 2004, con número de serie 9C6KE076940002350; 28.- Motocicleta, marca Yamaha, modelo 2004, con número de serie 9C6KE076140002374; y 29.- Motocicleta, marca Yamaha, modelo 2004, con número de serie 9C6KE076840002050.

II).- Copias certificadas de 20 (veinte) Facturas, por las cuales se acredita la Propiedad Municipal de 12 vehículos y 8 motocicletas.

III).- 9 Oficios originales de fecha 26 de Octubre de 2011, por medio de los cuales la Licenciada Victoria Cecilia Flores Pérez y la Doctora Guadalupe Cordero Pinto, Presidenta y Secretaria Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, hacen constar que 8 vehículos y 1 motocicleta, son propiedad municipal del Ayuntamiento de cuenta.

IV).- Originales de sendos escritos que contienen Diagnósticos, Presupuestos de reparación y Avalúos comerciales que demuestran el estado inservible de los citados bienes muebles.

V).- Copias certificadas del reporte fotográfico de dichos bienes muebles.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por la mencionada Secretaria Municipal.

Por lo que el oficio número P.M./0583/2011, de fecha 04 de Octubre de 2011, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, efectuada con fecha 05 de Enero de 2012 y otorgándole el Trámite Legislativo correspondiente fue turnado con los expedientes respectivos para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo.

Derivado de lo anterior se desprende, que el Ayuntamiento en mérito es legítimo propietario de los 20 vehículos y 9 motocicletas, mismas que se describen nuevamente a continuación:

1.- Vehículo marca Dodge, tipo pipa, modelo 1981, con número de serie L1-32172; propiedad municipal que se acredita con el oficio número III-A/356/2011, de fecha 26 de Octubre de 2011, expedida por la Licenciada Victoria Cecilia Flores Pérez y la Doctora Guadalupe Cordero Pinto, Presidenta y Secretaria Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas;

2.- Vehículo marca Dina, tipo compactadora, modelo 1990, con número de serie 150-4011 CO; propiedad municipal que se acredita con el oficio número III-A/357/2011, de fecha 26 de Octubre de 2011, expedida por la Licenciada Victoria Cecilia Flores Pérez y la Doctora Guadalupe Cordero Pinto, Presidenta y Secretaria Municipal de dicho Ayuntamiento;

3.- Vehículo marca Chevrolet tipo compactadora Kodiak, modelo 2001, con número de serie 3GBM7H1C21M108823; propiedad municipal que se acredita con la factura número 11184, de fecha 24 de Marzo de 2001, expedida por Automotriz Farrera, S.A. de C.V.;

4.- Vehículo marca Chevrolet tipo Suburban 8 cilindros, modelo 1980, con número de serie IGNER16K411F1660001; propiedad municipal que se acredita con el oficio número III-A/358/2011, de fecha 26 de Octubre de 2011, expedida por la Licenciada Victoria Cecilia Flores Pérez y la Doctora Guadalupe Cordero Pinto, Presidenta y Secretaria Municipal del citado Ayuntamiento;

5.- Vehículo marca Chevrolet tipo Pick Up, modelo 2004, con número de serie 3GBEC14X44M107943; propiedad municipal que se acredita con la factura número A 00073, de fecha 10 de Mayo de 2004, expedida por Autos Farrera, S.A. de C.V.;

6.- Vehículo marca Dodge, tipo Compactadora, modelo 1996, con número de serie 3B6MC36ZTM111490; propiedad municipal que se acredita con el oficio número III-A/359/2011, de fecha 26 de Octubre de 2011, expedida por la Licenciada Victoria Cecilia Flores Pérez y la Doctora Guadalupe Cordero Pinto, Presidenta y Secretaria Municipal del Ayuntamiento de referencia;

7.- Vehículo marca Dodge, tipo Compactadora, modelo 1997, con número de serie 3B6MC36Z5VM569760; propiedad municipal que se acredita con el oficio número III-A/360/2011, de fecha 26 de Octubre de 2011, expedida por la Licenciada Victoria Cecilia Flores Pérez y la Doctora Guadalupe Cordero Pinto, Presidenta y Secretaria Municipal del Ayuntamiento en mención;

8.- Vehículo marca Mercedes Benz, tipo Camión Chasis, modelo 1991, con número de serie C1517AM0003382; propiedad municipal que se acredita con la factura número 165438, de fecha 31 de Enero de 2005, expedida por Inmuebles del Golfo, S.A. de C.V.;

9.- Vehículo marca Ford, tipo Pick Up, modelo 1984, con número de serie AC1JBG38997; propiedad municipal que se acredita con el oficio número III-A/361/2011, de fecha 26 de Octubre de 2011, expedida por la Licenciada Victoria Cecilia Flores Pérez y la Doctora Guadalupe Cordero Pinto, Presidenta y Secretaria Municipal del Ayuntamiento antes mencionado;

10.- Vehículo marca Nissan, tipo Tsuru Austero, modelo 1996, con número de serie 65BAYB13-501154; propiedad municipal que se acredita con la factura número 2011, de fecha 15 de Marzo de 1996, expedida por Ginza Automotores, S.A. de C.V.;

11.- Vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, modelo 1990, con número de serie 3GCEC20TXLM132249; propiedad municipal que se acredita con la factura número 16125, de fecha 25 de Junio de 1990, expedida por Automotriz de Jiquilpan, S.A. de C.V.;

12.- Vehículo marca Volkswagen, tipo Sedan, modelo 1997, con número de serie 3VWZZZ113VM517256; propiedad municipal que se acredita con la factura número 050243, de fecha 30 de Enero de 1997, expedida por Distribuidora Automotriz de Tuxtla, S.A. de C.V.;

13.- Vehículo marca Dodge tipo Compactadora, modelo 1997, con número de serie 3B6MC36ZXVM551075; propiedad municipal que se acredita con el oficio número III-A/362/2011 de fecha 26 de Octubre de 2011, expedida por la Licenciada Victoria Cecilia Flores Pérez y la Doctora Guadalupe Cordero Pinto, Presidenta y Secretaria Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas;

14.- Vehículo marca Volkswagen, tipo Combi Vagonet, modelo 1989, con número de serie 21K0065507; propiedad municipal que se acredita con la factura número 1418, de fecha 27 de Marzo de 1989, expedida por Comercial Unidad Chiapas, S.A. de C.V.;

15.- Vehículo marca Chevrolet, tipo Suburban, modelo 1994, con número de serie 3GCEC26K2RM134570; propiedad municipal que se acredita con la factura número 2197, de fecha 03 de Septiembre de 1994, expedida por Automotriz Farrera, S.A. de C.V.;

16.- Vehículo marca Volkswagen, tipo Pointer, modelo 2004, con número de serie 9BWCC05X74P024499; propiedad municipal que se acredita con la factura número 006247 D, de fecha 25 de Noviembre de 2003, expedida por Central de Automotores de San Cristóbal, S.A. de C.V.;

17.- Vehículo marca Volkswagen, tipo Pointer 4 puertas, modelo 2004, con número de serie 9BWCC05X34P027965; propiedad municipal que se acredita con la factura número 006249 D, de fecha 25 de Noviembre de 2003, expedida por Central de Automotores de San Cristóbal, S.A. de C.V.;

18.- Vehículo marca Volkswagen, tipo Pointer 4 puertas, modelo 2004, con número de serie 9BWCC05X74P024602; propiedad municipal que se acredita con la factura número 006248 D, de

fecha 25 de Noviembre de 2003, expedida por Central de Automotores de San Cristóbal, S.A. de C.V.;

19.- Vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, modelo 2004, con número de serie 1GCEC14X54Z285967; propiedad municipal que se acredita con la factura número A 00066, de fecha 30 de Abril de 2004, expedida por Autos Farrera, S.A. de C.V.;

20.- Vehículo Internacional, tipo tractor, modelo TD-15-C, con número de serie 2U57798; propiedad municipal que se acredita con el oficio número III-A/363/2011, de fecha 26 de Octubre de 2011, expedida por la Licenciada Victoria Cecilia Flores Pérez y la Doctora Guadalupe Cordero Pinto, Presidenta y Secretaria Municipal del citado Ayuntamiento;

21.- Motocicleta, marca Yamaha, modelo 2004, con número de serie 9C6KE076140002357; propiedad municipal que se acredita con la factura número A 0951, de fecha 21 de Abril de 2004, expedida por Distribuidora de Motos y Bicicletas, S.A. de C.V.;

22.- Motocicleta, marca Yamaha, modelo 2004, con número de serie 9C6KE076740002444; propiedad municipal que se acredita con la factura número A 0946, de fecha 21 de Abril de 2004, expedida por Distribuidora de Motos y Bicicletas, S.A. de C.V.;

23.- Motocicleta, marca Yamaha, modelo 2004, con número de serie 9C6KE076740002329; propiedad municipal que se acredita con la factura número A 0943, de fecha 21 de Abril de 2004, expedida por Distribuidora de Motos y Bicicletas, S.A. de C.V.;

24.- Motocicleta, marca Honda, modelo 2002, con número de serie 3H1JC30572D100066; propiedad municipal que se acredita con la factura número 0554, de fecha 03 de Abril de 2002, expedida por Motores y Accesorios Farrera, S.A. de C.V.;

25.- Motocicleta, marca Honda, modelo 2002, con número de serie 3H1JC30563D200340; propiedad municipal que se acredita con el oficio número III-A/364/2011, de fecha 26 de Octubre de 2011, expedida por las citadas Presidenta y Secretaria Municipal;

26.- Motocicleta, marca Honda, modelo 2002, con número de serie 3H1JC30573D200394; propiedad municipal que se acredita con la factura número 0802, de fecha 12 de Septiembre de 2002, expedida por Motores y Accesorios Farrera, S.A. de C.V.;

27.- Motocicleta, marca Yamaha, modelo 2004, con número de serie 9C6KE076940002350; propiedad municipal que se acredita con la factura número A 0945, de fecha 21 de Abril de 2004, expedida por Distribuidora de Motos y Bicicletas, S.A. de C.V.;

28.- Motocicleta, marca Yamaha, modelo 2004, con número de serie 9C6KE076140002374; propiedad municipal que se acredita con la factura número A 0950, de fecha 21 de Abril de 2004, expedida por Distribuidora de Motos y Bicicletas, S.A. de C.V.; y,

29.- Motocicleta, marca Yamaha, modelo 2004, con número de serie 9C6KE076840002050; propiedad municipal que se acredita con la factura número A 0944, de fecha 21 de Abril de 2004, expedida por Distribuidora de Motos y Bicicletas, S.A. de C.V.

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Cabe mencionar que los Ayuntamientos municipales tienen como parte de su patrimonio vehículos o bienes muebles que debido a su uso se encuentran en malas condiciones, resultando en ocasiones incosteables su reparación, siendo en estos casos viable proceder a su enajenación con el objeto de recuperar parte de las inversiones efectuadas, así como darles de baja del inventario de activo fijo.

Por lo que la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, determinó que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y son suficientes para autorizar al Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, para que proceda a la Baja del patrimonio municipal de los veinte vehículos y nueve motocicletas antes descritos, por encontrarse inservibles.

Por lo que la Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 11 de Enero 2012, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal a los citados Vehículos, por encontrarse inservibles.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **San Cristóbal de Las Casas, Chiapas,** para dar de baja del Patrimonio Municipal, a Veintinueve unidades Vehiculares, toda vez que se encuentran en estado de inservibles; con las características siguientes:

1.- Vehículo marca Dodge, tipo pipa, modelo 1981, con número de serie L1-32172; propiedad municipal que se acredita con el oficio número III-A/356/2011, de fecha 26 de Octubre de 2011, expedida por la Licenciada Victoria Cecilia Flores Pérez y la Doctora Guadalupe Cordero Pinto, Presidenta y Secretaria Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas;

2.- Vehículo marca Dina, tipo compactadora, modelo 1990, con número de serie 150-4011 CO; propiedad municipal que se acredita con el oficio número III-A/357/2011, de fecha 26 de Octubre

de 2011, expedida por la Licenciada Victoria Cecilia Flores Pérez y la Doctora Guadalupe Cordero Pinto, Presidenta y Secretaria Municipal de dicho Ayuntamiento;

3.- Vehículo marca Chevrolet tipo compactadora Kodiak, modelo 2001, con número de serie 3GBM7H1C21M108823; propiedad municipal que se acredita con la factura número 11184, de fecha 24 de Marzo de 2001, expedida por Automotriz Farrera, S.A. de C.V.;

4.- Vehículo marca Chevrolet tipo Suburban 8 cilindros, modelo 1980, con número de serie IGNER16K411F1660001; propiedad municipal que se acredita con el oficio número III-A/358/2011, de fecha 26 de Octubre de 2011, expedida por la Licenciada Victoria Cecilia Flores Pérez y la Doctora Guadalupe Cordero Pinto, Presidenta y Secretaria Municipal del citado Ayuntamiento;

5.- Vehículo marca Chevrolet tipo Pick Up, modelo 2004, con número de serie 3GBEC14X44M107943; propiedad municipal que se acredita con la factura número A 00073, de fecha 10 de Mayo de 2004, expedida por Autos Farrera, S.A. de C.V.;

6.- Vehículo marca Dodge, tipo Compactadora, modelo 1996, con número de serie 3B6MC36ZTM111490; propiedad municipal que se acredita con el oficio número III-A/359/2011, de fecha 26 de Octubre de 2011, expedida por la Licenciada Victoria Cecilia Flores Pérez y la Doctora Guadalupe Cordero Pinto, Presidenta y Secretaria Municipal del Ayuntamiento de referencia;

7.- Vehículo marca Dodge, tipo Compactadora, modelo 1997, con número de serie 3B6MC36Z5VM569760; propiedad municipal que se acredita con el oficio número III-A/360/2011, de fecha 26 de Octubre de 2011, expedida por la Licenciada Victoria Cecilia Flores Pérez y la Doctora Guadalupe Cordero Pinto, Presidenta y Secretaria Municipal del Ayuntamiento en mención;

8.- Vehículo marca Mercedes Benz, tipo Camión Chasis, modelo 1991, con número de serie C1517AM0003382; propiedad municipal que se acredita con la factura número 165438, de fecha 31 de Enero de 2005, expedida por Inmuebles del Golfo, S.A. de C.V.;

9.- Vehículo marca Ford, tipo Pick Up, modelo 1984, con número de serie AC1JBG38997; propiedad municipal que se acredita con el oficio número III-A/361/2011, de fecha 26 de Octubre de 2011, expedida por la Licenciada Victoria Cecilia Flores Pérez y la Doctora Guadalupe Cordero Pinto, Presidenta y Secretaria Municipal del Ayuntamiento antes mencionado;

10.- Vehículo marca Nissan, tipo Tsuru Austero, modelo 1996, con número de serie 65BAYB13-501154; propiedad municipal que se acredita con la factura número 2011, de fecha 15 de Marzo de 1996, expedida por Ginza Automotores, S.A. de C.V.;

11.- Vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, modelo 1990, con número de serie 3GCEC20TXLM132249; propiedad municipal que se acredita con la factura número 16125, de fecha 25 de Junio de 1990, expedida por Automotriz de Jiquilpan, S.A. de C.V.;

12.- Vehículo marca Volkswagen, tipo Sedan, modelo 1997, con número de serie 3VWZZZ113VM517256; propiedad municipal que se acredita con la factura número 050243, de fecha 30 de Enero de 1997, expedida por Distribuidora Automotriz de Tuxtla, S.A. de C.V.;

13.- Vehículo marca Dodge tipo Compactadora, modelo 1997, con número de serie 3B6MC36ZXVM551075; propiedad municipal que se acredita con el oficio número III-A/362/2011 de fecha 26 de Octubre de 2011, expedida por la Licenciada Victoria Cecilia Flores Pérez y la Doctora Guadalupe Cordero Pinto, Presidenta y Secretaria Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas;

14.- Vehículo marca Volkswagen, tipo Combi Vagonet, modelo 1989, con número de serie 21K0065507; propiedad municipal que se acredita con la factura número 1418, de fecha 27 de Marzo de 1989, expedida por Comercial Unidad Chiapas, S.A. de C.V.;

15.- Vehículo marca Chevrolet, tipo Suburban, modelo 1994, con número de serie 3GCEC26K2RM134570; propiedad municipal que se acredita con la factura número 2197, de fecha 03 de Septiembre de 1994, expedida por Automotriz Farrera, S.A. de C.V.;

16.- Vehículo marca Volkswagen, tipo Pointer, modelo 2004, con número de serie 9BWCC05X74P024499; propiedad municipal que se acredita con la factura número 006247 D, de fecha 25 de Noviembre de 2003, expedida por Central de Automotores de San Cristóbal, S.A. de C.V.;

17.- Vehículo marca Volkswagen, tipo Pointer 4 puertas, modelo 2004, con número de serie 9BWCC05X34P027965; propiedad municipal que se acredita con la factura número 006249 D, de fecha 25 de Noviembre de 2003, expedida por Central de Automotores de San Cristóbal, S.A. de C.V.;

18.- Vehículo marca Volkswagen, tipo Pointer 4 puertas, modelo 2004, con número de serie 9BWCC05X74P024602; propiedad municipal que se acredita con la factura número 006248 D, de fecha 25 de Noviembre de 2003, expedida por Central de Automotores de San Cristóbal, S.A. de C.V.;

19.- Vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, modelo 2004, con número de serie 1GCEC14X54Z285967; propiedad municipal que se acredita con la factura número A 00066, de fecha 30 de Abril de 2004, expedida por Autos Farrera, S.A. de C.V.;

20.- Vehículo Internacional, tipo tractor, modelo TD-15-C, con número de serie 2U57798; propiedad municipal que se acredita con el oficio número III-A/363/2011, de fecha 26 de Octubre de 2011, expedida por la Licenciada Victoria Cecilia Flores Pérez y la Doctora Guadalupe Cordero Pinto, Presidenta y Secretaria Municipal del citado Ayuntamiento;

21.- Motocicleta, marca Yamaha, modelo 2004, con número de serie 9C6KE076140002357; propiedad municipal que se acredita con la factura número A 0951, de fecha 21 de Abril de 2004, expedida por Distribuidora de Motos y Bicicletas, S.A. de C.V.;

22.- Motocicleta, marca Yamaha, modelo 2004, con número de serie 9C6KE076740002444; propiedad municipal que se acredita con la factura número A 0946, de fecha 21 de Abril de 2004, expedida por Distribuidora de Motos y Bicicletas, S.A. de C.V.;

23.- Motocicleta, marca Yamaha, modelo 2004, con número de serie 9C6KE076740002329; propiedad municipal que se acredita con la factura número A 0943, de fecha 21 de Abril de 2004, expedida por Distribuidora de Motos y Bicicletas, S.A. de C.V.;

24.- Motocicleta, marca Honda, modelo 2002, con número de serie 3H1JC30572D100066; propiedad municipal que se acredita con la factura número 0554, de fecha 03 de Abril de 2002, expedida por Motores y Accesorios Farrera, S.A. de C.V.;

25.- Motocicleta, marca Honda, modelo 2002, con número de serie 3H1JC30563D200340; propiedad municipal que se acredita con el oficio número III-A/364/2011, de fecha 26 de Octubre de 2011, expedida por las citadas Presidenta y Secretaria Municipal;

26.- Motocicleta, marca Honda, modelo 2002, con número de serie 3H1JC30573D200394; propiedad municipal que se acredita con la factura número 0802, de fecha 12 de Septiembre de 2002, expedida por Motores y Accesorios Farrera, S.A. de C.V.;

27.- Motocicleta, marca Yamaha, modelo 2004, con número de serie 9C6KE076940002350; propiedad municipal que se acredita con la factura número A 0945, de fecha 21 de Abril de 2004, expedida por Distribuidora de Motos y Bicicletas, S.A. de C.V.;

28.- Motocicleta, marca Yamaha, modelo 2004, con número de serie 9C6KE076140002374; propiedad municipal que se acredita con la factura número A 0950, de fecha 21 de Abril de 2004, expedida por Distribuidora de Motos y Bicicletas, S.A. de C.V.; y,

29.- Motocicleta, marca Yamaha, modelo 2004, con número de serie 9C6KE076840002050; propiedad municipal que se acredita con la factura número A 0944, de fecha 21 de Abril de 2004, expedida por Distribuidora de Motos y Bicicletas, S.A. de C.V.

Artículo Segundo.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **San Cristóbal de Las Casas, Chiapas,** deberá licitar en pública subasta a los Veinte (20) Vehículos y nueve (9) motocicletas, descritos en el artículo anterior, susceptibles de ser enajenados; para tales efectos y en cumplimiento al artículo tercero del decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha Treinta de Julio de 1986, el Ayuntamiento antes citado, deberá publicar los avisos correspondientes fijándolos en lugares públicos y visibles, para efecto de que las personas interesadas conozcan con oportunidad el día, la hora así como el lugar en que se realizará dicha subasta; esta publicación deberá hacerse por lo menos con treinta días de anticipación, dando aviso al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- El Honorable Ayuntamiento de **San Cristóbal de Las Casas, Chiapas,** deberá dar aviso al Honorable Congreso del Estado, o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, dentro de los diez días siguientes de la realización de la subasta para su debido conocimiento.

Artículo Cuarto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Honorable Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Quinto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **San Cristóbal de Las Casas, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de marzo del año dos mil doce.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 193

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 193

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que mediante oficios números PM/014/2011, PM-0025/2011 y PM/042/2011, de fechas 16 de Febrero, 14 de Marzo y 16 de Agosto del año 2011, y recibidos en la oficialía de partes de este Poder Legislativo los días 21 de Febrero, 15 de Marzo y 16 de Agosto del año 2011, dirigidos al Diputado

Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, el Ingeniero Juan Luis Vidal Avendaño, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Socoltenango, Chiapas, solicitó autorización a esta soberanía popular para dar de baja del Patrimonio Municipal a cuatro (4) vehículos automotores, toda vez que se encuentran en estado de inservibles.

El Ayuntamiento de referencia le anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

I.- Original del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número 7, de fecha 17 de Enero del año 2011, en la que el Cuerpo Edilicio del citado Municipio acordó la baja del Patrimonio Municipal de cuatro (4) vehículos automotores, por encontrarse en estado de inoperatividad, con las características siguientes: **1.-** Camión Marca FORD de Tres Toneladas, Modelo 1993, con número de Serie AC3JNP62627; **2.-** Camioneta Marca FORD, Modelo 1998, con número de Serie 1FMRE1124WHA52008; **3.-** Camioneta Marca DODGE, Modelo 2003, con número de Serie 3J675222; y **4.-** Automóvil Marca CHEVROLET, tipo tornado, Modelo 2005, con número de Serie 93CXM80R35C209664.

II.- Cuatro copias certificadas de las facturas con las que el Ayuntamiento de cuenta acredita la propiedad Municipal de las Cuatro (04) unidades vehiculares.

III.- Asimismo adjuntó escritos en original dentro de los cuales se encuentran los Diagnósticos, Presupuestos de reparación y Avalúos Comerciales de las cuatro unidades vehiculares antes mencionadas.

IV.- Reportes fotográficos en original de los cuatro vehículos automotores, debidamente sellados y firmados por el Secretario Municipal.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el ciudadano Humberto Avendaño Cruz, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Socoltenango, Chiapas.

Por lo que el oficio número PM/014/2011, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 05 de Enero de 2012 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Hacienda consideró, que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Socoltenango, Chiapas, es legítimo propietario de los cuatro (4) vehículos automotores de referencia, mismos que se describen nuevamente a continuación:

1.- **Camión Marca FORD, Tipo Tres Toneladas**, Modelo 1993, con número de Serie AC3JNP62627, propiedad que se acredita con la factura número 0461, emitida por "DISAUTO, S.A. DE C.V.", de fecha 22 de Abril del año 1993;

2.- **Camioneta Marca FORD**, Modelo 1998, con número de Serie 1FMRE1124WHA52008, propiedad que se acredita con la factura número 3730, emitida por "DISAUTO, S.A. DE C.V.", de fecha 23 de Diciembre del año 1997;

3.- **Camioneta Marca DODGE**, Modelo 2003, con número de Serie 3J675222, propiedad que se acredita con la factura número AA 01494, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A., de fecha 07 de Noviembre del año 2003; y

4.- **Automóvil Marca CHEVROLET**, Tipo Tornado, Modelo 2005, con número de Serie 93CXM80R35C209664, propiedad que se acredita con la factura número B 00562, emitida por AUTOS FARRERA, S.A. DE C.V., de fecha 04 de Agosto del año 2005.

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Asimismo el párrafo segundo del artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y los vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Cabe mencionar que los Ayuntamientos Municipales tienen como parte de su patrimonio vehículos y otros bienes muebles, que debido a su uso se encuentran en malas condiciones, resultando en ocasiones incosteable su reparación, siendo en estos casos viable proceder a su enajenación con el objeto de recuperar parte de las inversiones efectuadas, así como darles de baja del inventario de activo fijo.

Por lo que la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 31, de fecha 22 de Julio de 1992, establecidos en la Circular 30, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para dar de baja bienes muebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 11 de Enero de 2012, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento de Socoltenango, Chiapas, para que esté en condiciones de dar de baja del Patrimonio Municipal a las citadas cuatro (4) unidades vehiculares, toda vez que se encuentran en estado de inservibles.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Socoltenango, Chiapas**, para dar de baja del Patrimonio Municipal a cuatro (4) unidades vehiculares, toda vez que se encuentran en estado de inservibles; que se describen a continuación:

1.- **Camión Marca FORD, Tipo Tres Toneladas**, Modelo 1993, con número de Serie AC3JNP62627, propiedad que se acredita con la factura número 0461, emitida por "DISAUTO, S.A. DE C.V.", de fecha 22 de Abril del año 1993;

2.- **Camioneta Marca FORD**, Modelo 1998, con número de Serie 1FMRE1124WHA52008, propiedad que se acredita con la factura número 3730, emitida por "DISAUTO, S.A. DE C.V.", de fecha 23 de Diciembre del año 1997;

3.- **Camioneta Marca DODGE**, Modelo 2003, con número de Serie 3J675222, propiedad que se acredita con la factura número AA 01494, emitida por PASTRANA DE PEDRERO, S.A., de fecha 07 de Noviembre del año 2003; y

4.- **Automóvil Marca CHEVROLET**, Tipo Tornado, Modelo 2005, con número de Serie 93CXM80R35C209664, propiedad que se acredita con la factura número B 00562, emitida por AUTOS FARRERA, S.A. DE C.V., de fecha 04 de Agosto del año 2005.

Artículo Segundo.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Socoltenango, Chiapas**, deberá licitar en pública subasta a los cuatro vehículos descritos en el Artículo anterior, susceptibles de ser enajenados; para tales efectos y en cumplimiento al artículo tercero del Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial número 31 de fecha Treinta de Julio de 1986, el Ayuntamiento antes citado, deberá publicar los avisos correspondientes fijándolos en lugares públicos y visibles, para efecto de que las personas interesadas conozcan con oportunidad el día, la hora así como el lugar en que se realizará dicha subasta; esta publicación deberá hacerse por lo menos con treinta días de anticipación, dando aviso al Congreso del Estado para los efectos conducentes.

Artículo Tercero.- El Honorable Ayuntamiento de **Socoltenango, Chiapas**, deberá dar aviso al Honorable Congreso del Estado, o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, dentro de los diez días siguientes de la realización de la subasta para su debido conocimiento.

Artículo Cuarto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Honorable Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Quinto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Socoltenango, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de marzo del año dos mil doce.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 194

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 194

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, mediante Decreto número 227, de fecha 19 de Mayo de 2011, publicado en el Periódico Oficial número 314, Tomo III, del 20 de Julio del mismo año, declaró que sí ha lugar a formación de causa en contra del **Ciudadano Porfirio Ramos Torres, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas**, en virtud de haberse acreditado el Cuerpo del Delito y la Probable Responsabilidad Penal de los delitos de **Lesiones y Abuso de Autoridad, cometidos en agravio del ciudadano SIMÓN LÓPEZ LUNA;** el primero de los delitos previsto en el artículo 165, párrafo primero y sancionado en el segundo párrafo, fracción III del mismo numeral; el segundo injusto se encuentra previsto en el párrafo primero, fracción II del artículo 420, y sancionado en el penúltimo párrafo de ese mismo numeral;ambos en relación con los artículos 14 fracción I (delito instantáneo), 15 párrafo segundo (delito doloso), 19 fracción II (hipótesis: los que lo realicen por sí mismo), todos del Código Penal para el Estado de Chiapas en vigor.

En consecuencia esta Soberanía Popular separó del cargo al **Ciudadano Porfirio Ramos Torres**, de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, y quedó sujeto a la acción de los Tribunales del orden común. Asimismo nombró al Síndico Municipal Propietario, **Mateo Mendoza Pérez**, para que ocupara el cargo de Presidente Municipal. Así también nombró al Síndico Suplente, Juan Mayo Arcos, para que ocupara el cargo de Síndico Municipal Propietario.

Que mediante escrito de fecha 29 de Febrero de 2012, y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 01 de Marzo del año en curso, el ciudadano Porfirio Ramos Torres, solicitó a este Congreso Local lo siguiente: (se transcribe) "*PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, por el que solicito se me restituya en mis funciones como Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas, al ya no estar procesado y haber obtenido mi libertad absoluta y no haber sido condenado por ninguno de los delitos por los cuales fui suspendido temporalmente. SEGUNDO.- Con lo anterior, el suscrito pueda ser restituido en el pleno goce de sus derechos y prerrogativas que consagra nuestra Carta Magna, y no se violenten garantías individuales y derechos fundamentales, al ya no existir causa legal o proceso penal pendiente por los cuales me encuentre sujeto o peor aun, no existe sentencia condenatoria en mi contra por los delitos por los que fui desaforado, sino mas bien, fui absuelto de los mismos, por los cuales obtuve mi libertad absoluta por falta de elementos y por ende quedaron totalmente extinguidos, debidamente ejecutoriados*".

El escrito mencionado en el párrafo anterior, fue leído en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de esta Soberanía Popular el 14 de Marzo de 2012, y fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Justicia de ésta legislatura.

A dicho escrito anexó auto constitucional de fecha 18 de Noviembre de 2011, dictado por el Juez Primero del Ramo Penal para la atención de delitos no graves de los distritos judiciales de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo y Cintalapa, Chiapas, por el cual el citado juzgador resolvió lo siguiente: (se transcribe) ***"RESUELVE. PRIMERO.-*** *En cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 749/2011, fechado el 16 dieciséis y recibido el día de ayer, pronunciada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, se deja insubsistente y sin valor alguno el auto de formal prisión de fecha 05 cinco de junio de 2011 dos mil once, dictado por este juzgado, en contra de* ***PORFIRIO RAMOS TORRES,*** *como probable responsable del delito de* ***ABUSO DE AUTORIDAD****, previsto en el párrafo primero fracción II del numeral 420, y sancionado en el penúltimo párrafo de dicho precepto, y* ***LESIONES****, previsto en el artículo 165, párrafo primero, y sancionado en el segundo párrafo, fracción III, del mismo numeral, en relación a los artículos 14, fracción I (delito instantáneo), 15 párrafo segundo (delito doloso), 19 fracción II (hipótesis los que lo realicen por si mismos), todos del Código Penal para el Estado de Chiapas vigente, y en términos del artículo 124 del Código de Procedimientos Penales en vigor, cometidos en agravio de* ***SIMÓN LÓPEZ LUNA****, hechos ocurridos en este distrito judicial, ilícito por el cual ejercitó acción penal el Ministerio Público investigador.* ***SEGUNDO.-*** *Hoy que son las 12:00 doce horas del día, se dicta* ***AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR****, a favor de* ***PORFIRIO RAMOS TORRES****, al no considerarlo probable responsable de los delitos de* ***ABUSO DE AUTORIDAD****, previsto en el párrafo primero fracción II del numeral 420, y sancionado en el penúltimo párrafo de dicho precepto, en relación a los artículos 14, fracción I (delito instantáneo), 15 párrafo segundo (delito doloso), 19 fracción II (hipótesis los que lo realicen por si mismos), todos del Código Penal para el Estado de Chiapas vigente, y en términos del artículo 124 del Código de Procedimientos Penales en vigor, cometidos en agravio de* ***SIMÓN LÓPEZ LUNA****, hechos ocurridos en este distrito judicial, ilícito por el cual ejercitó acción penal el Ministerio Público investigador.* ***TERCERO****.- Ahora bien, por lo que hace al delito de*

LESIONES**, previsto en el párrafo primero del numeral 165, y sancionado en el párrafo segundo fracción II del Código Penal del Estado, **tomando en consideración que el ofendido SIMÓN LOPEZ LUNA, mediante comparecencia de fecha 28 veintiocho de abril del año en curso, otorgo el mas amplio perdón y consentimiento a favor del referido procesado PORFIRIO RAMOS TORRES, se declara EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL a favor del inculpado antes citado, como probable responsable del delito de LESIONES, previsto y sancionado por el artículo 165 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, que se dijo cometido en agravio de SIMON LOPEZ LUNA..."

Asimismo, agregó resolución de fecha 16 de Febrero de 2012, emitida por la Segunda Sala Regional Colegiada en materia penal zona 01, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que dicha sala concluyó confirmar el criterio del Juez de la causa, plasmado en el auto constitucional de fecha 18 de Noviembre de 2011, que se menciona en el párrafo anterior, en el que tuvo por extinguida la acción penal en lo que respecta al delito de lesiones y dictó auto de libertad por falta de elementos a favor de Porfirio Ramos Torres por el delito de abuso de autoridad.

Esta Comisión Permanente considera pertinente precisar, que mediante escrito de fecha 06 de Marzo de 2012, y recibido en la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo el 07 del mismo mes y año, el Licenciado Guillermo Domínguez Espinosa, Fiscal Especializado Jurídico Normativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, emitió pronunciamiento en relación a la situación jurídica de Porfirio Ramos Torres, mismo que consiste en lo siguiente:

"Que con fecha 18 de Noviembre del año 2011, el Juez Primero del Ramo Penal para la atención de Delitos No Graves de Chiapa de Corzo, Chiapas, emitió un nuevo auto en cumplimiento a la sentencia constitucional dictada dentro del juicio de amparo número 749/2011, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, en el cual decretó la libertad al inculpado por falta de elementos para procesar".

"Ante la emisión del nuevo auto en que se decretó la libertad por falta de elementos para procesar, a favor de Porfirio Ramos Torres, el Fiscal del Ministerio Público, promovió el recurso de apelación ante la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal Zona 01, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la cual, en resolución de fecha 16 de Febrero del año que transcurre, concluyó confirmar el criterio del juez de la causa, en el que tuvo por extinguida la acción penal en lo que hace al delito de lesiones y se dictó auto de libertad por falta de elementos por el delito de abuso de autoridad".

"En ese sentido, debe soslayarse que ante la extinción de la acción penal del delito de lesiones, será jurídicamente imposible que se actualice el delito de abuso de autoridad, ya que ésta conducta se reprochó como consecuencia de la primera, y el Ministerio Público estaría imposibilitado de aportar nuevos elementos para acreditar el delito de abuso de autoridad".

"Ahora bien, el juez de la causa giró oficio al Vocal del Registro de la Junta Local del Instituto Federal Electoral, en el cual le ordenó restituir los derechos políticos electorales a Porfirio Ramos Torres".

"No debe pasar desapercibido que el tercer párrafo del artículo 1º, de la Constitución General de la República establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Se dice lo anterior, en razón de que el diverso 38, fracción II, del mismo ordenamiento, establece cómo causa de suspensión

de derechos de los ciudadanos, el estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; en consecuencia, en la especie no es dable tener por actualizada la hipótesis de suspensión de derechos, ya que no estamos ante un auto de formal prisión, si no ante uno de libertad por falta de elementos para procesar que ha sido confirmado en apelación".

"Ahora bien, tomando en consideración que los derechos político electorales, son parte de los derechos fundamentales del ser humano, debemos observar la obligación que impone a las autoridades el segundo párrafo del artículo 1° de la Constitución General de la República, el cual establece que la interpretación de las normas deberá favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia posible; en ese sentido, la Representación Social no tiene inconveniente en la reinstalación de Porfirio Ramos Torres, como Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas".

Aunado a lo anterior, el citado fiscal especializado jurídico normativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante escrito de fecha 20 de Marzo de 2012, y recibido en la Junta de Coordinación Política de este Congreso local con la misma fecha, se pronunció nuevamente sobre la situación jurídica de Porfirio Ramos Torres, y anexó copia certificada del auto de incoación, del expediente número 273/2011 de fecha 20 de Marzo del presente año, en el cual el Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos No Graves de los distritos judiciales de Chiapa de Corzo, Cintalapa y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, resolvió lo siguiente:

***"PRIMERO:-** Se NIEGA la ORDEN DE REAPREHENSIÓN, en contra de PORFIRIO RAMOS TORRES, ex Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas, como probable del delito de ABUSO DE AUTORIDAD, previsto en el artículo 420, fracción II, y sancionado en su penúltimo párrafo, en relación a los numerales 14 fracción I, 15 párrafo segundo, y 19 fracción II, del Código Penal Vigente en el Estado, en agravio de SIMON LOPEZ LUNA, hechos ocurridos en Tumbalá, Chiapas, y por el cual ejerció acción penal la institución ministerial".*

***"SEGUNDO:-** Se decreta el Sobreseimiento de la presente causa, de conformidad con lo que dispone el artículo 37 en relación a la fracción III del artículo 522 del Código Procesal de la materia, por lo que se declara como asunto totalmente concluido, por lo tanto y una vez que la presente resolución quede firme remítase al archivo como asunto totalmente concluido previas las anotaciones que se haga en el libro de gobierno correspondiente".*

Ante tal resolución jurisdiccional, el fiscal especializado manifestó lo siguiente:

"Con fecha 20 de marzo del año que transcurre, el Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos No graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, dentro del expediente número 273/2011, instruido en contra de Porfirio Ramos Torres, emitió resolución en la que en el resolutivo segundo determinó sobreseer la causa penal por haberse actualizado el supuesto que establece la fracción III, del artículo 552, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, la cual cita textualmente".

"Artículo 522.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- *En casos de delitos perseguibles o de los no graves decretada la libertad por falta de elementos para procesar, el ministerio público no presente dentro de un año de dictada ésta o confirmada por la sala, datos posteriores de prueba; o bien los presentados no sean suficientes para fundar el auto de formal prisión; en los casos de delitos graves se estará a las reglas de la prescripción".*

"Por otra parte, debe tomarse en consideración, por ser aplicable a la especie, lo que dispone el artículo siguiente:

Artículo 523 Bis.- El sobreseimiento sólo beneficiará a aquél en cuyo favor se haya decretado y respecto del delito de que se trate, ***ordenándose la libertad con efectos de una sentencia absolutoria".***

"En ese sentido, si la causa penal que se le sigue a Porfirio Ramos Torres, por determinación judicial se ha sobreseído, debe entenderse que ésta, por disposición del artículo citado con antelación, tiene los efectos de una sentencia absolutoria, lo cual genera la procedencia de la reincorporación al cargo de Presidente Municipal del ciudadano de cuenta".

"Lo anterior es así, ya que el artículo 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que una vez decretada la procedencia de la separación del cargo, el ciudadano sólo podrá reincorporarse cuando obtenga una sentencia absolutoria de los tribunales que lo sujetaron a proceso, lo cual, jurídicamente ha ocurrido en el caso en estudio".

Derivado de todo lo anterior, esta Comisión Permanente del Congreso local, al haber valorado las resoluciones dictadas por los citados órganos jurisdiccionales y de los pronunciamientos emitidos por el Licenciado Guillermo Domínguez Espinosa, Fiscal Especializado Jurídico Normativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, determina procedente reinstalar a Porfirio Ramos Torres al cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, en virtud que la opinión del citado fiscal es de gran importancia para esta comisión para sustentar y motivar la presente resolución por ser un perito en la materia.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se reinstala al ciudadano Porfirio Ramos Torres, al cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, a partir de la presente fecha.

Artículo Segundo.- En consecuencia, el ciudadano Mateo Mendoza Pérez, quien fue nombrado Presidente Municipal, se reincorpore como Síndico Municipal Propietario en el Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas, a partir de la presente fecha.

Artículo Tercero.- Asimismo, el ciudadano Juan Mayo Arcos, quien fue nombrado Síndico Municipal Propietario, regrese a la suplencia respectiva, en el Ayuntamiento de cuenta, a partir de la presente fecha.

Artículo Cuarto.- Notifíquese la presente resolución al ciudadano Porfirio Ramos Torres y a los integrantes del Ayuntamiento Municipal de Tumbalá, Chiapas, para los efectos legales correspondientes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Tumbalá, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de marzo del año dos mil doce.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 195

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 195

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en la Constitución PolíticaLocal y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, quienes son los legítimos Representantes del Pueblo, integrándose de esta manera el Congreso del Estado de Chiapas.

Que el 04 de Julio de 2010, se celebraron en nuestro Estado elecciones para renovar los Ayuntamientos de nuestra entidad y el Congreso Local, mismas que fueron calificadas en los términos que señala la Constitución Política del Estado de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia declarándolas válidas.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 30, fracción XXI, de la Constitución PolíticaLocal, es facultad de esta Soberanía Popular conceder Licencia a los diputados para separarse de su cargo.

Que en cumplimiento al citado mandamiento Constitucional, la ciudadana Diputada María Gertrudis Hernández Hernández, presentó escrito dirigido a la presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, lo siguiente:

Licencia del mes de Marzo de 2012 y recibida en oficialía de partes de este Poder Legislativo el 20 de Marzo del presente año, por medio del cual solicita autorización para separarse temporalmente del cargo de Diputada Plurinominal Propietaria, del Partido de la Revolución Democrática, a partir del 21 de Marzo de 2012, por el término de 90 días, de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, expresando como causa de la misma, que es por asuntos personales.

En tal virtud, a criterio de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, la solicitud de licencia temporal planteada por la ciudadana María Gertrudis Hernández Hernández, para separarse del cargo de diputada propietaria que ostenta en esta Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso del Estado de Chiapas, se encuentra debidamente justificada y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción XXI, de la Constitución Política Local, se declara la separación temporal, formal y materialmente a dicho cargo de elección popular, hasta por el término que dure la licencia antes mencionada.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción XXI, de la Constitución Política Local, se acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por la ciudadana María Gertrudis Hernández Hernández, para separarse del cargo de Diputada Plurinominal Propietaria, del Partido de la Revolución Democrática, a partir del 21 de Marzo de 2012, por el término de 90 días, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

Artículo Segundo.- En consecuencia la ciudadana María Gertrudis Hernández Hernández, queda suspendida de la dieta correspondiente, por el periodo que dure la licencia autorizada.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de marzo del año dos mil doce.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 203

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 203

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que al artículo 50, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece, que la Procuraduría General de Justicia del Estado es un organismo público independiente, jerárquicamente subordinado al Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Estará integrada por: un Procurador General de Justicia del Estado, quien será su titular y representante legal; un Subprocurador General de Justicia del Estado; ocho Fiscales de Distrito; Fiscales Especializados y Fiscales Especiales; un Fiscal Electoral; un Consejo de Procuración de Justicia y demás personal que señale su Ley Orgánica, quienes tendrán a su cargo las atribuciones propias de la institución del ministerio público.

Que el artículo 51, párrafo primero, de la Constitución Política local dispone, que para ser nombrado Procurador General de Justicia del Estado, Subprocurador General de Justicia del Estado, Fiscal Electoral, Fiscal de Distrito, o Fiscal Especializado, se deberá cumplir con los requisitos siguientes: Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener

cuando menos veinticinco años cumplidos el día de su designación; Contar al día de su designación, con una trayectoria mínima de cinco años, título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello; Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por violación a los derechos humanos, o delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; y Las demás que señale su Ley Reglamentaria.

El párrafo segundo del citado artículo 51, indica, que el Procurador General de Justicia del Estado, el Subprocurador General de Justicia y el Fiscal Electoral, serán nombrados por el Titular del Poder Ejecutivo y ratificados por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado, o en sus recesos por la Comisión Permanente.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 52, de la Constitución Política local, establece, que el Procurador General de Justicia del Estado, el Subprocurador General de Justicia, los Fiscales de Distrito y el Fiscal Electoral durarán en su cargo siete años, y podrán ser nombrados para un segundo período.

Cabe precisar que el Congreso del Estado está facultado conforme al artículo 30, fracción XX, de la Constitución local, el de ratificar a los miembros de la Procuraduría General de Justicia del Estado que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado y los demás que conforme a las leyes aplicables deban ser sometidas al Congreso del Estado.

En uso de las atribuciones antes señaladas y mediante oficio número 0809, de fecha 23 de Marzo de 2012y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XXIII, párrafo segundo, de la Constitución Política Local, el licenciado Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, el 09 de Abril del año en curso, hace del conocimiento a los diputados integrantes de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura, que nombró a la licenciada María Susana Palacios García, como Procuradora General de Justicia del Estado de Chiapas, con el objeto de que sea ratificado dicho nombramiento por este Congreso del Estado.

En consecuencia a lo anterior y con fundamento en las disposiciones constitucionales antes descritas, la Comisión Permanente de ésta legislatura local, al haber realizado el análisis exhaustivo de la currícula personal y del nombramiento para ocupar el cargo que sometió ante este Poder Legislativo, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, para ratificar a la licenciada María Susana Palacios García, como Procuradora General de Justicia del Estado, llega a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con todos los requisitos plasmados en el citado artículo 51, de la Constitución Política del Estado.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Único.- La Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción XX, de la

Constitución Política Local, ratifica a la licenciada María Susana Palacios García, como Procuradora General de Justicia del Estado de Chiapas, quien entrará en ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rinda ante esta Soberanía Popular.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 11 días del mes de Abril de 2012.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de abril del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 204

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 204

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

En México, desde la reforma constitucional en el año de 1977, se adicionó al citado artículo 6, de la Constitución Política Federal el derecho a la información, como una garantía individual, incorporándose en la última parte el texto "el derecho a la información será garantizado por el Estado". Su evolución ha ido del reconocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la emisión de las leyes de acceso a la información en el ámbito federal y en diversas entidades federativas.

En tal virtud, es necesario destacar que, independientemente de la obligación constitucional que entraña el acceso a la información pública, el Estado asume esta responsabilidad con seriedad y con plena conciencia de saber que la materia de la información pública necesita de elementos suficientes de capacitación, tanto en el servidor público, como en los funcionarios que cumplen esta tarea, para estar en condiciones de brindar un servicio eficiente, transparente y actual, que cumpla con las aspiraciones de esta garantía.

El Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es un organismo público descentralizado no sectorizable de la referida administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de gestión, así como, facultades de operación, decisión, resolución, administración, fomento, promoción y sanción en lo concerniente al derecho de acceso a la información pública; lo anterior es de acuerdo a lo previsto en el artículo 60, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

El Instituto estará integrado conforme a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo primero, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, por cinco consejeros, uno de los cuales tendrá el carácter de Consejero General, quien llevará la representación legal del instituto.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo antes mencionado, establece, que los consejeros, durarán en el ejercicio de su cargo siete años y elegirán por orden alfabético a quien ocupará el cargo de Consejero General para un periodo de dos años. Los consejeros serán nombrados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quienes deberán ser ratificados por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, por mayoría calificada de votos de los diputados presentes. La ratificación o rechazo de la propuesta, se deberá realizar dentro de un plazo de quince días naturales, si el Congreso o la Comisión Permanente, no resuelven dentro de dicho plazo, la propuesta se tendrá por aprobada, si la propuesta formulada fuera rechazada, el ejecutivo deberá realizar una nueva propuesta.

En uso de las facultades mencionadas en el párrafo que antecede, mediante oficio número 0321, de fecha09 de Enero del 2012, y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 09Abril del año en curso, el licenciado Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, hace del conocimiento de los Diputados Integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, que el Ejecutivo a su cargo nombró al ciudadano Mario Casimiro Vega Román, como Consejero del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Cabe mencionar que el artículo 62,de la Ley en comento, dispone que para ser Consejero se requiere: Ser ciudadano chiapaneco en pleno uso de sus derechos; Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación; Gozar de reconocido prestigio moral y profesional; No ser ni haber sido dirigente de ningún partido o asociación política, ministro de ningún culto religioso, ni titular

de alguna dependencia o entidad de los órganos autónomos estatales, cuando menos tres años antes al momento de su designación, y No haber sido condenado por delito doloso.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Local, considera que los méritos profesionales del ciudadano Mario Casimiro Vega Román, avala su vocación de servicio, ya que goza de reconocido prestigio moral y profesional para desempeñar el cargo de Consejero del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, habida cuenta de la Currícula personal de la cual se desprende que cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos descritos en el citado artículo 62, de la ley en la materia.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, ratifica al ciudadano Mario Casimiro Vega Román, como Consejero del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, quien entrará en ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rinda ante esta Soberanía Popular.

Artículo Segundo.- Se expide el comunicado correspondiente.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 11 días del mes de Abril de 2012.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de abril del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 205

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 205

La Comisión Permanentede la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que dentro de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, se contempla en el Eje 1 Gobierno y Unidad, mejorar la administración de los bienes patrimoniales del Estado, mediante un sistema de calidad eficiente de control de los bienes, que permita cubrir la norma internacional del sistema de control patrimonial de los bienes del Estado, debiendo identificarlos, organizarlos y clasificarlos a fin de ordenar sistemáticamente el conjunto patrimonial, dando certeza jurídica y con ello, trascender a la optimización de los servicios que brinda toda institución pública dentro de los poderes en que se divide la Administración Pública del Estado de Chiapas, para su ejercicio.

El Gobierno del Estado es legítimo propietario del predio suburbano denominado "El Rosario", ubicado en el Libramiento Norte Oriente número 2100, de esta ciudad, con superficie de 31-27-22.80 hectáreas, según Escritura Pública número 7031, volumen número 206, de fecha 19 de marzo de 1987, inscrita con el número 412, en el Libro 2, Tomo II, de la Sección Primera, de fecha 27 de Abril de 1987, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado; del que será segregada una fracción con superficie de 01-36-74.962 hectáreas.

De conformidad con la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, los inmuebles estatales podrán ser desincorporados, previa autorización del Congreso, bajo ciertos actos de administración y disposición claramente enumerados en el artículo 40 del citado ordenamiento; en el caso, es la fracción V del referido numeral la que autoriza al Ejecutivo Estatal a desincorporar el bien citado, a favor del Poder Judicial del Estado, ya que éste utiliza el referido bien, para prestar un servicio público.

Al efecto el Consejero Jurídico del Gobernador; mediante oficio número ICJyAL/1343/2011, de fecha 11 de Octubre de 2011, solicitó al titular de la Secretaría General de Gobierno, iniciar el procedimiento administrativo de desincorporación, respecto de una fracción de 01-36-74.962 hectáreas, del predio denominado "El Rosario", ubicado en el Libramiento Norte Oriente número 2100, de esta ciudad, donde actualmente se ubican los edificios "A" y "B" del Palacio de Justicia del Estado, a favor del Poder Judicial del Estado de Chiapas; por lo que, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, radicó el Expediente número **SGG/SAJ/DES/020/2011.**

Para tales efectos, el Consejero Jurídico adjuntó el Dictamen en el que la Secretaría de Infraestructura, consideró factible el uso del suelo propuesto en 01-36-74.962 hectáreas del predio denominado "El Rosario", antes citado, con base en la actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; publicado en el Periódico Oficial del Estado número 68, en su versión abreviada de fecha 12 de Diciembre de 2007.

Por lo anterior, se dona al Poder Judicial del Estado de Chiapas, una fracción de 01-36-74.962 hectáreas del predio ya referido, el cual, según plano de la Secretaría de Infraestructura, firmado por su titular, el Ingeniero José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo, cuenta con las medidas y colindancias y Cuadro de Construcción siguiente:

Al Norte: 141.999 Metros con propiedades particulares del fraccionamiento "El Bosque", compuesta de dos líneas rectas que van de poniente a oriente; la primera, 48.873 Metros y la segunda 93.126 Metros.

Al Sur: 139.141 Metros con Boulevard Salomón González Blanco, compuesta de tres líneas rectas que van de poniente a oriente; la primera, 57.630 Metros; la segunda, 75.053 Metros y la tercera, 6.458 Metros.

Al Oriente: 97.496 Metros con Avenida Rosa del Oriente.

Al Poniente: 97.174 Metros con Edificio "C" del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; compuesta de dos líneas rectas que van de norte a sur; la primera, 5.900 Metros y la segunda 91.274 Metros.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,853,249.1233	490,575.5016
1	2	S53°44'57.98" E	48.873	2	1,853,220.2237	490,614.9148
2	3	S53°44'57.98" E	93.126	3	1,853,165.1565	490,690.0155
3	4	S 38°09'07.89" W	97.496	4	1,853,088.4881	490,629.7869
4	5	N 54°35'37.36" W	6.458	5	1,853,092.2296	490,624.5234
5	6	N 53°35'25.16" W	75.053	6	1,853,136.7775	490,564.1214
6	7	N 53°35'25.16" W	57.630	7	1,853,170.9840	490,517.7413
7	8	N 36°36'50.03" E	91.274	8	1,853,244.2475	490,572.1792
8	1	N 34°16'14.75" E	5.900	D	1,853,249.1233	490,575.5016
SUPERFICIE = 01-36-74.962 Has						

En el expediente respectivo, se ha probado que la fracción aludida se encuentra libre de gravamen, según Certificado de fecha 21 de Septiembre de 2011, que obra en el expediente de mérito.

La presente desincorporación tiene el propósito de regularizar la posesión de la fracción aludida, en la cual se encuentran los edificios "A" y "B" del Poder Judicial del Estado; logrando con ello ordenar el uso y aprovechamiento de los bienes patrimoniales del Estado, al mismo tiempo que se fortalece la función de impartir justicia, a cargo de los juzgados que se encuentran ubicados dentro de los señalados edificios.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del patrimonio del Estado, vía donación, una superficie de 01-36-74.962 hectáreas, del predio denominado "El Rosario", ubicado en Libramiento Norte Oriente número 2100, de esta Ciudad, a favor del Poder Judicial del Estado, donde se ubican los Edificios "A" y "B" del Palacio de Justicia del Estado.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo y/o al Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, para que, por acuerdo administrativo o contrato de donación público o privado, transmita la propiedad al Poder Judicial del Estado.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 11 días del mes de Abril de 2012.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Claudia Patricia Orantes Palomares.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de abril del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 207

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 207

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que mediante oficio número PM/0180/2012, de fecha 06 de Marzo de 2012 y recibido en la Presidencia de la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo con la misma fecha, el Profesor German Jiménez Gómez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Villaflores, Chiapas, envió copia certificada del Acta de Cabildo número 124/2012, de la sesión ordinaria de fecha 24 de Febrero del año en curso, en la cual el cuerpo edilicio del citado municipio, acordó solicitar a esta Soberanía Popular autorización para gestionar y contratar el otorgamiento de un crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, hasta por la cantidad de $40,525,000.00(Cuarenta Millones Quinientos Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.), incluida la comisión por apertura con su IVA correspondiente y demás accesorios financieros. El importe del crédito $40,000,000.00 (Cuarenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), serán destinados exclusivamente para financiar IVA incluido el pago de los compromisos financieros contraídos por el citado Ayuntamiento, derivado de inversiones públicas productivas, contenidos en el Plan de Inversión consistentes principalmente, en:

1.- Pavimentación de calles con concreto hidráulico, calzada los maestros.	$ 12,327,892.00
2.- Construcción de andador al hospital Bicentenario.	$ 4,360,014.00
3.- Pavimentación de camino con concreto hidráulico, fraccionamiento la Embajada-la Sirena-Cobach.	$ 10,092,496.00
4.- Construcción de puente vehicular y peatonal, paso Trapiche.	$ 13,219,598.00
	$ 40,000,000.00

Y $525,000.00 (Quinientos Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.), para cubrir la comisión por apertura con su I.V.A. correspondiente.

Que en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura local, celebrada con fecha 14 de Marzo de 2012, fue leído el oficio número PM/0180/2012, mencionado

en líneas anteriores y otorgándoleel trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda de esta Legislatura.

Con lo anteriormente citado y considerando que de acuerdo al contenido del numeral 435,del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, para evitar el sobreendeudamiento del Poder Ejecutivo y los Municipios podrán solicitar la autorización al Congreso del Estado para contratar deuda directa, siempre y cuando al momento de la contratación del crédito, el servicio de la deuda, pago de capital e intereses correspondientes a la amortización anual, no rebase el 15% de la suma del importe de sus participaciones fiscales e ingresos propios del ejercicio de que se trate.

El crédito que se autoriza en el decreto que hoy se resuelve será destinado a cubrir el costo del proyecto o proyectos reseñados en el acta de cabildo señalada en líneas anteriores; asimismo, se destinará a cubrir los conceptos adicionales correspondientes a comisiones, imprevistos, capitalización, impuestos y, en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o gracia. Y en caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento de Villaflores, Chiapas, aportará los recursos faltantes con los fondos propios.

El importe total de las obligaciones que derive del contrato de crédito referido, será pagado al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, por la Secretaría de Hacienda del Estado, a nombre del Ayuntamiento de cuenta, en caso de incumplimiento, en un plazo máximo de 10 años, contados a partir de la primera disposición; para lo cual es necesario suscriba contrato irrevocable de mandato para actos de dominio, mediante el cual el Ayuntamiento autorice a la citada Secretaría, a retener y transferir a la institución crediticia aludida, las participaciones mensuales del Fondo General de los ejercicios fiscales que correspondan, los importes relativos a las amortizaciones del préstamo otorgado, de conformidad al contrato de crédito celebrado con dicha institución.

Que el artículo 30, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece, que son atribuciones del Congreso del Estado, en materia de obligaciones y empréstitos:

> Legislar y establecer, observando las prohibiciones y limitaciones previstas por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases conforme a las cuales el Estado, los municipios y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, podrán contratar obligaciones o empréstitos, siempre que los recursos correspondientes se destinen a inversiones públicas productivas, así como fijar en las leyes de ingresos del Estado y de los municipios los conceptos y montos respectivos.
>
> Autorizar, conforme a las bases establecidas en la legislación a que se refiere el párrafo anterior, al Estado, los municipios y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, para la contratación de empréstitos o créditos; para la afectación como fuente de garantía de pago, o en cualquier otra forma, de los ingresos que les correspondan o, en su caso, de los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos; y para las demás modalidades y actos jurídicos que, en términos de lo previsto por la misma lo requieran.

Asimismo, el artículo 117, de la Constitución Política Federal, en su fracción VIII, segundo párrafo, dispone que los Estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino

cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una Ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 311, del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios deberán ser canalizados prioritariamente por los municipios a la satisfacción de sus requerimientos, señalándose en las fracciones I y VI, del citado numeral, el cumplir con sus obligaciones financieras y atender acciones complementarias relacionadas con el equipamiento e infraestructura municipal.

El Congreso del Estado, como órgano en materia de deuda pública, de acuerdo a lo establecido en el numeral 422, fracción II, del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, le corresponde: aprobar los montos de endeudamiento neto anual a que se refieren las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Villaflores, Chiapas, para que por conducto de sus representantes y/o funcionarios legalmente facultados, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de $40,525,000.00 (Cuarenta Millones Quinientos Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.), incluida la comisión por apertura con su I.V.A. correspondiente y demás accesorios financieros.

Artículo Segundo.- Del importe del crédito autorizado $40,000,000.00 (Cuarenta Millones de Pesos 00/100 M.N.),serán destinados exclusivamente para financiar I.V.A. incluido el pago de los compromisos financieros contraídos por el Ayuntamiento del Municipio de Villaflores, Chiapas, derivado de inversiones públicas productivas, contenidos en el Plan de Inversión consistentes principalmente en:

1.-	Pavimentación de Calles con concreto hidráulico, calzada los maestros.	$ 12,327,892.00
2.-	Construcción de Andador al Hospital Bicentenario.	$ 4,360,014.00
3.-	Pavimentación de camino con concreto hidráulico, fraccionamiento la Embajada-la Sirena-Cobach.	$ 10,092,496.00
4.-	Construcción de puente vehicular y peatonal, paso Trapiche.	$ 13,219,598.00
		$ 40,000,000.00

Y $525,000.00 (Quinientos Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.), para cubrir la comisión por apertura con su I.V.A. correspondiente.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos señalados, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

Artículo Tercero.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Villaflores, Chiapas, conforme a la operación de financiamiento que se autoriza, será pagado por el Ayuntamiento al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito en un plazo máximo de 10 años.

Artículo Cuarto.- Se autoriza **al** Ayuntamiento del Municipio de Villaflores, Chiapas, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del crédito solicitado, afecte a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponda al Municipio, sin perjuicio de las afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, de conformidad con el Código de la Hacienda Pública vigente en el Estado, así como en el Registro de Deuda Pública de Entidades Estatales y Municipales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que prevé el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Villaflores, Chiapas, para que afecte como fuente de pago o garantía del crédito señalado a contratarse, junto con sus accesorios financieros, sus derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos Federales le correspondan por cualquier concepto, sin perjuicio de las cantidades que, en su caso, le retenga la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas o la Tesorería de la Federación para cumplir con obligaciones adquiridas con autoridad a la contratación del crédito que se autoriza.

Artículo Sexto.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Villaflores, Chiapas, para que presupueste las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago del servicio de la deuda, comprendiendo amortizaciones por concepto de capital intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se generen con la contratación del crédito, las cuales deberán considerarse cada año, durante la vigencia del financiamiento, en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Villaflores, Chiapas, para que pacten en los contratos, convenios y demás documentos que celebren para la contratación del crédito que se autoriza, las bases, tasas, condiciones, plazos, mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma del contrato o instrumentos respectivos, por conducto de sus funcionarios y/o representantes legalmente facultados.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Villaflores, Chiapas, para que por conducto de sus representantes y/o funcionarios legalmente facultados suscriban el mecanismo de garantía y/o fuente de pago conforme al cual queden debidamente afectadas las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al municipio y que sea a entera satisfacción del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. como institución acreditante.

Artículo Noveno.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Villaflores, Chiapas, para que pueda ejercer esta autorización durante el presente Ejercicio Fiscal de 2012.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Villaflores, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 11 días del mes de Abril de 2012.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de abril del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 208

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 208

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización

política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número III-A/025/2012, de fecha 15 de Febrero del año 2012 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 16 del mismo mes y año, la Doctora Guadalupe Cordero Pinto, Secretaria Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, solicitó autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 2,227.32 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Fundación Juan Sabines, Asociación Civil, quien lo destinará para la construcción de un Albergue de Asistencia Social; predio ubicado en la Colonia Burócratas, de esa Ciudad.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación: 1).- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria número 05, de fecha 01 de Febrero de 2012, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del citado predio, para efectuar la donación antes mencionada; 2).- Copia certificada de la Escritura Pública Número 14,986, Volumen 240, de fecha 17 de Abril de 2007, pasada ante la fe pública del Licenciado Arturo Morales Urioste, Titular de la Notaría Pública número 75 del Estado de Chiapas; misma que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 734, libro Cuatro, Sección Primera, de fecha 21 de Mayo de 2007, de la delegación San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acredita la propiedad municipal a desincorporar; 3).- Copia certificada del plano que identifica el predio a desincorporar, y 4).- Copia certificada del Escrito de fecha 10 de Enero de 2012, por medio del cual el Ciudadano José Luis Orantes Aramohu, Vicepresidente de la Fundación mencionada con antelación, solicitó al presidente municipal la donación del terreno materia del presente ordenamiento. Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por dicha Secretaria Municipal.

Por lo que el oficio número III-A/025/2012, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 28 de Marzo de 2012 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura consideró, que el Ayuntamiento municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 2,227.32 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico antes mencionado; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el acta de cabildo antes descrita, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 48.75 metros, colinda con la calle 16 de Septiembre de por medio;

Al Sur: Una línea quebrada compuesta de tres rectas, la primera de Oriente a Poniente 51.50 metros, colinda con lotes 1,2,3,4,5 y 6, manzana 4; la segunda de Norte a Sur 15.00 metros colinda con lote 6, de la manzana 4 y la tercera de Oriente a Poniente 13.00 metros colinda con la calle 5 de Mayo de por medio;

Al Oriente: 31.69 metros, colinda con la Avenida 1° de Mayo de por medio; y

Al Poniente: Línea semirrecta quebrada, compuesta por tres segmentos, la primera de Norte a Sur 8.91 metros, la segunda de 41.21 metros y la tercera de 17.64 metros, colinda con la autopista San Cristóbal –Tuxtla Gutiérrez.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política Local, establecen, que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los Municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de este Congreso Local al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de Septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los Municipios.

Por lo que la Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 30 de Marzo de 2012, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **San Cristóbal de Las Casas, Chiapas,** para desincorporar del patrimonio municipal, el predio antes mencionado, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **San Cristóbal de Las Casas, Chiapas,** para desincorporar del Patrimonio Municipal un predio con superficie de 2,227.32 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Fundación Juan Sabines, Asociación Civil, quien lo destinará para la construcción de un Albergue de Asistencia Social; predio ubicado en la Colonia Burócrata, de esa Ciudad. Con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 48.75 metros, colinda con la calle 16 de Septiembre de por medio;

Al Sur: Una línea quebrada compuesta de tres rectas, la primera de Oriente a Poniente 51.50 metros, colinda con lotes 1,2,3,4,5 y 6, manzana 4; la segunda de Norte a Sur 15.00 metros colinda con lote 6, de la manzana 4 y la tercera de Oriente a Poniente 13.00 metros colinda con la calle 5 de Mayo de por medio;

Al Oriente: 31.69 metros, colinda con la Avenida 1° de Mayo de por medio; y

Al Poniente: Línea semirrecta quebrada, compuesta por tres segmentos, la primera de Norte a Sur 8.91 metros, la segunda de 41.21 metros y la tercera de 17.64 metros, colinda con la autopista San Cristóbal –Tuxtla Gutiérrez.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Fundación Juan Sabines, Asociación Civil, quien lo destinará para la construcción de un Albergue de Asistencia Social, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza a la Presidenta y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **San Cristóbal de Las Casas, Chiapas,** para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **San Cristóbal de Las Casas, Chiapas,** deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **San Cristóbal de Las Casas, Chiapas,** le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 11días del mes de Abril del año dos mil doce.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Claudia Patricia Orantes Palomares.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de abril del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 209

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 209

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme

a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números SA/458/2012 y SA/651/2012, de fechas 16 de Febrero y 02 de Marzo de 2012 y recibidos en la oficialía de partes de éste Poder Legislativo el 21 de Febrero y 14 de Marzo del año en curso, el Licenciado Freddy Escobar Sánchez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, solicitó autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **8,349.01 metros cuadrados,** para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Transportes, donde se encuentran las instalaciones de la Terminal de Transporte Público, ubicada en 5ª Calle Poniente, de esa ciudad, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El Ayuntamiento de referencia le anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

1.- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria, de fecha 19 de Diciembre de 2011, en la cual el cuerpo edilicio del citado Municipio, acordó la desincorporación del patrimonio municipal del citado terreno, para efectuar la donación antes mencionada.

2.- Copia certificada del oficio número ST/0439/2011, de fecha 06 de Diciembre de 2011, por medio del cual el Licenciado José Tanus Piñasoria, Secretario de Transportes del Estado, solicitó al Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, la donación del predio que motiva la desincorporación.

3.- Copia certificada de la Escritura Pública número Cuatro Mil Ochenta y Siete, de fecha 30 de Marzo de 2010, emitida por el Licenciado Norberto Antonio de Gyves Córdova, Notario Público número 24 del Estado de Chiapas, debidamente registrada con el número 68, de fecha 07 de Octubre de 2010, Sección de Adquisición de Gobierno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, delegación Tapachula; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acredita la propiedad Municipal a desincorporar; y

4.- Copia certificada del plano individual de localización que identifica el referido predio a desincorporar.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el citado Secretario Municipal.

Por lo que el oficio número SA/458/2012, mencionado en líneas anteriores, fue leído Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 21 de Marzo de 2012 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura consideró, que el Ayuntamiento municipal de Tapachula, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de **8,349.01 metros cuadrados**; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo antes descrita, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte.- En Cinco segmentos de recta, el Primero de Oriente a Poniente en 9.50 metros, el Segundo de Norte a Sur en 4.00 metros, el Tercero de Oriente a Poniente en 8.20 metros, el Cuarto de Sur a Norte, 8.20 metros y el Quinto y último de Oriente a Poniente de 77. 50 metros, colindando con la señora Demecia viuda de Laguna, Camilo Aguilar, Juan Enquis y diversas propiedades;

Al Sur.- 73.00 metros, con la quinta calle poniente;

Al Este.- Línea quebrada de tres tramos, la Primera, de 50.00 metros, de Sur a Norte, la Segunda de 23.00 metros de Oeste a Este, con el resto de terreno por los dos rumbos, y la Tercera y última de Sur a Norte de 79.00 metros, con propiedad de la señora Colomba S. de Rabanales; y

Al Oeste.- Otra Línea quebrada que de tres tramos de Sur a Norte, miden: La Primera, 20.10 metros, la Segunda 12.70 metros y la Tercera, y ultima en 79.40 metros, colindando por todos estos rumbos con propiedad del señor Román Ordóñez.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los Municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Legislatura Local al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de Septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los Municipios.

Por lo que la citada Comisión, mediante dictamen de fecha 28 de Marzo de 2012, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas,** para desincorporar del patrimonio municipal, el predio antes mencionado, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas,** para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **8,349.01 metros cuadrados,** para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Transportes, donde se encuentran las instalaciones de la Terminal de Transporte Público, ubicada en 5ª Calle Poniente, de esa ciudad, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. Con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte.- En Cinco segmentos de recta, el Primero de Oriente a Poniente en 9.50 metros, el Segundo de Norte a Sur en 4.00 metros, el Tercero de Oriente a Poniente en 8.20 metros, el Cuarto de Sur a Norte, 8.20 metros y el Quinto y último de Oriente a Poniente de 77. 50 metros, colindando con la señora Demecia viuda de Laguna, Camilo Aguilar, Juan Enquis y diversas propiedades;

Al Sur.- 73.00 metros, con la quinta calle poniente;

Al Este.- Línea quebrada de tres tramos, la Primera, de 50.00 metros, de Sur a Norte, la Segunda de 23.00 metros de Oeste a Este, con el resto de terreno por los dos rumbos, y la Tercera y última de Sur a Norte de 79.00 metros, con propiedad de la señora Colomba S. de Rabanales; y

Al Oeste.- Otra Línea quebrada que de tres tramos de Sur a Norte, miden: La Primera, 20.10 metros, la Segunda 12.70 metros y la Tercera, y ultima en 79.40 metros, colindando por todos estos rumbos con propiedad del señor Román Ordóñez.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Transportes, donde se encuentran las instalaciones de la Terminal de Transporte Público, de Tapachula, Chiapas, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el inmueble se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas,** para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas,** deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas,** le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 11 días del mes de Abril del año dos mil doce.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Claudia Patricia Orantes Palomares.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de abril del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 249

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 249

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Así pues, toda vez que para la presente administración la educación constituye uno de los factores estratégicos para el desarrollo social y humano, se han direccionado acciones concretas que fomenten la formación profesional, como una de las promesas de futuro que mejorará la calidad de vida de los chiapanecos, permitiendo con ello dotarlos de mejores herramientas que generen la equidad de oportunidades a través de la productividad y el mejoramiento de la economía local.

Parte importante de las políticas implementadas por la presente administración para fomentar la educación y desarrollo en la Entidad, es propiciar las condiciones necesarias para que empresas del sector privado incrementen las posibilidades de desarrollo educativo, generando con ello oportunidades de empleo y contribuir con una mejor calidad educativa.

De acuerdo con las políticas educativas nacionales, el acceso a la educación superior en la Entidad se ha incrementado del 10 al 19% en la primera década del siglo XXI. La atención de la matrícula se ha realizado a través de las 98 instituciones, públicas y privadas, existentes hasta el año 2010. De los 70 mil estudiantes atendidos, 23,500 (35.6%) se encuentran inscritos en alguna de las instituciones privadas ubicadas en la geografía chiapaneca.

No obstante que las instituciones educativas públicas cubren parte importante de la matrícula de educación superior, (66.4%) las instituciones educativas particulares constituyen una pieza clave en la atención de la demanda de educación superior, cubriendo una necesidad importante en la preparación de cuadros profesionales que contribuirán al desarrollo socioeconómico del Estado.

En mérito de lo anterior, es preciso brindar apoyos para que los chiapanecos con menores posibilidades económicas puedan acceder a los diversos sistemas educativos que plantean las instituciones privadas para alcanzar un desarrollo profesional y un mejor futuro laboral; estos apoyos encausados a beneficiar a alumnos de instituciones privadas, sin duda alguna se convertirán en un incentivo para promover la inversión de empresas relacionadas con el sector educativo en la Entidad, redundando en oportunidades de empleo y reactivación económica en beneficio de la comunidad.

Así, resulta necesario crear las condiciones económicas, y la infraestructura necesarias para que el Estado sea más competitivo, se generen nuevas inversiones, se fomente la generación de empleos, la igualdad de oportunidades y el mejoramiento de la calidad de vida para todos sus habitantes.

Cabe señalar que para la realización de las acciones mencionadas, es preciso apoyarse en esquemas e instrumentos flexibles que posibiliten canalizar y destinar, en forma transparente y eficiente, los recursos públicos y los que se obtengan provenientes de los diversos sectores de la sociedad, a los programas y proyectos que contribuyan a impulsar en forma significativa un desarrollo equilibrado en la Entidad.

Para tal fin, resulta necesario contar con la figura de un fideicomiso público, con autonomía y capacidad de decisión, que lleve a cabo acciones permanentes mediante la promoción y ejecución de

programas y proyectos educativos en aquellas regiones que lo requieran, con el consiguiente beneficio para la sociedad en su conjunto.

Por lo anterior, el H. Congreso del Estado autoriza al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, la constitución del referido fideicomiso público, el cual atienda de manera integral la educación superior en la Entidad, teniendo como fines la de integrar un fondo patrimonial mediante el que se puedan disponer de recursos para el otorgamiento de becas a alumnos de nivel superior de instituciones privadas del sector educativo, que se establezcan en la Entidad, así como para la atracción de inversiones para dichos fines.

En mérito de lo anterior, y con el objeto de otorgar flexibilidad a la operación y funcionamiento del fideicomiso que aquí se constituye, así como para el cumplimiento de sus fines como instrumento financiero, y con carácter de entidad paraestatal, su constitución se somete a la consideración del H. Congreso, por lo que se prevé que el presente Fideicomiso se regule conforme a lo dispuesto en la legislación mercantil aplicable, y a lo previsto en materia de fideicomisos públicos por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, no siendo aplicable por consiguiente al referido instrumento la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el otorgamiento de becas a alumnos de nivel superior de instituciones privadas del sector educativo que se establezcan en la Entidad, que generen empleos y fomenten la educación en el Estado, al que se denominará "Fideicomiso para la Educación Superior en Chiapas".

Artículo 1.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, la constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración para la Educación Superior en Chiapas, al que denominará "Fideicomiso para la Educación Superior en Chiapas", el cual podrá indistintamente ser identificado por sus siglas como "FESCHI".

Artículo 2.- El "FESCHI" tendrá como fines constituirse en un fondo patrimonial, del cual se puedan disponer recursos para el otorgamiento de becas, a alumnos chiapanecos de nivel superior de instituciones privadas del sector educativo, que se establezcan en la Entidad.

Artículo 3.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 396 y 408 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación con los artículos 2 último párrafo y 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Titular de la Secretaría de Hacienda suscribirá el contrato de fideicomiso correspondiente al "FESCHI" con la institución fiduciaria que él mismo designe para tales efectos.

Artículo 4.- En términos de lo señalado por el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomitente al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso, o en su caso, el Comité Técnico del mismo en las sesiones que lleve a cabo, determinará quienes tendrán el carácter de Fideicomisarios, cuando éstos deban designarse. Los derechos de los Fideicomisarios

estarán limitados única y exclusivamente a lo que determine el Fideicomitente o el Comité Técnico, según corresponda. Quienes reciban un beneficio esporádico producto del cumplimiento de los fines del "FESCHI" o quienes lo reciban por cualquier título jurídico diverso del mismo, no tendrán la calidad de Fideicomisarios.

Artículo 5.- El Patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

I. Con la aportación inicial que realizará el Fideicomitente al momento de suscribir el contrato de Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que él mismo determine, sea con recursos propios o de cualquier otra fuente de financiamiento, ya sea en efectivo o en especie, incluyendo derechos de cobro u otros derechos.

II. Las subsecuentes aportaciones que en su caso realice el Fideicomitente, con recursos propios y/o de cualquier otra fuente de financiamiento, ya sea efectivo o en especie, incluyendo derechos de cobro.

III. Las cantidades de dinero que por cualquier título legal decidan aportar para los fines del Fideicomiso, las Dependencias y Entidades Estatales o Federales, Gobiernos Municipales, personas físicas o morales del sector público y privado, nacionales o extranjeros, sin que por ello se les considere fideicomitentes ni fideicomisarios.

IV. Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del fideicomiso de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario, mientras no se destinen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

V. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que en su caso reciban o se incorporen por cualquier título legal al patrimonio del fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines, incluyendo los derechos fideicomisarios de otros fideicomisos públicos o privados en los que participe.

VI. Los demás bienes o derechos que se obtengan por cualquier título legal.

VII. En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

A excepción de lo dispuesto en la fracción I, que antecede, las personas u organismos públicos o privados que aporten bienes o recursos al patrimonio del Fideicomiso, no tendrán el carácter de Fideicomitente ni de Fideicomisarios, solo serán considerados aportantes solidarios y no tendrán ninguna clase de derechos por sí, o a través de terceras personas, sobre el presente Fideicomiso.

Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del fideicomiso de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario, mientras no se destinen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, no se considerarán parte de su patrimonio; la Secretaría de Hacienda cuidará que en el Contrato de Fideicomiso se establezca dicha reserva o modalidad, así como el procedimiento para su entrega por parte de la institución fiduciaria.

Artículo 6.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, en los términos de los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito; 405 en correlación con el 402 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico cuya integración y funciones estarán determinadas en el Contrato de Fideicomiso que se suscriba.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a las disposiciones consagradas en el presente Decreto, en el Contrato que al respecto se suscriba, y en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso.

Artículo 7.- La Secretaría de Hacienda cuidará que en el Contrato de Fideicomiso se establezcan las facultades y obligaciones que tendrán el Comité Técnico, el Presidente, el Secretario Técnico y la Institución Fiduciaria, así como la forma en que funcionará dicho cuerpo colegiado.

Artículo 8.- El patrimonio del Fideicomiso se aplicará para los fines consignados en este instrumento, y en caso de duda o controversia, el Comité Técnico tendrá amplias facultades para resolver lo conducente, y en el supuesto de considerarlo necesario, con fundamento en lo señalado en el artículo 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, podrá solicitar al Fideicomitente dictamine lo procedente. Asimismo, podrá solicitar la opinión de la Dependencia Estatal del ramo de auditoría y control.

Artículo 9.- El cumplimiento de los fines del Fideicomiso será realizado de manera directa por la Secretaría de Educación, a través del personal que conforma su estructura laboral; sin embargo, en casos de probada necesidad, el Fideicomitente podrá autorizar la contratación de servicios técnicos y/o profesionales de personal externo, que no mantendrán subordinación alguna con el Fideicomitente, sujetándose en todo momento a lo preceptuado en el artículo 403 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 10.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de las atribuciones y facultades conferidas en la legislación aplicable, vigilará que el "FESCHI" cumpla con los fines para los cuales se constituye, y fiscalizará que en el ejercicio de los recursos fideicomitidos, se cumpla con la normatividad aplicable.

Con independencia de lo señalado en el párrafo que antecede, para la correcta transparencia en la aplicación de los recursos en términos de lo señalado en el artículo 409 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, los estados financieros del Fideicomiso, podrán ser dictaminados anualmente por auditor externo, el cual será designado por la Dependencia Estatal del ramo de auditoría y control, dentro de una terna que para el caso proponga el Comité Técnico.

Cuando exista controversia sobre la normatividad aplicable al "FESCHI", con fundamento en lo señalado en el artículo 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda será la única instancia facultada para determinar los criterios a seguir por los órganos administrativos responsables del Fideicomiso al respecto, y sus resoluciones serán inobjetables.

Artículo 11.- La operación y funcionamiento del "FESCHI" se regirá por las disposiciones que se establecen en el presente Decreto, en el Contrato de Fideicomiso, así como en la normatividad relacionada con el ejercicio del gasto público, que en su caso sea aplicable.

Artículo 12.- El Fideicomiso que se autoriza, tendrá una duración de cinco años para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, compatibles con las estipulaciones del presente Decreto, así como lo señalado en el Contrato de Fideicomiso; sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder a terceros en la extinción del Fideicomiso, previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la fiduciaria entregará al Fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitido que en su caso hubiere.

Artículo 13.- Cuando a juicio del Comité Técnico deba revocarse el Fideicomiso que por el presente Decreto se constituye, el Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda, determinará lo conducente, y realizará los trámites respectivos, cuidando que los derechos de terceros que tengan relación con el Fideicomiso motivo de esta autorización, queden salvaguardados.

Artículo 14.- Para la debida ejecución y cumplimiento del objeto del "FESCHI", el Ejecutivo Estatal podrá realizar las modificaciones y reformas necesarias al presente Decreto.

Artículo 15.- El presente Fideicomiso no se considera una entidad paraestatal por lo tanto no se sujeta al procedimiento de constitución que se establece en el artículo 394 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Transitorios

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 14 días del mes de Junio del año dos mil doce.- D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Guadalupe Rovelo Cilias.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 3306-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

PROCED. ADMVO. 041/DR-A/2011

E D I C T O

C. JAVIER MAZA TOLEDO.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 04 (cuatro) de abril del año 2012 dos mil doce, dictado en el Procedimiento Administrativo número 041/DR-A/2012, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 42, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2012, A LAS 10:00 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en la Mesa 01, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a USTED, quien en el momento en que sucedieron los hechos se desempeñaba como Contralor Interno en la Subsecretaría de Educación Federalizada, y (cargo que se acredita con el memorándum SFP/UAA/000029/2011 de 20 de enero de 2011 y con la copia certificada el nombramiento folio número SUBAP/DRR/00041/07 de 23 de abril de 2007, los cuales corren glosados en la piezas procesales a fojas 35 y 36); toda vez que faltó a los principios de legalidad y honradez a los que estaba obligado, infringiendo con ello la fracción XVI, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que no se abstuvo de obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Estado le otorga por el desempeño de su función.

Se dice lo anterior en razón de que de las constancias que integran el sumario, con el cargo que ostentaba (Contralor Interno) solicitó y recibió vía depósito en su cuenta personal del C. Omar Enrique Morales Rodríguez, la cantidad de $20,000.00, con la promesa de conseguirle plaza de intendente o administrativo en la Secretaría de Educación, hechos que tienen sustento con las testimoniales del antes mencionado y de las CC. Neyli Lorena Borrallas Castro e Iver Geovany Pivaral Roblero, quienes

al comparecer ante este órgano de control coincidieron en señalar que Ángela Claudeth Díaz López (hermana de Belsy Diffany Díaz López) invitó a los quejosos a asistir con Usted, quien les dijo que les conseguiría una plaza de docente o administrativo en la Secretaría de Educación a cambio de 35 mil pesos, mismas cantidades que le fueron depositadas a Usted y/o Belsy Diffany Díaz López los días 25 de septiembre de 2009, 28 de septiembre de 2009, 28 de agosto de 2009 y 19 de noviembre de 2009.

Así mismo, corren agregados en las piezas procesales a fojas 25, 26, 23 19 y 20, respectivamente, copias de las fichas de los depósitos efectuados por Neyli Lorena Borrallas Castro por las cantidades de $20,000.00 y $15,000 e Iver Geovany Pivaral Roblero por $35,000.00, en la cuenta bancaria 06283284406 de BANORTE a nombre de Belsy Diffany Díaz López; asimismo, por la cantidad de $20,000.000 efectuado por Omar Enrique Morales Rodríguez en la cuenta bancaria 0537237276 del banco BANORTE a su nombre, documentales que fueron cotejadas con sus originales por esta Dirección.

De lo anterior, se concluye que Usted y Belsi Diffani Díaz López recibieron vía depósito en las cuentas bancarias a su nombre una cantidad en efectivo con la promesa de conseguirles una plaza a los quejosos, observándose que con dicha conducta no se condujeron bajo los principios rectores del servicio público, sin que sea eximente de responsabilidad si la plaza que les ofreció se les consiguió o no, sino que la conducta irregular estriba en haber solicitado indebidamente y haber recibido vía depósito en sus respectivas cuentas bancarias las cantidades antes descritas para conseguirles una plaza en la Secretaría de Educación; ya que con dicha conducta transgredieron lo dispuesto en la fracción XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, mismo que literalmente reza:

***"Artículo 45**.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones especificas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: I. a la XV... XVI. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función, sean para el o para las personas a la que se refiere la fracción XIII;..."*

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo, deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del

procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 de abril de 2012.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 3323-A-2012

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓNDE ROBO DE VEHÍCULOS

EDICTO

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE VEHÍCULO MARCA: VOLKSWAGEN, TIPO: JETTA, COLOR: NEGRO, MODELO: 2001, NÚMERO DE SERIE REMARCADO: 3VWRH09M71M019554, NÚMERO DE SERIE ORIGINAL: 3VWRH09M71M019694, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN:

Se le notifica que, mediante acuerdo de fecha 09 (nueve) de agosto del año 2011 (dos mil once), se decreto el aseguramiento del vehículo **MARCA: VOLKSWAGEN, TIPO: JETTA, COLOR: NEGRO, MODELO: 2001, NÚMERO DE SERIE REMARCADO: 3VWRH09M71M019554, NÚMERO DE SERIE ORIGINAL: 3VWRH09M71M019694, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**; afecto al Acta Administrativa número 006/FEIDRV/PFT/2011, que se instruye en contra de QUIEN O QUIENES

RESULTEN RESPONSABLES, de la POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS DELICTUOSOS, de hechos ocurridos en la Ciudad de Tapachula, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurado; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causara abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicara su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en CALLEJÓN BRASILITO NÚMERO 340, ENTRE CALLE CARLOS MACIEL Y PRIVADA 3ª NORTE ORIENTE, COLONIA EL BRASILITO, TUXTLA GTZ., CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-67-1-53-93 Y FAX: 01-961-61-5-92-91, los autos del Acta Administrativa Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2° fracción II, 3° fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1 párrafo primero, 6 fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

LIC. SERGIO OCTAVIO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.-FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3324-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

JUAN SABINES GUERRERO, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44, fracción XIII, y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4, 5, 8, 32, párrafo segundo, 46 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas y,

CONSIDERANDO

El ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la delega a profesionales del Derecho, en virtud de la Patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autentificar y dar forma a los instrumentos en los que se consignan actos o hechos jurídicos.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, es el instrumento jurídico que regula el ejercicio de la función notarial y en el que se proveen los mecanismos y procedimientos para crear notarías, otorgar, modificar y revocar la Patente de Notario expedida por el Ejecutivo del Estado, así como las sanciones que a éstos aplican, los derechos y obligaciones que les asisten, además de establecer las formas en que éstos deben llevar a cabo su actuación.

Dicho ordenamiento legal, establece en sus numeralès 54 y 55, el derecho de los Notarios Titulares a tener un Notario Adjunto, el cual tendrá las mismas facultades de ejercicio de la función notarial que el Titular y actuará en el protocolo y con el sello de éste, haciendo constar este carácter en todos los instrumentos en que intervenga, además de suplirlo en los casos de las ausencias temporales a que se refieren los artículos 74 y 83, de la misma Ley.

Ahora bien, con fecha quince de octubre del año dos mil once, el Licenciado Octavio Esponda López, Notario Público número 127 del Estado, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, hizo llegar al Ejecutivo a mi cargo solicitud fundada en el artículo 54, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, a efecto de que se designe a la Licenciada Regina Mendoza Rivera, Notario Adjunto de la Notaría Pública número 127 del Estado, tomando en consideración los méritos profesionales y la experiencia de ese profesional letrado en Derecho, mismos que fueron valorados y estimados en su justa dimensión, previo análisis efectuado a la documentación relativa y requisitos legales realizado por la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado.

Derivado de todo lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5 y 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, 32, párrafo segundo, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, en relación con lo dispuesto por el artículo 54, del mismo ordenamiento legal, 3, fracción XI, y 51, del Reglamento de la misma Ley, y derivado del análisis del expediente personal que existe en el Archivo General y Notarías del Estado, dependiente del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, el Ejecutivo a mi cargo ha considerado conveniente designar a la Licenciada Regina Mendoza Rivera, Notario Adjunto de la Notaría Pública número 127 del Estado, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA LICENCIADA REGINA MENDOZA RIVERA, NOTARIO ADJUNTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 127 DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CUYA TITULARIDAD ESTÁ A CARGO DEL LICENCIADO OCTAVIO ESPONDA LÓPEZ.

Primero.- Se designa a la Licenciada Regina Mendoza Rivera, Notario Adjunto de la Notaría Pública número 127 del Estado, cuya titularidad está a cargo del Licenciado Octavio Esponda López, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Segundo.- Se instruye al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las Direcciones de Archivo General y Notarías, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Así como al Consejo Estatal de Notarios y al Colegio Regional que corresponda.

Tercero.- El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en mérito de las atribuciones que la Ley le confiere, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente Acuerdo.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo una sola vez en el Periódico Oficial.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los tres días del mes de noviembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Octavio Castellanos Mijares, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Publicación No. 3325-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5, 8, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y

R E S U L T A N D O

I.- Que al **C. HUMBERTO BENÍTEZ CAÑAS,** se le concedió pensión Vitalicia, como personal de confianza, mediante decreto de fecha 14 de julio de 1981, misma que empezó a surtir sus efectos el día 31 de ese mismo mes y año, y fue devengada hasta el 24 de abril del año 2011, fecha en que el citado pensionado falleció.

II.- Que en ese sentido la **C. CONCEPCIÓN PÉREZ LÓPEZ,** esposa del extinto **C. HUMBERTO BENÍTEZ CAÑAS,** ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, teniendo en el momento del otorgamiento de la pensión, categoría de Subjefe "E", de la Recaudación de Hacienda, en la fecha de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. CONCEPCIÓN PÉREZ LÓPEZ,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia Certificada de Decreto Original; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Copia Certificada de Jurisdicción Voluntaria para Acreditación de Nombre; 5.- Acta de Matrimonio; 6.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 7.- Original de Constancia de Percepciones; y 8.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza y pensionado, así como a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. CONCEPCIÓN PÉREZ LÓPEZ,** y en virtud de que al **C. HUMBERTO BENÍTEZ CAÑAS,** le fue concedida su pensión Vitalicia, y que con fecha 24 de abril del año 2011, dejó de existir.

III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. CONCEPCIÓN PÉREZ LÓPEZ,** se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. HUMBERTO BENÍTEZ CAÑAS,** quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

A C U E R D A

PRIMERO: Que mediante decreto de fecha 14 de julio de 1981, por el cual se le se concedió al **C. HUMBERTO BENÍTEZ CAÑAS,** pensión Vitalicia, misma que empezó a surtir sus efectos a partir de el día 31 de ese mismo mes y año, y fue devengada hasta el 24 de abril del año 2011; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. CONCEPCIÓN PÉREZ LÓPEZ,** la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión Vitalicia que percibía el extinto **C. HUMBERTO BENÍTEZ CAÑAS,** integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en dinero pensionados	**$ 2,943.38**
Previsión Social Múltiple Burocracia	**$ 500.00**
Total Percepciones	**$ 3,443.38**

(TRES MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 38/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un salario Mínimo estipulado en esta Zona Geográfica "C".

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien, que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los Veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 3326-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5, 8, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y

R E S U L T A N D O

I.- Que al **C. MANUEL CASTELLANOS VÁZQUEZ,** se le concedió pensión por Vejez, como personal de confianza, mediante publicación número 007-A-99, de fecha 30 de noviembre de 1998, difundida en el Periódico Oficial No. 002, del 13 de enero de 1999, misma que empezó a surtir sus efectos a partir de esa misma fecha y fue devengada hasta el día 02 de julio del año 2011, en que el citado pensionado falleció.

II.- Que en ese sentido la **C. OLIDAI JIMÉNEZ GUTIÉRREZ,** esposa del extinto **C. MANUEL CASTELLANOS VÁZQUEZ,** ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez, y Orfandad a favor de ella y de su menor hijo **NICOLÁS CASTELLANOS JIMÉNEZ,** respectivamente. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, teniendo en el momento del otorgamiento de la pensión, categoría de Agente Fiscal adscrito a la Sub-Delegación Malpaso, dependiente de la Secretaría de Hacienda. En la fecha de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. OLIDAI JIMÉNEZ GUTIÉRREZ,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática de la publicación número 007-A-99, de fecha 30 de noviembre de 1998, difundida en el Periódico Oficial No. 002, del 13 de enero de 1999; 2.- Copia fotostática del Oficio No. DA/DRH/0258/99, expedido por la Secretaría de Hacienda, donde se le comunica la publicación de su pensión por Vejez; 3.- Acta de Defunción; 4.- Acta de Nacimiento del extinto; 5.- Acta de Matrimonio; 6.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 7.- Acta de Nacimiento del menor **NICOLÁS CASTELLANOS JIMÉNEZ**; 8.- Original Constancia de Percepciones; y 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza y pensionado, así como a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. OLIDAI JIMÉNEZ GUTIÉRREZ,** y en virtud de que al **C. MANUEL CASTELLANOS VÁZQUEZ,** le fue concedida su pensión por Vejez, y que con fecha 02 de julio del año 2011, dejó de existir.

III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez y Orfandad, para que la **C. OLIDAI JIMÉNEZ GUTIÉRREZ** y su menor hijo **NICOLÁS CASTELLANOS JIMÉNEZ,** se hagan acreedores al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo y padre respectivamente, el **C. MANUEL CASTELLANOS VÁZQUEZ,** quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

A C U E R D A

PRIMERO: Que mediante publicación número 007-A-99, de fecha 30 de noviembre de 1998, difundida en el Periódico Oficial No. 002, del 13 de enero de 1999, por el cual se le se concedió al **C. MANUEL CASTELLANOS VÁZQUEZ,** pensión por Vejez, misma que empezó a surtir sus efectos a

partir del día de la publicación; y fue devengada hasta el 02 de julio del año 2011, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. OLIDAI JIMÉNEZ GUTIÉRREZ** y su menor hijo **NICOLÁS CASTELLANOS JIMÉNEZ,** la pensión por Viudez y Orfandad solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Viudez y Orfandad, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Vejez que percibía el extinto **C. MANUEL CASTELLANOS VÁZQUEZ,** integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en dinero pensionados	**$**	**1,634.00**
Previsión Social Múltiple Burocracia	**$**	**420.00**
Total Percepciones	**$**	**2,054.00**

(DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129, fracción V, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 60%, mientras quedaren dos familiares; sin embargo esta no podrá ser menor a un Salario Mínimo General vigente en esta Zona Geográfica "C".

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; y la de Orfandad, hasta el 28 de Octubre del año 2012, en que el menor **NICOLÁS CASTELLANOS JIMÉNEZ,** cumpla la mayoría de edad. Asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes, a partir del 02 de julio del año 2011, en que el **C. MANUEL CASTELLANOS VÁZQUEZ,** falleció.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 3327-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5, 8, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y

R E S U L T A N D O

I.- Que mediante Decreto número 50, de fecha 13 de mayo de 1976, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 20, de fecha 19 de mayo de 1976, Tomo LXXXVIII, se concedió al **C. ANTONIO ROBERTO ALFONZO MONZÓN,** su pensión por Jubilación, misma que comenzó a surtir efectos a partir del 16 de mayo de ese mismo año, la cual fue devengada hasta el día 30 de marzo de 1986, fecha en que el citado pensionado falleció.

II.- Que en ese sentido la **C. ANGELINA PINTO AGUILAR,** esposa del extinto **C. ANTONIO ROBERTO ALFONZO MONZÓN,** ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de base, jubilado, adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Secretaría de Hacienda.

III.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. ANGELINA PINTO AGUILAR,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática de Decreto número 50, de fecha 13 de mayo de 1976, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 20 de fecha 19 de mayo de 1976, Tomo LXXXVIII; 2.- Acta de Nacimiento del pensionado; 3.- Acta de Defunción; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; y 6.- Original del Oficio No.SH/SUBA/DGRH/DAN/0969/2010, expedido por la Dirección de Administración de Nóminas, donde consta que no obra antecedente alguno de las percepciones del extinto.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo y pensionado, así como a quien dedicando el mejor de sus esfuerzos ha fomentado en nuestro Estado la educación en sus diversas manifestaciones, como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. ANGELINA PINTO AGUILAR,** y en virtud de que al **C. ANTONIO ROBERTO ALFONZO MONZÓN,** le fue concedida su pensión por Jubilación, como recompensa a los servicios prestados y que con fecha 30 marzo

de 1986, dejó de existir y no habiéndose acreditado cuales eran las percepciones y deducciones que en el momento de su fallecimiento devengaba el extinto, de acuerdo a la respuesta emitida por la Dirección de Administración de Nóminas, de la Secretaría de Hacienda, mediante Oficio SH/SUBA/DGRH/DAN/0969/2010, de fecha 14 de octubre de 2010, de donde se desprende que no es posible elaborar la constancia de percepciones del pensionado fallecido, toda vez en la búsqueda de antecedentes no se localizó información alguna que contenga elementos suficientes que soporten la expedición de misma. Dicha circunstancia no es obstáculo para el otorgamiento de la pensión por Viudez solicitada, de acuerdo a lo determinado en el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, habida cuenta de que lo justo es aplicar, el Salario Mínimo Vigente, que actualmente asciende a **$1,701.00 (MIL, SETECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.).**

III.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente, a los familiares derechohabientes de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han fomentado en nuestro Estado la educación en sus diversas manifestaciones, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos.

IV.- Que de acuerdo a lo establecido el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; **que las pensiones concedidas no podrán ser inferiores al monto mensual que se establezca como pensión mínima, ni podrá exceder al 100% de pensión que resultaría con el artículo 110,** de dicha Ley, **aplicando el salario mínimo general, vigente en la región donde el trabajador haya prestado sus últimos años de servicios.** En tal virtud, atento a dicho espíritu, el importe de la pensión que se concede, será del 100% del Salario Mínimo General vigente en el Estado de Chiapas, considerado en su totalidad como Zona Geográfica "C", determinado de la siguiente manera:

SALARIO MÍNIMO GENERAL (ZONA GEOGRÁFICA "C")	**$56.70 x 30 DÍAS = $ 1,701.00**
PENSIÓN MÍNIMA	**$ 1,701.00**

(MIL, SETECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)

V.- Que en términos del punto que antecede, en el cual se establece el importe de la Pensión Mínima, es de acordarse y se:

A C U E R D A

PRIMERO: Que mediante Decreto número 50, de fecha 13 de mayo de 1976, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 20, de fecha 19 de mayo de 1976, Tomo LXXXVIII, se concedió al **C. ANTONIO ROBERTO ALFONZO MONZÓN,** su pensión por Jubilación, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I y 134 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. ANGELINA PINTO AGUILAR,** la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO: Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el importe mensual de esta pensión por Viudez a favor de la **C. ANGELINA PINTO AGUILAR,** será de: **$1,701.00**

(MIL, SETECIENTOS UN PESOS 00/100. M.N)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los Veintiún días del mes de Octubre del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 3328-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5, 8, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y

R E S U L T A N D O

I.- Que el **C. ZAYDI RUIZ GÓMEZ,** ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 22 años, desde el 01 de octubre de 1988, hasta la presente fecha, ocupando

actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Hacienda.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. ZAYDI RUIZ GÓMEZ,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Original de Constancia de Servicio Activo; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Percepciones; 5.- Copia fotostática de CURP; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y 7.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. ZAYDI RUIZ GÓMEZ,** ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 22 años y que teniendo actualmente 75 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.

III.- Que el **C. ZAYDI RUIZ GÓMEZ,** en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

A C U E R D A

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109, y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. ZAYDI RUIZ GÓMEZ,** personal de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 60% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **$3,621.97 (TRES MIL, SEISCIENTOS VEINTUNO 97/100 M.N.)** que percibe actualmente el **C. ZAYDI RUIZ GÓMEZ,** una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**261.08**
Despensa	**$**	**16.25**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**1,421.89**

Compensación por Servicios Especiales	**$**	**473.96**
Total	**$**	**2,173.18**

(DOS MIL, CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los Siete días del mes de Octubre del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 3329-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5, 8, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y

R E S U L T A N D O

I.- Que el **C. GUILLERMO BARBA CHÁVEZ,** ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 18 años, desde el 01 de mayo de 1993, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "C", adscrito a la Secretaría de Infraestructura.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. GUILLERMO BARBA CHÁVEZ,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.-

Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Copia fotostática de CURP; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.-Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

C O N S I D E R A N D O

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. GUILLERMO BARBA CHÁVEZ,** ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad más de 18 años y que teniendo actualmente 71 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.

III.- Que el **C. GUILLERMO BARBA CHÁVEZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

A C U E R D A

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. GUILLERMO BARBA CHÁVEZ,** personal de confianza con categoría de Analista "C", adscrito a la Secretaría de Infraestructura, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 51.5% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **$6,455.46 (SEIS MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 46/100 M.N)** que percibe actualmente el **C. GUILLERMO BARBA CHÁVEZ,** una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**272.95**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**2,288.71**
Compensación por Servicios Especiales	**$**	**762.91**
TOTAL	**$**	**3,324.57**

(TRES MIL, TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 57/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los Treinta días del Mes de Enero del año Dos Mil Once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 3330-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5, 8, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y

R E S U L T A N D O

I.- Que la **C. MARÍA OTILIA BONIFAZ PANIAGUA,** ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de enero de 1981, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "G", adscrita a la Secretaría de Hacienda.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. MARÍA OTILIA BONIFAZ PANIAGUA,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Copia fotostática de CURP; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Servicio Activo; 7.- Copia de Talón de Cheque; 8.- Original de Constancia de Percepciones; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. MARÍA OTILIA BONIFAZ PANIAGUA,** trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de enero de 1981, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.

III.- Que la **C. MARÍA OTILIA BONIFAZ PANIAGUA,** en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.

IV.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**435.14**
Despensa	**$**	**27.08**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**7,140.53**
Compensación por Servicios Especiales	**$**	**2,380.17**
Complemento de Sueldo	**$**	**9,011.11**
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	**$**	**2,722.22**
TOTAL DE REMUNERACIONES	**$**	**21,716.25**

(VEINTIÚN MIL, SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 25/100 M.N.)

V.- Que el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, condiciona el monto de la pensión Máxima y unificando criterios conforme al principio que tutela el Acuerdo emitido por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de fecha 17 de julio de 1996, en cual se establece que **la cuantificación de la pensión Máxima será el equivalente a 10 Salarios mínimos de la Zona Geográfica "A"**, que actualmente equivale a la cantidad de: **$17,946.00 (DIECISIETE MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS 00/100 M.N.)**, siendo éste el **100%** del importe mensual máximo a otorgarse como pensión, y se:

A C U E R D A

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores

del Estado de Chiapas, se concede a la **C. MARÍA OTILIA BONIFAZ PANIAGUA,** quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "G", adscrita a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: Que toda vez que el sueldo mensual integrado que percibe la **C. MARÍA OTILIA BONIFAZ PANIAGUA,** aplicando el Acuerdo emitido por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de fecha 17 de julio de 1996, en el cual se establece que la cuantificación de la pensión Máxima será el equivalente a 10 Salarios Mínimos de la Zona Geográfica "A", que actualmente equivale a la cantidad de **$17,946.00 (DIECISIETE MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100)** el 100% **del importe mensual máximo de esta pensión será de:**

$ 17,946.00

(DIECISIETE MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los Diecinueve días del mes de Julio del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 3331-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5, 8, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y

R E S U L T A N D O

I.- Que la **C. IGDOLINA ARACELI ALVARADO ROBLERO,** ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Fundando su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más 28 años, desde el 05 septiembre de 1983, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "B", adscrita a la Secretaría de Educación.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. IGDOLINA ARACELI ALVARADO ROBLERO,** entre otros medios probatorios presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Servicio Activo; 4.- Constancia de Percepciones; 5.- Copia fotostática de CURP; 6.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 7.- Copia de Talón de Cheque; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. IGDOLINA ARACELI ALVARADO ROBLERO,** trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 05 de septiembre de 1983, hasta la presente fecha, generado una antigüedad de más de 28 años.

III.- Que la **C. IGDOLINA ARACELI ALVARADO ROBLERO,** en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

A C U E R D A

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. IGDOLINA ARACELI ALVARADO ROBLERO,** quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "B", adscrita a la Secretaría de Educación, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo; dividido entre 36, y que corresponde a **$4,031.90 (CUATRO MIL, TREINTA Y UN PESOS 90/100 M.N.)** que percibe actualmente la **C. IGDOLINA ARACELI ALVARADO ROBLERO,** por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**523.06**
Sueldo al Personal de Confianza	**$**	**2,631.69**
Compensación por Servicios Especiales	**$**	**877.15**
Total	**$**	**4,031.90**

(CUATRO MIL, TREINTA Y UN PESOS 90/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 3332-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mèxicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5, 8, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y

R E S U L T A N D O

I.- Que el **C. OSCAR ARMANDO CASTELLANOS ARGÜELLO,** ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de mayo de 1980, hasta

la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Enlace "D", adscrito a la Secretaría de la Función Pública.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. OSCAR ARMANDO CASTELLANOS ARGÜELLO,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Copia fotostática de CURP; 5.-Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 7.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 8.- Original de Constancia de Percepciones; 9.- Copia fotostática de Nombramiento SUBAP/DRR/00773/07, expedido por la Secretaría de Administración; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. OSCAR ARMANDO CASTELLANOS ARGÜELLO,** trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de mayo de 1980, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.

III.- Que el **C. OSCAR ARMANDO CASTELLANOS ARGÜELLO,** en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

A C U E R D A

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. OSCAR ARMANDO CASTELLANOS ARGÜELLO,** quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Enlace "D", adscrito a la Secretaría de la Función Pública, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **$ 13,214.08 (TRECE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 08/100 M.N.)** que percibe actualmente el **C. OSCAR ARMANDO CASTELLANOS ARGÜELLO,** por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Despensa	**$**	**18.96**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**8,375.08**
Compensación por Servicios Especiales	**$**	**2,791.69**

Complemento de Sueldo	**$**	**1,177.63**
Previsión Social Múltiple	**$**	**486.73**
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	**$**	**363.99**
TOTAL DE REMUNERACIONES	**$**	**13,214.08**

(TRECE MIL, DOSCIENTOS CATORCE PESOS 08/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los Veintiún días del mes de Octubre del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 3333-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5, 8, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y

R E S U L T A N D O

I.- Que el **C. GONZALO RODRÍGUEZ DE LA CRUZ,** ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del

Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de abril de 1980, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría de Hacienda.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. GONZALO RODRÍGUEZ DE LA CRUZ,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática del Nombramiento **DAP/DPA/05257/03**; 4.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 5.- Copia fotostática de CURP; 6.- Original de Constancia de Servicio Activo; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 8.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 9.- Original de Constancia de Percepciones; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. GONZALO RODRÍGUEZ DE LA CRUZ,** trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de abril de 1980, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.

III.- Que el **C. GONZALO RODRÍGUEZ DE LA CRUZ,** en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

A C U E R D A

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. GONZALO RODRÍGUEZ DE LA CRUZ,** quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **$ 4,665.59 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 59/100 M.N.)** que percibe actualmente el **C. GONZALO RODRÍGUEZ DE LA CRUZ,** por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**438.96**
Despensa	**$**	**24.38**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**2,836.51**

Compensación por Servicios Especiales	**$**	**945.50**
Ajuste Salarial Regularizable de Sueldo Burocracia	**$**	**420.24**
TOTAL REMUNERACIONES	**$**	**4,665.59**

(CUATRO MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 59/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los Diez días del mes de Octubre del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 3334-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5, 8, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y

R E S U L T A N D O

I.- Que la **C. JULIA ESTAÑOL REJÓN,** ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 01 de febrero de 1983, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "A", adscrita al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. JULIA ESTAÑOL REJÓN,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Copia fotostática de CURP; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Servicio Activo; 7.- Copia de Talón de Cheque; 8.- Original de Constancia de Percepciones; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. JULIA ESTAÑOL REJÓN,** trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de febrero de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.

III.- Que la **C. JULIA ESTAÑOL REJÓN,** en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

A C U E R D A

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. JULIA ESTAÑOL REJÓN,** quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "A", adscrita al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **$ 5,565.09 (CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 09/100 M.N.)** que percibe actualmente la **C. JULIA ESTAÑOL REJÓN,** por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**499.10**
Despensa	**$**	**13.54**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**3,410.38**
Compensación por Servicios Especiales	**$**	**1,136.80**
Ajuste Salarial Regularizable de Sueldo Burocracia	**$**	**505.27**
TOTAL DE REMUNERACIONES	**$**	**5,565.09**

(CINCO MIL, QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 09/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los Nueve días del mes de Diciembre del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 3335-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5, 8, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y

R E S U L T A N D O

I.- Que mediante publicación número 663-A-2007, de fecha 04 de octubre de 2007, difundida en el Periódico Oficial número 070, Tomo III, de fecha 26 de diciembre de 2007, se concedió al **C. HUGO CASTELLANOS CRUZ,** pensión por Vejez, en virtud de haber prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, a partir del 15 de enero de 1974, hasta el 15 de septiembre de 1999.

II.- Que mediante escrito de fecha 14 de enero de 2008, el **C. HUGO CASTELLANOS CRUZ,** solicitó se cancelara la pensión por Vejez otorgada, ya que en el momento de su publicación, el trabajador se encontraba laborando en el Instituto de la Vivienda, sin que esta antigüedad le fuera cuantificada para el otorgamiento de la pensión por Vejez, por tratarse de un Organismo Público Descentralizado; sin embargo mediante decreto número 327 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 062, Tomo III, de fecha 21 de noviembre de 2007, se crea la Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda, a la que se transfieren a todos los trabajadores del Instituto de la Vivienda, respetándose

sus derechos laborales generados en dicho Instituto, incluyendo al **C. HUGO CASTELLANOS CRUZ,** y en virtud de dicha transferencia, se le reconoce la antigüedad por los años laborados en el extinto Instituto.

III.- Que el **C. HUGO CASTELLANOS CRUZ,** para sustentar debidamente su petición, en vía de prueba, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática del Periódico Oficial número 070, Tomo III, de fecha 26 de diciembre de 2007, que contiene la publicación de pensión por Vejez, número 663-A-2007; 2.- Original de Oficio sin número de fecha 14 de enero de 2008, donde el **C. HUGO CASTELLANOS CRUZ,** solicita cancelación de la pensión por Vejez otorgada y el otorgamiento de la pensión por Jubilación; 3.- Copia fotostática del Decreto número 327 publicado en el Periódico Oficial del Estado 062, Tomo III, de fecha 21 de noviembre de 2007, donde el Instituto de la Vivienda pasa a ser Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda; 4.- Acta de Nacimiento; 5.- Acta de Matrimonio; 6.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 7.- Original de Constancia de Servicio Activo; 8.- Original de Constancia de Percepciones; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. HUGO CASTELLANOS CRUZ,** quien actualmente se desempeña con categoría de Analista "G", adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, ha prestado sus servicios a partir del 15 de enero de 1974, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.

III.- Que tomando en consideración que en la publicación número 663-A-2007, de fecha 04 de octubre de 2007, difundida en el Periódico Oficial número 070, Tomo III, de fecha 26 de diciembre de 2007, se concedió al **C. HUGO CASTELLANOS CRUZ,** pensión por Vejez y toda vez que ésta no surtió sus efectos legales de acuerdo a lo estipulado en el artículo 90, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, que establece que cuando un asegurado a quien se le haya otorgado una pensión siga en servicio, sin haberla disfrutado podrá renunciar a ella y obtener otra, de acuerdo al tiempo de servicio prestado con posterioridad, por las consideraciones anteriores; se:

A C U E R D A

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 90 y 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. HUGO CASTELLANOS CRUZ;** quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "G", adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de

Chiapas, será del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a $ 11,062.54 **(ONCE MIL, SESENTA Y DOS PESOS 64/M.N.)** por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**517.64**
Despensa	**$**	**5.42**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**6,704.69**
Compensación por Servicios Especiales	**$**	**2,234.89**
Complemento de Sueldo	**$**	**44.44**
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	**$**	**1,555.56**
Total Percepciones	**$**	**11,062.64**

(ONCE MIL, SESENTA Y DOS PESOS 64/100 M.N.)

En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

TERCERO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil doce.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 3336-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5, 8, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y

R E S U L T A N D O

I.- Que la **C. ELVIA MARTÍNEZ CRUZ,** ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante 28 años, a partir del 01 de octubre de 1983, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Especialista "L", adscrita a la Secretaría de la Función Pública.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. ELVIA MARTÍNEZ CRUZ,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Copia fotostática de CURP; 4.-Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 7.- Original de Constancia de Percepciones; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. ELVIA MARTÍNEZ CRUZ,** trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de octubre de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de 28 años.

III.- Que la **C. ELVIA MARTÍNEZ CRUZ,** en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

A C U E R D A

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. ELVIA MARTÍNEZ CRUZ,** quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Especialista "L", adscrita a la Secretaría de la Función Pública, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **$ 11,297.42 (ONCE MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 42/100 M.N.)** que percibe actualmente la **C. ELVIA MARTÍNEZ CRUZ,** por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**505.28**
Despensa	**$**	**10.83**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**8,085.98**
Compensación por Servicios Especiales	**$**	**2,695.33**
TOTAL	**$**	**11,297.42**

(ONCE MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 42/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 3337-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5, 8, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y,

R E S U L T A N D O

I.- Que el **C. CELÍN HERNÁNDEZ GÓMEZ,** ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición, en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de abril de 1981, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios «A», adscrito al Instituto de Población y Ciudades Rurales.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. CELÍN HERNÁNDEZ GÓMEZ,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Copia fotostática de CURP; 4.-Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 7.- Original de Constancia de Percepciones; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. CELÍN HERNÁNDEZ GÓMEZ,** trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de abril de 1981, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.

III.- Que el **C. CELÍN HERNÁNDEZ GÓMEZ,** en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

A C U E R D A

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. CELÍN HERNÁNDEZ GÓMEZ,** quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrito al Instituto de Población y Ciudades Rurales, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **$3,762.07 (TRES MIL, SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.)** que percibe actualmente el **C. CELÍN HERNÁNDEZ GÓMEZ,** una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión mensual quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**517.64**
Despensa	**$**	**5.42**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**2,429.26**
Compensación por Servicios Especiales	**$**	**809.75**
TOTAL REMUNERACIONES	**$**	**3,762.07**

(TRES MIL, SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los Dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 3338-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5, 8, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y

R E S U L T A N D O

I.- Que el **C. CARMELINO SÁNCHEZ ESTRADA,** ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de febrero de 1980, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría de Hacienda.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. CARMELINO SÁNCHEZ ESTRADA,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Copia fotostática de CURP; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Copia Fotostática de Talón de Cheque; 7.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 8.- Original de Constancia de Percepciones; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. CARMELINO SÁNCHEZ ESTRADA,** trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de febrero de 1980, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.

III.- Que el **C. CARMELINO SÁNCHEZ ESTRADA,** en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

A C U E R D A

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. CARMELINO SÁNCHEZ ESTRADA,** quien ocupa actualmente

plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **$4,775.59 (CUATRO MIL, SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 59/100 M.N.)** que percibe actualmente el **C. CARMELINO SANCHEZ ESTRADA,** por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**492.92**
Despensa	**$**	**16.25**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**3,199.82**
Compensación por Servicios Especiales	**$**	**1,066.60**
TOTAL REMUNERACIONES	**$**	**4,775.59**

(CUATRO MIL, SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 59/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 3339-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5, 8, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y

R E S U L T A N D O

I.- Que el **C. ALFONSO LÓPEZ VÁZQUEZ,** ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de agosto de 1981, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "D", adscrito a la Secretaría de Hacienda.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. ALFONSO LÓPEZ VÁZQUEZ,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio, 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector, 4.- Copia fotostática de CURP; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 7.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 8.- Original de Constancia de Percepciones; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. ALFONSO LÓPEZ VÁZQUEZ,** trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de agosto de 1981, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.

III.- Que el **C. ALFONSO LÓPEZ VÁZQUEZ,** en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

A C U E R D A

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. ALFONSO LÓPEZ VÁZQUEZ,** quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "D", adscrito a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **$7,051.49 (SIETE MIL, CINCUENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.)** que percibe actualmente el **C. ALFONSO LÓPEZ VÁZQUEZ,** por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**499.10**
Despensa	**$**	**13.54**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**4,904.15**
Compensación por Servicios Especiales	**$**	**1,634.70**
TOTAL REMUNERACIONES	**$**	**7,051.49**

(SIETE MIL, CINCUENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los Once días del mes de Octubre del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 3340-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5, 8, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y

R E S U L T A N D O

I.- Que la **C. ALBA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ,** ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 02 de septiembre de 1983, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrita a la Secretaría de Educación.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. ALBA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio, 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector, 4.- Copia fotostática de CURP; 5.-Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 7.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 8.- Original de Constancia de Percepciones; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. ALBA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ,** trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 02 de septiembre de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.

III.- Que la **C. ALBA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ,** en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

A C U E R D A

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. ALBA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ,** quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrita a la Secretaría de Educación, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **$3,845.37 (TRES MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 37/100 M.N.)** que percibe actualmente la **C. ALBA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ,** por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo Personal de Confianza	**$**	**2,465.71**
Compensación por Servicios Especiales	**$**	**821.89**
Previsión Social Múltiple	**$**	**557.77**
TOTAL REMUNERACIONES	**$**	**3,845.37**

(TRES MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 37/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 3341-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5, 8, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES

IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y

R E S U L T A N D O

I.- Que el **C. AUSEL OBDULIO VELÁZQUEZ DÍAZ,** prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 16 años, habiendo ingresado a partir del 01 de agosto de 1993, hasta el 02 de julio de 2010, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.

II.- Que en ese sentido la **C. OLGA GARCÍA PÉREZ,** concubina del extinto **C. AUSEL OBDULIO VELÁZQUEZ DÍAZ,** ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su difunto concubino fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría de Hacienda.

III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. OLGA GARCÍA PÉREZ,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Copia Certificada de Actuaciones del Expediente No. 597/2010, de la Jurisdicción Voluntaria de Acreditación de Concubinato; 5.- Constancia de Inexistencia de Matrimonio de los **CC. AUSEL OBDULIO VELÁZQUEZ DÍAZ y OLGA GARCÍA PÉREZ**; 6.- Actas de Nacimiento de los **CC. NUBIA CELI VELÁZQUEZ GARCÍA y RUBISEL VELÁZQUEZ GARCÍA**; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 8.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; y 9.- Original de Constancia de Percepciones; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. OLGA GARCÍA PÉREZ,** ha quedado plenamente demostrado que el **C. AUSEL OBDULIO VELÁZQUEZ DÍAZ,** prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 16 años como personal de confianza, a partir del 01 de agosto de 1993, hasta el 02 de julio de 2010, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.

III.- Que valorados que fueron los documentos de referencia, permiten llegar a la conclusión de que la **C. OLGA GARCÍA PÉREZ** y el extinto **AUSEL OBDULIO VELÁZQUEZ DÍAZ**, fueron concubinarios; acreditándose que ambos vivieron juntos ininterrumpidamente, por un lapso no menor a cinco años. Que dicha relación se llevó a cabo con todos los derechos y obligaciones que son inherentes a la figura matrimonial; habida cuenta, que ambos permanecieron libres de matrimonio durante el concubinato. Se robustece lo anterior, de que a la fecha, no existe antecedente de que se haya recibido en esta Dependencia, ninguna promoción por persona alguna, que argumente a favor propio, derecho de pensión que se debiese deducir de parentesco u obligaciones alimentistas con el extinto. Bajo ese contexto, se colige la existencia del concubinato de que se trata, por estar debidamente acreditado por la solicitante la **C. OLGA GARCÍA PÉREZ.**

IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

A C U E R D A

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. OLGA GARCÍA PÉREZ,** concubina del extinto **C. AUSEL OBDULIO VELÁZQUEZ DÍAZ,** trabajador de confianza quien tuvo como última categoría la de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Viudez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 48.5% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto el **C. AUSEL OBDULIO VELÁZQUEZ DÍAZ,** durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **$4,445.28 (CUATRO MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 28/100 M.N.)** una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión mensual quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**163.25**
Despensa	**$**	**44.49**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**1,461.17**
Compensación por Servicios Especiales	**$**	**487.05**
Total Percepciones	**$**	**2,155.96**

(DOS MIL, CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un salario Mínimo estipulado en esta Zona Geográfica "C".

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien, que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

QUINTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 3342-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5, 8, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y

R E S U L T A N D O

I.- Que la **C. MARÍA MATILDE VALDIVIEZO LÓPEZ,** ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 05 de abril de 1983, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "A", adscrita al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. MARÍA MATILDE VALDIVIEZO LÓPEZ,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Copia fotostática de CURP; 5.-Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 7.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 8.- Original de Constancia de Percepciones; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. MARÍA MATILDE VALDIVIEZO LÓPEZ,** trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 05 de abril de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.

III.- Que la **C. MARÍA MATILDE VALDIVIEZO LÓPEZ,** en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

A C U E R D A

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. MARÍA MATILDE VALDIVIEZO LÓPEZ,** quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "A", adscrita al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, la pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **$3,501.82 (TRES MIL, QUINIENTOS UN PESOS 82/100 M.N.)** que percibe actualmente la **C. MARIA MATILDE VALDIVIEZO LOPEZ,** por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**505.28**
Despensa	**$**	**10.83**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**2,239.29**
Compensación por Servicios Especiales	**$**	**746.42**
TOTAL REMUNERACIONES	**$**	**3,501.82**

(TRES MIL, QUINIENTOS UN PESOS 82/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los Seis días del mes de Enero del año dos Mil Doce.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 3343-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5, 8, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y

R E S U L T A N D O

I.- Que el **C. DARÍO DE JESÚS CERDIO SÁNCHEZ,** ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 17 años, desde el 16 de abril de 1981, hasta el 31 de diciembre de 2009, cuando causo baja por renuncia voluntaria a la plaza de confianza con categoría de Enlace "A" que ocupaba en la Secretaría del Campo.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. DARÍO DE JESÚS CERDIO SÁNCHEZ,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Copia fotostática de CURP; 4.- Copia fotostática de Renuncia Voluntaria; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Copia del Formato Único de Movimiento Nominal; 7.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 8.- Copia fotostática de Nómina; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. DARÍO DE JESÚS CERDIO SÁNCHEZ,** ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al

servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 17 años y que teniendo actualmente 56 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar pensión por Vejez.

III.- Que el **C. DARÍO DE JESÚS CERDIO SÁNCHEZ,** en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad; por las consideraciones anteriores; se

A C U E R D A

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109, 111 y 134 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. DARÍO DE JESÚS CERDIO SÁNCHEZ,** quien en el momento de su renuncia voluntaria, era personal de confianza con categoría de Enlace "A", adscrito a la Secretaría del Campo, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 50% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **$23,332.69 (VEINTITRES MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y DOS 69/ 100 M.N)** que percibía el **C. DARÍO DE JESÚS CERDIO SÁNCHEZ,** una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**141.67**
Despensa	**$**	**61.66**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**2,972.26**
Compensación por Servicios Especiales	**$**	**990.75**
Complemento de Sueldo	**$**	**7,500.00**
TOTAL DE REMUNERACIONES	**$**	**11,666.34**

(ONCE MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 34/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los Veinte días del mes de Octubre del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 3344-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5, 8, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y

R E S U L T A N D O

I.- Que el **C. MANLIO OSORIO GÁLVEZ,** ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 15 años, desde el 01 de febrero de 1996, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "G", adscrito al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. MANLIO OSORIO GÁLVEZ,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Original de Constancia de Servicio Activo; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original Constancia de Percepciones; 5.- Copia fotostática de CURP; y 6.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. MANLIO OSORIO GÁLVEZ,** ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del

Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 15 años y que teniendo actualmente 73 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.

III.- Que el **C. MANLIO OSORIO GÁLVEZ,** en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

A C U E R D A

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. MANLIO OSORIO GÁLVEZ,** personal de confianza con categoría de Analista "G", adscrito al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 47% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **$5,979.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** que percibe actualmente el **C. MANLIO OSORIO GÁLVEZ,** una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**193.74**
Despensa	**$**	**20.36**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**1,947.02**
Compensación por Servicios Especiales	**$**	**649.01**
Total	**$**	**2,810.13**

(DOS MIL, OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 13/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 3345-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5, 8, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y

R E S U L T A N D O

I.- Que la **C. MARÍA LETICIA SABORIO RAMÍREZ,** ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 26 años, desde el 07 de marzo de 1985, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza, con categoría de Mando Operativo "F", adscrita a la Secretaría de Hacienda.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. MARÍA LETICIA SABORIO RAMÍREZ,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Percepciones; 5.- Copia fotostática de CURP; 6.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y 7.- Copia de Talón de Cheque; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. MARÍA LETICIA SABORIO RAMÍREZ,** ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora de confianza al servicio del Gobierno del Estado Chiapas, ha generando una antigüedad de más de 26 años y que teniendo actualmente 55 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad

previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.

III.- Que la **C. MARÍA LETICIA SABORIO RAMÍREZ,** en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

A C U E R D A

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. MARÍA LETICIA SABORIO RAMÍREZ,** personal de confianza, con categoría de Mando Operativo "F", adscrita a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 80% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **$11,869.60 (ONCE MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE 60/100 M.N.)** que percibe la **C. MARÍA LETICIA SABORIO RAMÍREZ,** una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión social múltiple	**$**	**389.38**
Despensa	**$**	**15.17**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**5,138.34**
Compensación por Servicios Especiales	**$**	**1,712.78**
Complemento de Sueldo	**$**	**1,711.11**
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	**$**	**528.89**
Total percepciones	**$**	**9,495.67**

(NUEVE MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 67/100 M. N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil diez.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 3346-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría del Trabajo.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 5, 8, 13, 27 FRACCIONES I, II Y IV, 28 FRACCIONES IV, VII Y XI, 29 FRACCIONES V Y XLIII, ASÍ COMO 31 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; y

R E S U L T A N D O

I.- Que el **C. GUILLERMO ROJAS LOYA,** ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 15 años, desde el 01 de mayo de 1993, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Enlace "A", adscrito a la Secretaría de Infraestructura.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. GUILLERMO ROJAS LOYA,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Copia fotostática de CURP; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. GUILLERMO ROJAS LOYA,** ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del

Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 15 años y que teniendo actualmente 65 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.

III.- Que el **C. GUILLERMO ROJAS LOYA,** en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

A C U E R D A

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. GUILLERMO ROJAS LOYA,** personal de confianza con categoría de Enlace "A", adscrito a la Secretaría de Infraestructura, la pensión por Vejez solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 47% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **$16,000.40 (DIECISÉIS MIL, PESOS 40/100 M.N.)** que percibe actualmente el **C. GUILLERMO ROJAS LOYA,** una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**208.11**
Despensa	**$**	**10.18**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**3,008.93**
Compensación por Servicios Especiales	**$**	**1,002.97**
Complemento de Sueldo	**$**	**2,558.89**
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	**$**	**731.11**
TOTAL	**$**	**7,520.19**

(SIETE MIL, QUINIENTOS VEINTE PESOS 19/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los Veintinueve días del Mes de Noviembre del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- Rúbricas.

Publicación No. 3347-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Ciudadanos Integrantes de la Junta de Gobierno, en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, 26 fracción I del Decreto por el que se creó el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; y,

C O N S I D E R A N D O

Con fecha 01 de febrero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por que se expide la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en el que se establecen las bases para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo nacional.

A su vez la citada Ley, en su artículo Décimo Transitorio, señala que las Entidades Federativas deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias para su legislación, en un plazo no mayor de 180 días hábiles, a fin de crear su Instituto Estatal de la Infraestructura Física Educativa y de que su marco constitutivo y normativo sea acorde con las disposiciones de esa Ley.

En virtud de lo anterior, el Gobierno del Estado, respetuoso y congruente con la estructura federalista nacional y con apego a las disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, crea al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, mediante Decreto No. 196, publicado en el Periódico Oficial No. 097, de fecha 05 de junio de 2008, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio y Autonomía Técnica y de Gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades, sectorizado a la Secretaría de Educación.

El Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, será el responsable de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo estatal.

La Infraestructura Física Educativa en el Estado, deberá cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado, con base en lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política Federal; la Ley General de Educación; la Ley de Educación para el Estado de Chiapas; el Plan Estatal de Desarrollo; los Programas Educativos Estatales, así como los Programas de Desarrollo Regional.

Con fecha 27 de enero de 2010 se publico en el Periódico Oficial No. 212 el Acuerdo por el que se emiten las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado, ordenamiento que establece en el Capítulo Segundo denominado Control Interno Institucional, artículo 6° que "Es responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado establecer y mantener el control interno institucional necesario para conducir las actividades hacia el logro de sus objetivos y metas, evaluar y supervisar su funcionamiento y ordenar las acciones para su mejora continua, asimismo, establecerán los mecanismos, procedimientos específicos y acciones que se requieran para la debida observancia de las normas".

En ese tenor, es indispensable complementar el marco jurídico que regule tanto la integración como el funcionamiento del Instituto, en el que se determina la competencia y atribuciones de los titulares de cada uno de los órganos administrativos que lo conforma, así como el orden de suplencia en caso de ausencia de estos, procurando con ello eficientar la operatividad en el desempeño de sus atribuciones, otorgando certeza jurídica a sus actuaciones.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos los CC. Integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas

Título primero
Disposiciones Generales

Capítulo Único
Del Ámbito de Competencia

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de orden e interés público y tiene por objeto, regular la organización, funcionamiento, administración y competencia del Instituto, en términos de las atribuciones y competencias que le son conferidas en el Decreto de su creación y demás normatividad aplicable.

El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Instituto.

Artículo 2.- El Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, quien tiene a su cargo el despacho de los asuntos de su competencia, en base a las facultades que le confieren la Ley de Entidades Paraestatales y Decreto de creación.

Artículo 3.- Es competencia del Instituto, llevar a cabo la certificación de la calidad de la Infraestructura Física Educativa del sector privado en el Estado, conforme al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Para la interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Director General**: Al Titular del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas;

II. **Instituto**: Al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas;

III. **Junta de Gobierno:** Al Órgano Supremo del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas;

IV. **Órganos Administrativos**: A los Órganos que forman parte de la estructura orgánica del Instituto; y,

V. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.

Artículo 5.- Los Titulares de los Órganos Administrativos que integran al Instituto, coordinarán y supervisarán la creación y mantenimiento de los archivos a su cargo, así como la clasificación de los documentos en los términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Título Segundo
De la Organización del Instituto y de las Atribuciones del Director General

Capítulo I
De la Estructura Orgánica del Instituto

Artículo 6.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto tiene los Órganos Administrativos siguientes:

I. Dirección General.

II. Unidad de Apoyo Administrativo.

III. Unidad de Informática.

IV. Unidad de Asuntos Jurídicos.

V. Dirección de Planeación y Programación.

VI. Dirección de Proyectos.

VII. Dirección de Ingeniería de Costos.

VIII. Dirección de Supervisión y Control de Obras.

El Instituto, para el cumplimento de sus atribuciones, contará con la estructura administrativa y plantilla de personal necesario, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado asignado a este.

Artículo 7.- El desempeño de los servidores públicos y del personal del Instituto se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 8.- El Instituto, a través de su estructura orgánica, desempeñará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, y con base en las políticas, prioridades y disposiciones que determine el Titular del Ejecutivo.

Capítulo II
De las Atribuciones del Director General

Artículo 9.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto, corresponden originalmente al Director General, quien para la mejor atención, administración, desarrollo y realización de sus funciones, podrá delegarlas en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 10.- El Director General tiene las atribuciones delegables siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.

II. Coordinar y supervisar que la formulación y operación de los proyectos y programas del Instituto se realicen conforme a las normas y procedimientos establecidos.

III. Suscribir y celebrar Convenios, Contratos, Acuerdos y toda clase de actos jurídicos que se relacionen directamente con los asuntos competencia del Instituto.

IV. Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno, participando en ellas, con voz pero sin voto, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta.

V. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a ésta sobre su cumplimiento.

VI. Someter a la Junta de Gobierno los informes de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio.

VII. Otorgar permisos y licencias con y sin goce de sueldos al personal de Instituto, designando a quienes lo sustituyan provisionalmente; así como comisiones y vacaciones del personal de su adscripción, que en términos de ley resulte procedente en función de las necesidades del servicio, así como aplicar e imponer las sanciones administrativas que correspondan en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes.

VIII. Vigilar que la normatividad aplicable a sus funciones y el cumplimiento a las atribuciones del Instituto, se mantengan actualizadas, instruyendo a sus órganos de apoyo la elaboración de los proyectos tendentes a alcanzar dicho fin.

IX. Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de la estructura necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, así como sus modificaciones.

X. Presentar oportunamente a la Junta de Gobierno para su aprobación, los proyectos de ingresos y el presupuesto de egresos del Instituto.

XI. Determinar mediante acuerdos y circulares las acciones y demás medidas para una mejor administración y funcionamiento interno del Instituto.

XII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los Titulares de los Órganos Administrativos que lo auxilien en el despacho de los asuntos.

XIII. Vigilar que las funciones de los Órganos Administrativos del Instituto y personal adscrito a éste, se realicen con eficacia, eficiencia, oportunidad y de conformidad con la normatividad aplicable.

XIV. Coordinar con las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, las acciones correspondientes al cumplimiento del objeto del Instituto.

XV. Expedir constancias y certificar documentos que obren en los archivos del Instituto.

XVI. Designar y remover a los demás servidores públicos del Instituto, con base en el presupuesto autorizado, de acuerdo a las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos y de conformidad con la legislación aplicable.

XVII. Solicitar al Comisario, el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del Instituto, así como solicitar la revisión y auditorías de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y trasparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.

XVIII. Coordinar y evaluar el Programa Anual de Construcción de Escuelas en el Estado, de acuerdo a las disposiciones legales establecidas.

XIX. Supervisar que las obras destinadas a la construcción y mantenimiento de la infraestructura física educativa, se realicen de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan para el efecto.

XX. Supervisar que el presupuesto asignado para la construcción y equipamiento de espacios educativos, se aplique de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos.

XXI. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia le asignen el Decreto de Creación, el presente Reglamento, la Junta de Gobierno y las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le confiera con esa naturaleza el Titular del Ejecutivo.

Artículo 11.- El Director General tiene las atribuciones indelegables siguientes:

I. Proponer a la Junta de Gobierno, las políticas, programas y acciones en materia de planeación y desarrollo de la infraestructura física educativa del Estado de Chiapas, así como, elaborar los programas anuales y ejecutar las acciones encaminadas al desarrollo basándose en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario.

II. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiera el Titular del Ejecutivo y la Junta de Gobierno, manteniendo informado sobre el desarrollo y resultados de las mismas.

III. Expedir las disposiciones normativas y lineamientos que regulen las actividades de planeación, programación, seguimiento y evaluación de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.

IV. Validar y Presentar ante las Instancias de Gobierno competente, el anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos y la Cuenta de la Hacienda Pública del Instituto, previa aprobación de la Junta de Gobierno, en términos y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

V. Proponer al Titular del Ejecutivo, los proyectos de iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones sobre los asuntos competencia del Instituto.

VI. Refrendar las Leyes, Reglamentos, Decretos y demás disposiciones, cuando se refieran a asuntos competencia del Instituto.

VII. Designar, remover y rescindir a los servidores públicos del Instituto, así como, Acordar y resolver las propuestas que los mismos hagan para la designación, remoción y recisión de su personal, con base en la legislación laboral y demás normatividad aplicable y a las asignaciones presupuestarias autorizadas; con excepción a lo señalado en el artículo 18, fracción VIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

VIII. Intervenir y, en su caso, designar a los representantes del Instituto, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, entidades, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en la que el Instituto participe.

IX. Conforme al presupuesto asignado, proponer a la Junta de Gobierno y solicitara la Secretaría de Hacienda, la creación de Órganos Administrativos Regionales y Municipales, de asesoría y de apoyo que sean indispensables para el adecuado funcionamiento del Instituto, así como, los órganos operativos y el personal necesario para la ejecución de sus planes y programas autorizados.

X. Expedir los manuales y demás disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento del Instituto, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

XI. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden, excepto las señaladas en este artículo y aquellas en las que su ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable, así como otorgar, revocar y sustituir poderes.

XII. Celebrar Convenios, Contratos, y Acuerdos para el desarrollo de las atribuciones y el cumplimiento del objeto del Instituto.

XIII. Imponer y aplicar las sanciones administrativas y laborales que correspondan, conforme a las disposiciones legales aplicables.

XIV. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia, le asigne el Titular del Ejecutivo, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Título Tercero
De los Órganos Administrativos

Capítulo I
De las Atribuciones Generales de los Titulares de los Órganos Administrativos

Artículo 12.- Los Titulares de los Órganos Administrativos tienen las atribuciones generales siguientes:

I. Acordar con el Director General, el despacho de los asuntos de su competencia así como informar permanentemente a éste el trámite y atención de los mismos.

II. Elaborar, integrar y ejecutar los programas y proyectos propios del Órgano Administrativo a su cargo.

III. Formular el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Órgano Administrativo a su cargo, y vigilar su aplicación de acuerdo a lo planeado.

IV. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas al personal que integran el Órgano Administrativo a su cargo.

V. Establecer sistemas de control y seguimiento a los aspectos técnico administrativos, durante el proceso de ejecución de los programas y proyectos del Órgano Administrativo a su cargo.

VI. Vigilar que la normatividad aplicable a sus funciones se mantenga actualizada, elaborando los proyectos de modificación tendentes a la actualización del Reglamento, Manuales Administrativos, Lineamientos y demás normatividad legal que corresponda.

VII. Desempeñar las comisiones y representaciones que le encomiende el Director General, en el ámbito de su competencia e informar su resultado.

VIII. Autorizar comisiones y vacaciones del personal de su adscripción, que en términos de ley resulte procedente en función de las necesidades del servicio.

IX. Aplicar las políticas, normas y procedimientos que les correspondan, cumpliendo y haciendo cumplir la normatividad vigente, apoyando y asesorando al Director General y a los Órganos Administrativos que lo integran, en los asuntos de su competencia.

X. Vigilar que las funciones del Órgano Administrativo y personal adscrito bajo su responsabilidad, se realicen con eficiencia, eficacia, oportunidad y de conformidad con la normatividad aplicable.

XI. Participar en la elaboración de los Manuales Administrativos del Instituto para eficientar el funcionamiento organizacional de éste.

XII. Elaborar, integrar y ejecutar los programas técnicos, administrativos o de asesoría propios del Órgano Administrativo a su cargo.

XIII. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios encomendados al Órgano Administrativo a su cargo, sugiriendo se modifiquen las normas vigentes.

XIV. Proponer y participar en la organización de cursos de participación y conferencias que se impartan al personal del Instituto.

XV. Elaborar, fundar y dar respuesta tanto afirmativa como negativa, según sea el caso, en razón al ámbito de su competencia de todas y cada una de las solicitudes de información pública que solicite la ciudadanía.

XVI. Suscribir Acuerdos, documentos y demás actos administrativos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean asignados por delegación o le correspondan por suplencia.

XVII. Proponer al Director General, la instrumentación de mecanismos que impulsen el acercamiento institucional y la conformación de un sistema integral administrativo.

XVIII. Armonizar acciones y proponer al Director General criterios unificados para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley, confiere al Instituto.

XIX. Participar en la formulación e integración de los planes y programas operativos del Órgano Administrativo bajo su responsabilidad, vigilando su cabal cumplimiento.

XX. Evaluar el desempeño del personal a su cargo y en su caso, reasignar las funciones propias del mismo que permitan una mayor eficiencia administrativa y operativa de las áreas bajo su cargo.

XXI. En coordinación con la Unidad de Apoyo Administrativo, Integrar la documentación y presentar los argumentos para la solventación de las observaciones de los organismos fiscalizadores e identificar las áreas de riesgo para proponer políticas encaminadas a evitar las incidencias.

XXII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieren las disposiciones legales aplicables, así como, las que le asigne el Director General.

Capítulo II
De las Atribuciones de los Titulares de las Unidades

Artículo 13.- La Unidad de Apoyo Administrativo tiene los Órganos Administrativos siguientes:

a) Área de Recursos Humanos.

b) Área de Recursos Financieros.

c) Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Artículo 14.- El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo tiene las atribuciones siguientes:

I. Establecer y aplicar, con la aprobación del Director General, las políticas, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación, organización y administración integral de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, de que disponga el Instituto.

II. Administrar eficazmente los recursos humanos, financieros y materiales, asignados al Instituto con base a las normas, políticas y procedimientos establecidos.

III. Integrar en coordinación con la Dirección de Planeación y Programación, el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Instituto, de acuerdo a los criterios y lineamientos establecidos por las instancias normativas.

IV. Difundir, las políticas, normas y lineamientos que en materia de administración y desarrollo de personal, establezca la Secretaría de la Función Pública.

V. Verificar que los bienes asignados al Instituto se mantengan en buen estado.

VI. Efectuar oportunamente los pagos a proveedores y prestadores de servicios contratados por el Instituto, previo análisis y cumplimiento de los requisitos establecidos.

VII. Establecer y administrar controles para los movimientos nominales e incidencias de los trabajadores del Instituto.

VIII. Realizar, los trámites de pago de sueldos y demás prestaciones al personal del Instituto.

IX. Elaborar y participar en el establecimiento de las condiciones generales de trabajo, así como, difundirlas y vigilar su cumplimiento.

X. Tramitar ante la Secretaría de Hacienda, los movimientos nominales del personal del Instituto.

XI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, políticas, lineamientos, en materia financiera, presupuestal, de planeación y de contabilidad y los que para control de recursos humanos y materiales establezca la Secretaría de Hacienda.

XII. Promover la capacitación, adiestramiento, desarrollo y recreación del personal del Instituto, de acuerdo a los programas establecidos al respecto por la Secretaría de la Función Pública.

XIII. Elaborar y administrar el control, registro y actualización permanente de los inventarios y resguardos de bienes muebles e inmuebles del Instituto.

XIV. Tramitar, dirigir, supervisar y validar el proceso de adquisición y contratación de bienes y servicios, en coordinación con los Órganos Administrativos bajo su adscripción, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

XV. Administrar y supervisar la prestación de los servicios generales que requieran los diferentes órganos que conforman la estructura del Instituto.

XVI. Aplicar los criterios y lineamientos normativos del gasto, que fije la Secretaría de Hacienda, en la asignación de los recursos de los programas y proyectos del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto.

XVII. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda, las modificaciones presupuestarias para el ajuste u obtención de los recursos, que mejoren el cumplimiento de objetivos y las metas de los planes, programas o proyectos que implemente u opere el Instituto.

XVIII. Coordinar la integración documental para la solventación de las observaciones de los organismos fiscalizadores e identificar las áreas de riesgo para proponer políticas encaminadas a evitar las incidencias.

XIX. Coordinar la elaboración de los cierres del ejercicio programático-presupuestal que integran la Cuenta de la Hacienda Pública del Instituto y presentarlos ante la Secretaría de Hacienda.

XX. Administrar los sistemas de operación, registro y control de los ingresos y egresos, así como los relativos a depósitos bancarios e inversiones del Instituto.

XXI. Elaborar, actualizar y difundir los Manuales Administrativos del Instituto; remitiéndolos a la Secretaría de la Función Pública, para su autorización correspondiente.

XXII. Integrar las propuestas de movimientos organizacionales para la modificación de la estructura orgánica del Instituto.

XXIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

Artículo 15.- El Titular de la Unidad de Informática tiene las atribuciones siguientes:

I. Planear actividades en materia de tecnologías de información, mediante la formulación de proyectos tecnológicos en los que participen los Órganos Administrativos del Instituto.

II. Desarrollar y actualizar los sistemas informáticos y de base de datos que requieran los Órganos Administrativos del Instituto.

III. Elaborar propuestas de desarrollo de sistemas de información para la automatización de las actividades de los Órganos Administrativos del Instituto.

IV. Elaborar el plan anual de actividades en materia de innovación tecnológica, mediante la formulación de proyectos de desarrollo de Sistemas de Información para la automatización de los procesos de los Órganos Administrativos del Instituto que mejoren la calidad, productividad y competitividad del mismo.

V. Capacitar y asesorar en el uso de sistemas y bienes informáticos al personal del Instituto.

VI. Supervisar la administración y operación de equipos y sistemas de los Órganos Administrativos del Instituto.

VII. Integrar los proyectos de adquisiciones de bienes y servicios informáticos que coadyuven a satisfacer las necesidades de los Órganos Administrativos del Instituto.

VIII. Administrar y actualizar el sitio de internet web del Instituto.

IX. Apoyar a los Órganos Administrativos del Instituto, en la remisión y el otorgamiento de la información vía electrónica, que les sea requerida en términos de las disposiciones de acceso a la información pública, que resulten aplicables.

X. Coordinar con las instancias normativas y participar en los comités, consejos y comisiones integrados para la mejora de los servicios relacionados con tecnologías de la información y comunicaciones.

XI. Proponer la normatividad y los programas tendentes a lograr en el Instituto un desarrollo informático y de comunicación caracterizado por la actualización tecnológica y óptima utilización de los equipos y programas de cómputo.

XII. Implantar políticas de seguridad y confidencialidad de la información.

XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

Artículo 16.- La Unidad de Asuntos Jurídicos tiene los Órganos Administrativos siguientes:

a) Área de lo Contencioso.

b) Área de lo Administrativo.

Artículo 17.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos tiene las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, del fuero federal, estatal o municipal, ante sociedades, asociaciones y particulares; en los procedimientos de cualquier índole, con las facultades generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas. La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquier autoridad y constituye una representación amplísima.

II. Compilar y difundir al interior del Instituto las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás normas jurídicas que sean de su competencia.

III. Asesorar jurídicamente al Director General, y apoyar legalmente en el ejercicio de las atribuciones de los Órganos Administrativos del Instituto, actuando como órgano de consulta.

IV. Vigilar, y en su caso, recomendar que los Órganos Administrativos del Instituto, cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas que con respecto a sus facultades les correspondan.

V. Aplicar las políticas, normas y procedimientos que en materia jurídica sean de la competencia del Instituto.

VI. Revisar la procedencia jurídica de los proyectos de iniciativa de Leyes, Reglamento, Decretos, Acuerdos y Lineamientos que se presenten a la Junta de Gobierno; elaborados por los órganos administrativos del Instituto.

VII. Revisar las formalidades jurídicas de los Contratos, Convenios, Acuerdos y Decretos que deba refrendar el Director General; con excepción de aquellos señalados en el artículo 24 del presente Reglamento Interior que corresponde a la Dirección de Ingeniería de Costos o aquellos que por disposición jurídica y/o administrativa, sea de la competencia de cualquier otro órgano administrativo.

VIII. Certificar y expedir constancias de los documentos que obre en los archivos del Instituto.

IX. Formular denuncias y querellas ante la institución del Ministerio Publico competente, respecto de hechos que lo ameriten y en los que el Instituto tenga el carácter de ofendido o se encuentre legitimado para hacerlo; asimismo, otorgar cuando proceda y previo acuerdo del Director General, el perdón o gestionar el desistimiento y determinar las conciliaciones en beneficio de ésta.

X. Participar en la elaboración de manuales, circulares, instructivos y otras disposiciones competencia del Instituto, que directamente le instruya el Director General.

XI. Tramitar y substanciar los procedimientos administrativos que conforme a la legislación aplicable, corresponda a los servidores públicos del Instituto, derivado de los actos que en el ejercicio de sus funciones cometan.

XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

Capítulo III
De la Integración de las Direcciones y de las Atribuciones de sus Titulares

Artículo 18.- Corresponde a los Directores, de manera general, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, integrar y ejecutar los programas y proyectos propios de la Dirección a su cargo.

II. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Dirección a su cargo y vigilar su aplicación de acuerdo a lo planeado.

III. Programar y evaluar el desarrollo de las funciones encomendadas a los Departamentos que integran la Dirección a su cargo.

IV. Establecer sistemas de control y seguimiento en los aspectos técnico administrativos, durante el proceso de ejecución de los programas y proyectos de la Dirección a su cargo.

V. Formular los anteproyectos de iniciativas de Leyes, Reglamentos, Lineamientos, Decretos, Acuerdos, Circulares, programas, presupuestos y demás normatividad que le corresponda en el ámbito de su competencia.

VI. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios encomendadas a la Dirección a su cargo, sugiriendo se modifiquen las normas o se adopten nuevas.

VII. Preparar y emitir los dictámenes, resoluciones, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General.

VIII. Emitir opinión respecto a los Convenios, Contratos y autorizaciones que celebre u otorgue el Instituto, cuando contengan aspectos de su competencia y suscribirlos cuando se les delegue esta facultad expresamente.

IX. Proponer al Director General, el ingreso, promoción, remoción o cambio de adscripción del personal de la Dirección a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

X. Comunicar al personal a su cargo las remociones o cambios de adscripción, que por sanción o necesidades del servicio se apliquen a los mismos.

XI. Elaborar de conformidad con la normatividad aplicable los proyectos para crear, modificar, reorganizar y suprimir los Órganos Administrativos que integren la Dirección a su cargo, a fin de hacerlas más funcionales y eficientes.

XII. Desempeñar las comisiones y representaciones que les encomiende el Director General, en el ámbito de su competencia e informar su resultado.

XIII. Vigilar que la normatividad aplicable a sus funciones, se mantenga actualizada, elaborando directamente o en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto, los proyectos de

modificación tendentes a la actualización del Reglamento, los Manuales del Instituto, Lineamientos y demás normatividad legal o administrativa que correspondan.

XIV. Vigilar que las funciones de los órganos y personal adscrito bajo su responsabilidad, se realicen con eficacia, eficiencia, oportunidad y de conformidad con la normatividad aplicable.

XV. Las demás que en el ámbito de su competencia les confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

Artículo 19.- La Dirección de Planeación y Programación tiene los Órganos Administrativos siguientes:

a) Departamento de Planeación.

b) Departamento de Programación y Presupuesto.

c) Departamento de Evaluación y Seguimiento.

Artículo 20.- El Titular de la Dirección de Planeación y Programación tiene las atribuciones siguientes:

I. Integrar y emitir los avances físico – financieros del gasto institucional e inversión del Instituto, a las dependencias normativas.

II. Coordinar la gestión de adecuaciones presupuestales del Instituto, ante las instancias correspondientes.

III. Validar el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Instituto, conforme a los criterios, lineamientos y disposiciones legales, establecidas por las instancias normativas.

IV. Establecer los mecanismos, en coordinación con el sector educativo, de la planeación, programación y seguimiento técnico de los recursos autorizados para la ejecución de proyectos y obras de inversión referente a infraestructura física educativa.

V. Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y control de los programas y actividades del Instituto, a fin de retroalimentar y eficientar el proceso de planeación del Instituto.

VI. Establecer, en coordinación con la Dirección de Ingeniería de Costos, los objetivos, metas, recursos y distribución presupuestal, que se considere en el anteproyecto del presupuesto autorizado para la ejecución de los proyectos y obras de inversión referente a infraestructura física educativa.

VII. Programar y controlar los recursos del gasto institucional y de inversión, de acuerdo al sistema presupuestario y de conformidad a los criterios, lineamientos y disposiciones legales, establecidas por las instancias normativas.

VIII. Validar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, Convenios con Instancias Federales, Estatales y Municipales.

IX. Integrar y calendarizar la propuesta del anteproyecto del presupuesto autorizado para la ejecución de los proyectos y obras de inversión referente a infraestructura física educativa.

X. Gestionar la liberación de los recursos autorizados para la ejecución del gasto institucional, así como de los proyectos y obras de inversión referente a infraestructura física educativa.

XI. Realizar el seguimiento y evaluación al presupuesto anual del Instituto, así como también, la evaluación programática presupuestal de los proyectos autorizados en el presupuesto de egresos, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

XII. Integrar el Programa General de Obras, en coordinación con la programación del sector educativo, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

XIII. Elaborar los análisis comparativos entre los programas sectoriales e institucionales, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario.

XIV. Aplicar los criterios y lineamientos normativos del gasto que fije la Secretaría de Hacienda en la asignación de recursos a los programas de acción del Instituto.

XV. Elaborar los análisis y diagnósticos sectoriales e integrarlos a las tareas de programación de las actividades del Instituto.

XVI. Tramitar y gestionar, en coordinación con la Unidad de Apoyo Administrativo, las ampliaciones y modificaciones al presupuesto autorizado y de metas, para la ejecución del gasto institucional y de los proyectos y obras de inversión referente a infraestructura física educativa, así como la liberación de los recursos.

XVII. En coordinación con la Unidad de Apoyo Administrativo integrar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, para el análisis y aprobación de la Junta de Gobierno.

XVIII. Representar al Instituto, ante el Subcomité de la Infraestructura Educativa del Sector.

XIX. Captar y gestionar ante las instancias competentes, las necesidades de espacios educativos que presenten las autoridades educativas estatales y municipales.

XX. Coordinar y brindar seguimiento en la elaboración de expedientes técnicos, competencia del Instituto, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

XXI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

Artículo 21.- La Dirección de Proyectos tiene los Órganos Administrativos siguientes:

a) Departamento de Factibilidad de Obras.

b) Departamento de Diseño Arquitectónico.

c) Departamento de Ingeniería de Proyectos.

d) Departamento de Desarrollo de Proyectos Especiales.

e) Departamento de Cuantificación de Obra.

f) Departamento de Certificación.

Artículo 22.- El Titular de la Dirección de Proyectos tiene las atribuciones siguientes:

I. Supervisar la selección de los terrenos sobre los cuales se edificarán las instalaciones educativas, con apego a las disposiciones legales y normativas aplicables.

II. Coordinar la elaboración de los proyectos ejecutivos de las obras en materia de infraestructura física educativa del Estado, de acuerdo con las normas, lineamientos y especificaciones técnicas emitidas para tal fin.

III. Coordinar y supervisar la digitalización, actualización y control de planos tipo, resguardados en el acervo, cumpliendo con las Leyes, Reglamentos y normas relativas al sector educativo y de la Infraestructura Física Educativa.

IV. Elaborar y validar el catálogo de conceptos de obra o proyecto, con el apoyo del catálogo maestro existente.

V. Validar y supervisar la cuantificación para obtener los volúmenes de obra (edificio, obra exterior, señalización), para el catálogo de conceptos, con base en las especificaciones o datos del proyecto.

VI. Revisar y validar los planos y datos de las cédulas de factibilidad, para corroborar las especificaciones y metas, a efecto de realizar el proyecto correspondiente.

VII. Elaborar y diseñar proyectos arquitectónicos, hidráulicos, eléctricos, de gas y especiales y el cálculo estructural de las instalaciones educativas, conforme a las disposiciones legales y normatividades aplicables.

VIII. Registrar en el sistema de seguimiento y control, las obras en proyecto.

IX. Elaborar dictamen técnico del estado físico estructural de los centros y/o espacios educativos ya construidos, cuando así lo solicite autoridad competente, conforme a las disposiciones legales y normatividades aplicables.

X. Realizar las investigaciones y proponer alternativas innovadoras en cuanto a materiales, procedimientos y sistemas constructivos, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

XI. Elaborar los proyectos ejecutivos de los edificios atípicos.

XII. Revisar que los conceptos de obra cumplan con las especificaciones y datos del proyecto, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

XIII. Asesorar en materia de calidad de infraestructura física educativa a los organismos o personas que lo requieran.

XIV. Validar expedientes técnicos, elaborar y expedir certificados que avalen la calidad de la Infraestructura Física Educativa, conforme a las disposiciones legales y normatividades aplicables.

XV. Solicitar a las autoridades competentes estudios, permisos, licencias y los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación del inmueble sobre los cuales se ejecutará la Obra Pública de infraestructura física educativa.

XVI. Coordinar las acciones de levantamiento de cédulas de factibilidad, selección y aprobación de terrenos y contribuir en el levantamiento del inventario de la Infraestructura Física Educativa.

XVII. Mantener el control, registro y actualización permanente del inventario de la infraestructura física educativa del Estado.

XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieren las disposiciones legales aplicables, así como, las que le asigne el Director General.

Artículo 23.- La Dirección de Ingeniería de Costos tiene los Órganos Administrativos siguientes:

a) Departamento de Costos y Presupuestos de Obra.

b) Departamento de Licitaciones y Concursos.

c) Departamento de Contratos y Estimaciones.

Artículo 24.- El Titular de la Dirección de Ingeniería de Costos tiene las atribuciones siguientes:

I. Aplicar, verificar, supervisar y ejecutar correctamente las disposiciones legales y normativas, en materia de licitación, costos, presupuestos, estimaciones, adjudicaciones y elaboración de contratos, convenios y órdenes de trabajo de obra pública.

II. Elaborar y validar los contratos, convenios y órdenes de trabajo, de obra pública, los términos y procesos de licitación, bases de concurso, cuadros comparativos, dictamen técnico de los procesos, costos, presupuestos, estimaciones, adjudicaciones; con apego a las disposiciones legales y normatividad aplicable, así como la formulación de invitaciones, convocatorias, concursos y fallos, además de los que en materia de Obra Pública se señalen en la ley y demás ordenamientos legales.

III. Supervisar y revisar que las estimaciones de obra se apeguen al presupuesto, a la asignación presupuestal y a los términos contractuales que establece la normatividad.

IV. Revisar, analizar y validar los precios unitarios de los conceptos de obra.

V. Mantener actualizado el mercadeo de los insumos y materiales para la construcción.

VI. Elaborar los presupuestos para efectos de programación de obra.

VII. Tramitar, dirigir, supervisar y validar, en coordinación con los Órganos Administrativos bajo su adscripción, los procesos de adjudicación, licitación y contratación de Obra Pública en materia de Infraestructura Física Educativa, conforme a lo establecido por la Ley de Obra Pública vigente en el Estado y demás disposiciones legales y normatividades aplicables y someterlo a la consideración del Comité de Obra Pública del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; así mismo, es de la responsabilidad de los órganos administrativos bajo su adscripción, la veracidad de la información y documentación que se presente al Comité de Obra Pública de este Instituto.

VIII. Elaborar los catálogos de conceptos de obra presupuestados y programas de obra para efectos de licitación, concursos, invitaciones restringidas, asignaciones directas.

IX. Revisar, analizar y autorizar las propuestas de los precios unitarios que estén fuera de los tabuladores de precios unitarios, catálogos de conceptos de concursos y de obra contratada.

X. Mantener actualizado el padrón del Registro de Contratistas, en los términos en que lo emita la Secretaría de la Función Pública.

XI. Supervisar, validar e instrumentar las acciones para la publicación de las convocatorias y bases de las licitaciones y concursos de obra pública de Infraestructura Física Educativa.

XII. Revisar y validar la integración de las estimaciones y gestionar su pago, de las obras contratadas por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.

XIII. Determinar los precios unitarios extraordinarios, de las obras contratadas por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.

XIV. Determinar en coordinación con las Direcciones de Planeación y Programación y Supervisión y Control de Obras, posibles ampliaciones en monto y tiempo, de las obras contratadas por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.

XV. Constatar que se cuente con los recursos presupuestarios suficientes para la ejecución de las obras a contratar.

XVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

Artículo 25.- La Dirección de Supervisión y Control de Obras tiene los Órganos Administrativos siguientes:

a) Departamento de Control de Obras.

b) Departamento de Supervisión Zona I Centro.

c) Departamento de Supervisión Zona II Norte-Altos.

d) Departamento de Supervisión Zona III Fronteriza-Selva.

e) Departamento de Supervisión Zona IV Costa-Sierra.

f) Departamento de Almacén de Bienes Muebles.

Artículo 26.- El Titular de la Dirección de Supervisión y Control de Obras tiene las atribuciones siguientes:

I. Designar al personal de supervisión adscrito a la Dirección, para la supervisión de las obras contratadas, observando lo dispuesto por el Artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obra Pública.

II. Programar y autorizar las visitas del personal de supervisión a las obras para verificar que el avance físico corresponde a las estimaciones presentadas para su pago correspondiente, así como el cumplimiento de los compromisos contraídos en el contrato de obra pública en materia de infraestructura física educativa.

III. Constatar que se cuente con los recursos presupuestarios suficientes para la ejecución de las obras contratadas.

IV. Tomar las decisiones técnicas que sean necesarias para la correcta ejecución de las obras, resolviendo oportunamente las consultas realizadas por los contratistas con estricto apego a las disposiciones legales y normativas aplicables.

V. Autorizar la ejecución de conceptos y volúmenes de obras extraordinarios que sean necesarios para la correcta ejecución de la obra, conforme a las disposiciones en la ley en materia; comprobando previamente la disponibilidad del recurso.

VI. Celebrar reuniones de trabajo con las empresas contratadas para tratar asuntos inmersos en la ejecución de las obras, resolviendo lo conducente.

VII. Establecer controles internos y brindar seguimiento a los avances físicos y financieros de las obras contratadas.

VIII. Coordinar y supervisar el registro de asignación, resguardo y control de las bitácoras que utilicen los supervisores de obra, conforme a lo establecido en la ley en materia y normatividad aplicable.

IX. Coordinar la integración documental de las obras y mantener actualizado el archivo de los expedientes únicos de obra, a partir del contrato hasta su finiquito.

X. Vigilar que la construcción de la infraestructura física educativa, cumpla con las especificaciones de proyecto y la normatividad establecida en la materia.

XI. Validar y autorizar los números generadores para la formulación de las estimaciones de obra, así como las solicitudes de prórroga, diferimiento, terminación anticipada del contrato, convenios

modificatorios en monto y/o tiempo; e iniciar los procesos de rescisión contractual, conforme a los requisitos establecidos en la ley de obra pública y demás normatividad aplicable.

XII. Coordinar y supervisar la recepción de los espacios educativos terminados, entre el contratista y el Instituto, conforme a las leyes vigentes en la materia.

XIII. Fungir como enlace institucional ante las diferentes autoridades regionales, referente a las obras de infraestructura física educativa.

XIV. Coordinar los trabajos de evaluación de daños a la infraestructura física educativa afectada por fenómenos naturales, cuando así lo solicite la autoridad competente.

XV. Mantener el control, registro y actualización permanente de los inventarios de mobiliario y equipo adquirido y supervisar la entrega oportuna de los mismos.

XVI. Vigilar el correcto funcionamiento de los equipos suministrados a la infraestructura física educativa.

XVII. Emitir dictámenes técnicos de los procesos de obra pública a cargo del Instituto, así como aquellos que la Ley en la materia se señalen.

XVIII. Revisar y validar las desviaciones en la volumetría de conceptos de obra, en los proyectos tipo.

XIX. Revisar los procesos de ampliación, en monto o en tiempo, de las obras contratadas por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.

XX. Validar y gestionar los precios unitarios ante el área correspondiente para su análisis y autorización.

XXI. Coordinar y supervisar la entrega de los espacios educativos terminados ante las autoridades escolares, conforme a las leyes vigentes en la materia.

XXII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

Artículo 27.- Quedará bajo la estricta responsabilidad de los servidores públicos que desempeñen la función de supervisor de obra pública, la elaboración, organización, clasificación y resguardo de la documentación inherente a los procesos de las obras que les sean asignadas, así como la remisión íntegra y oportuna del expediente con todas y cada una de sus constancias, al archivo único de obra del Instituto.

Título Cuarto
De las Suplencias de los Servidores Públicos

Capítulo Único
De las Ausencias y el Orden de Suplencias

Artículo 28.- En ausencia del Director General, sus funciones y atribuciones serán ejercidas por el servidor público que éste designe.

Artículo 29.- Los Directores y Jefes de Unidad serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos que designe el Director General.

Artículo 30.- Los Titulares de los Departamentos y Áreas serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos que designen los Titulares de las Direcciones y Unidades, según corresponda, previa aprobación del Director General.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía al presente Reglamento, y que se opongan al mismo.

Artículo Tercero.- En tanto se expidan los Manuales de Organización y Procedimientos, el Director General resolverá las incidencias de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Artículo Cuarto.- En los casos no previstos en el presente Reglamento y en los que se presenten controversias en cuanto a su aplicación y observancia, el Director General, resolverá lo conducente, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y al artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de Mayo del año dos mil doce.

Integrantes de la Junta de Gobierno: Presidente: Mtro. Ricardo A. Aguilar Gordillo, Secretario de Educación del Estado de Chiapas.- Secretario Técnico: C.P. Humberto Grajales Muñoz, Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.- Vocales: Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Arq. Alfonso Fong Dubón, Secretario de Infraestructura.- Lic. Jaime Valls Esponda, Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas.- Ing. Roberto Domínguez Castellanos, Rector de la Universidad de Ciencias y Artes del Estado de Chiapas.- Arq. Ernesto José Velasco León, Director General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.- Lic. Luis Manuel García Moreno, Director General del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres.- C.P. Josefa López Ruiz Laddaga, Titular de la Oficina de Servicios Federalizados de Apoyo a la Educación en el Estado de Chiapas.- Rúbricas.

Publicación No. 3348-A-2012

COMISIÓN DE DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 veintinueve de septiembre de 2011 dos mil once.

Visto el contenido de la cuenta que antecede, se tiene por recibido el oficio de mérito, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, con el que da a conocer el acuerdo de pleno de 21 veintiuno de septiembre del año en curso, en el que se ordena iniciar procedimiento administrativo en contra del contador público Mario Moreno Ruiz, en su carácter de Auxiliar administrativo adscrito al Juzgado Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos no Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa y Tuxtla, por su presunta responsabilidad en la irregularidad financiera en la auditoría CI-23-2011, consistente en el faltante de los depósitos a las cuentas números 4010313435 (definitiva) y 4010313468 (revolvente) de la institución bancaria HSBC, ambas a nombre del Consejo de la Judicatura, por un monto de $1,410.166.14 (un millón cuatrocientos diez mil ciento sesenta y seis pesos 14/100 M.N), así como por faltar a sus labores al Juzgado en mención de forma continua los días 8 ocho, 11 once de julio, 01 uno, 02 dos y 03 tres de agosto del año en curso, como se advierte de las actas administrativas enviadas por el Director del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, mismas que se mandan agregar.

Al efecto, fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de control correspondiente con el número **61/2011,** en términos de los ordinales 68, inciso b), y 74 del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se ordena iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del contador público Mario Moreno Ruiz, en su carácter de Auxiliar administrativo adscrito al Juzgado Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos no Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa y Tuxtla. Ahora bien, para satisfacer la garantía de defensa y respeto de las formalidades esenciales del procedimiento y de seguridad jurídica establecida a favor de los gobernados en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace del conocimiento que la posible falta administrativa que se le atribuye es la prevista en el artículo 50, fracciones XXI, XXVI, XXXII del citado ordenamiento legal, que literalmente dicen: "Incurrir el trabajador durante sus labores en falta de probidad u honradez; que traiga como consecuencia la pérdida de la confianza", "Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia consecutivas o seis acumuladas en un periodo de treinta días sin permiso ni justificación", "Por usar los bienes del Poder Judicial que tenga en uso o resguardo, para objeto distinto a aquél para el que están destinados"; respectivamente, en relación al numeral 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que expresamente dispone "Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado". Por lo consiguiente, con la copia simple del oficio SECJ/5370/2011, que contiene el acuerdo de pleno de 21 veintiuno de septiembre del año en curso, actas circunstanciadas de hechos y por cuanto las copias de traslado exceden de 24 veinticuatro fojas quedan a su disposición para que se instruya de ellas en esta comisión; córrasele traslado y emplácese para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil de su legal notificación, rinda su informe, debiéndose referir a todos y cada uno de los hechos que comprenden la denuncia presentada en su contra y ofrecer en el mismo informe las pruebas que considere pertinentes. Apercibiéndolo que de no hacerlo dentro del término concedido o de resultar evasivo en cuanto a las

imputaciones, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario...- **Notifíquese y Cúmplase**.

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

LIC. RODOLFO COURTOIS ZEPEDA, CONSEJERO.- MTRO. ALBERTO CAL Y MAYOR GUTIÉRREZ, CONSEJERO.- LIC. MARIA ITZEL BALLINAS BARBOSA, SECRETARIA EJECUTIVA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

Primera Publicación

Publicación No. 3349-A-2012

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, a través del COMITÉ INTERNO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 fracción VII y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción I, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas; Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y su Reglamento; Convocan a la LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA ADJUDICACIÓN del Contrato de Obra en base a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número UNACH-SA-DSG-LPE-001-2012-E, "REMODELACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA CENTRAL UNIVERSITARIA "CARLOS MACIEL ESPINOSA" (PRIMERA ETAPA: SEGUNDO NIVEL)" DE LA UNACH. Las bases de participación tienen un costo de adquisición DE $3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido y están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en la oficinas que ocupa la Dirección de Servicios Generales de la Universidad Autónoma de Chiapas, sita en la 18 Calle Poniente Sur No. 184, Col. Xamaipak, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfonos 60 2 97 45 y 60-2 53-32, correo electrónico dsg@unach.mx, los días 20 al 26 de junio de 2012, de lunes a viernes, en días hábiles del año en curso, de las 9:00 a 14:00 horas.

Nombre de la obra	Remodelación y modernización de la Biblioteca Central Universitaria "Carlos Maciel Espinosa" (Primera Etapa: segundo nivel) de la UNACH
Objetivo del proyecto	Sustitución de falso plafond; colocación del piso con loseta cerámica; modernización del sistema de iluminación interior; rehabilitación del sistema de aire acondicionado; rehabilitación y modernización de cubículos de trabajo con equipo de aire acondicionado; mobiliario, pantallas electrónicas; remodelación y equipamiento de áreas de lectura con mobiliario y sistemas digitales.
Fecha de publicación en CompraNet	20/06/2012.
Visita al sitio de los trabajos	25/06/2012, 08:00 horas.
Junta de aclaraciones	26/06/2012, 15:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	03/07/2012, 11:00 horas.
Fallo	09/07/2012, 14:00 horas

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.; A 18 DE JUNIO DE 2012.

RECTOR: MTRO. JAIME VALLS ESPONDA.- RÚBRICA.

Publicación No. 3350-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE COSTOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Estatal

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública estatal No. **EO-907044997-N7-2012**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet:http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Libramiento Sur Poniente No. 650, Colonia: Penipak, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: 01 961 6170050 ext: 42055, los días 14 al 18 de Junio de 2012, de 08:00 a 16:00 horas.

Número de Licitación	**EO-907044997-N7-2012**
Nombre de la Obra	Construcción del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Conalep) en Tapachula; Chiapas.
Meta	Construcción de 06 Aulas Didácticas, Servicios Sanitarios, Laboratorio de Enfermería, Modulo de Escaleras y Obra Exterior (Plaza Cívica con Asta Bandera, Cancha de Usos Múltiples, Andadores, Acceso Principal y Enmallado Perimetral).
Fecha de publicación en Compranet	14/06/2012
Junta de aclaraciones	18/06/2012, 13:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	18/06/2012, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/06/2012, 11:00 horas

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 14 DE JUNIO DE 2012.

LIC. JOSÉ ANTONIO ZENTENO SANTIAGO, DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.

Publicación No. 3351-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE COSTOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Estatal

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública estatal No. **EO-907044997-N8-2012**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet:http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Libramiento Sur Poniente No. 650, Colonia: Penipak, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: 01 961 6170050 ext: 42055, los días 19 al 22 de Junio de 2012, de 08:00 a 16:00 horas.

Número de Licitación	**EO-907044997-N8-2012**
Nombre de la Obra	Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas (UNICACH) en Venustiano Carranza, Chiapas.
Meta	Construcción de Edificio 2: Planta Baja (Coordinación Administrativa (Equivale a 08 Anexos; Coordinación, Sala de Juntas, Site/Almacén, Servicios Sanitarios, Oficina, Recepción), Laboratorio Multidisciplinario (Incluye 03 Anexos; Balanzas, Reactivos, Almacén y Preparación), Sala de Usos Múltiples (Equivale a 01 Anexo) y Servicios Sanitarios (Equivale a 02 Anexos), Primer Nivel: 04 Aulas Didácticas y Sala de Prácticas de Enfermería (Equivale a 01 Anexo), Segundo Nivel: 06 Aulas Didácticas, Modulo de Escaleras (Equivale a 01 Anexo) y Obra Exterior).
Fecha de publicación en Compranet	19/06/2012
Junta de aclaraciones	22/06/2012, 11:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	22/06/2012, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/06/2012, 09:00 horas

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 19 DE JUNIO DE 2012.

LIC. JOSÉ ANTONIO ZENTENO SANTIAGO, DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0542-D-2012

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

E D I C T O

MIGUEL ÁNGEL MORENO RUIZ
Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 559/2007, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto **JOSÉ ALFREDO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, promovido por **EDUARDO GÓMEZ RUIZ**, la Juez del conocimiento con fecha 20 veinte de agosto del año 2009 dos mil nueve, dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte de agosto de 2009, dos mil nueve.

Téngase por recibido el día 17 diecisiete de agosto del año en curso, el oficio número 393-C/2009, suscrito por la Secretaría General de Acuerdos de la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil Zona 01 Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, por medio del cual remite a éste Juzgado testimonio de la sentencia dictada con fecha 09 nueve de julio de 2009 dos mil nueve, en el toca número 033-C-2C01/2009, primer subsecuente, formado con motivo al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el licenciado LUIS MANUEL TRUJILLO HERNÁNDEZ, mandatario judicial del denunciante **EDUARDO GÓMEZ RUIZ** en contra del Auto de fecha 02 dos de junio del actual, en el expediente número 559/2007, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO **JOSÉ ALFREDO GÓMEZ HERNÁNDEZ** denunciado por **EDUARDO GÓMEZ RUIZ**, advirtiéndose de los puntos resolutivos de la misma que se REVOCA el auto de fecha 2 dos de junio de 2009 dos mil nueve, para quedar en los términos siguientes:

"JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 dos de junio de 2009 dos mil nueve.- Por presentado el LICENCIADO LUIS MANUEL TRUJILLO HERNÁNDEZ, con su escrito recibido el día 28 veintiocho de mayo del año en curso, atento a su contenido, como lo pide, tomándose en consideración que no obstante las diversas diligencias, no se ha podido localizar el domicilio del presunto heredero **MIGUEL ÁNGEL MORENO RUIZ** correcto es se le notifique al citado **MIGUEL ÁNGEL MORENO RUIZ** y al **PÚBLICO EN GENERAL** (llamando a quienes se consideren con derecho a heredar), en términos de lo previsto por el artículo 121 en relación al 779 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, en otro periódico de mayor circulación en el mismo, en los estrados del Juzgado y en el lugar de nacimiento y fallecimiento del de cujus, siendo el primero en Villa de Acala, Chiapas y el segundo en esta Ciudad, anunciando la muerte sin testar de **JOSÉ ALFREDO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, juicio denunciado por **EDUARDO GÓMEZ RUIZ**, en su calidad de tío en segundo grado (pariente colateral), para que si a sus intereses conviene comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos, dentro del término de cuarenta días, que empazarán a contarse a partir del día siguiente de la última publicación y por cuanto el de cujus es originario de Villa de Acala, Chiapas, se deberá girar atento exhorto al JUEZ DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA DE CORZO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a la publicación de los edictos, en los términos indicados en líneas precedentes, queda el exhorto de cuenta a disposición del interesado para que lo haga llegar a su destino.- En su oportunidad se deberá asentar el cómputo correspondiente.- Como lo pide, con fundamento en los numerales 71 y 139

del Código Procesal Civil vigente en el Estado, expídasele a su costa copias simples de todo lo actuado, teniéndose por autorizado para recibir tanto las copias como los edictos a SANDRA LIZ TORIJA LEY, previa razón de recibido.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".

Se manda agregar a los autos el oficio y testimonio de referencia para que obre como corresponda.- En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia, queda a disposición del actor del presente juicio el edicto y exhorto ordenado en líneas que anteceden, para que por su conducto lo haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 veintinueve de septiembre de 2011 dos mil once.- DOY FE.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MAGDA LORENA FLORES LÓPEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0543-D-2012

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O
961/2011

C. MARÍA IVET NÁJERA ORDÓÑEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 11 ONCE DE MAYO DE 2012 DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 961/2011, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR **MANUEL DAVID PÉREZ GARCÍA**, EN CONTRA DE **MARÍA IVET NÁJERA ORDÓÑEZ**, ACORDÓ QUE: ATENDIENDO A LAS CONSTANCIAS PROCESALES, DE LAS CUALES SE ADVIERTE QUE SE HAN GIRADO OFICIOS A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS SIN QUE SE HAYA OBTENIDO LA LOCALIZACIÓN DE LA DEMANDADA **MARÍA IVET NÁJERA ORDÓÑEZ**, HA LUGAR A QUE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO ORDENADA EN PROVEÍDO DE 17 DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, SE HAGA MEDIANTE EDICTOS; EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA **MARÍA IVET NÁJERA ORDÓÑEZ**, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA CIUDAD, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DÉ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO DENTRO DE ESTE TÉRMINO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO; ASÍ MISMO DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, ÉSTAS SE LE HARÁN POR ESTRADOS DEL JUZGADO, QUEDANDO EN LA SECRETARÍA LAS COPIAS DE LA DEMANDA PARA QUE SE IMPONGA DE AUTOS.

TÚRNESE LOS AUTOS A LA ACTUARIA ADSCRITA PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES EN LA LISTA DE ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 15 QUINCE DE MAYO DE 2012 DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE

LIC. ANA LUISA PALACIOS O´FERRA, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0548-D-2012

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

LUIS ROBERTO VELÁZQUEZ GARCÍA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente Civil número 199/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **SANDRA EDITH GUTIÉRREZ OCHOA** y **RAFAEL CRUZ ESCOBAR**, en contra de **LUIS RAQUEL CAL Y MAYOR GUTIÉRREZ**, **IRAM CAL Y MAYOR FRANCO**, **LUIS ROBERTO VELÁZQUEZ GARCÍA** y **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**; el Juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de radicación de veintitrés de febrero de dos mil doce, por medio de edictos a **LUIS ROBERTO VELÁZQUEZ GARCÍA**, cuyo texto es el siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE.- Se tienen por presentados a ***SANDRA EDITH GUTIÉRREZ OCHOA y RAFAEL CRUZ ESCOBAR****, por sus propio derecho.- En los términos de su escrito recibido el día 21 veintiuno del mes de febrero del año que transcurre, documentos y anexos que acompaña consistentes en: TRES FOTOGRAFÍAS, DOS ORIGINAL DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, ESCRITO DE FECHA TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, FACTURA NÚMERO 74102, 2612, 32222, 2675, DOS ACTA DE BAUTIZO, UN PAGARÉ CON FECHA DE SUSCRIPCIÓN CINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DOS RECIBOS DE LUZ, ESTADO DE CUENTA DE BANCRECER, TRES ESTADO DE CUENTA DE TELCEL, CUATRO ESTADO DE CUENTA AFORE XXI, SIETE FACTURAS TELCEL, INFORMACIÓN BANAMEX DE FECHA DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, CUATRO ESTADOS DE CUENTA BANAMEX, UN TICKET TELMEX, UN TICKET (PAGARÉ TARJETA DE CRÉDITO), DOS TICKET BBVA BANCOMER, UN TICKET BITAL, TRES TICKET CFE, UN TICKET TELMEX, UN TICKET DE SAM'S CLUB, DOS CERTIFICADOS DE NO INSCRIPCIÓN (REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO), COPIA FOTOSTÁTICA DE REGLAMENTO INTERNO DE JARDINES DE NIÑOS (CON FIRMA Y NOMBRE DEL NIÑO EN ORIGINAL), ACTA DE NACIMIENTO NÚMERO 2251 CON EL NÚMERO DE FOLIO 099872, COPIA AL CARBÓN DE CHEQUE NÚMERO 0103006, COPIA FOTOSTÁTICA DE ACTA DE NACIMIENTO NÚMERO DE FOLIO 525052, COPIA FOTOSTÁTICA DE ESCRITO DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ESCRITO DE FECHA FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, RECIBO DE EDICIONES CULTURALES INTERNACIONALES S.A. DE C.V., SIETE TALONES DE PAGO DE*

MEGACABLE, SIETE ESTADOS DE CUENTA DE TELMEX, CONSTANCIA DE PAGOS Y RETENSIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA INBURSA (SEGUROS), CONSTANCIA DE REGISTRO AFORE XXI CON FECHA DE EMISIÓN VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL SIETE, COPIA AL CARBÓN DE CUESTIONARIO MÉDICO INDIVIDUAL COMPLEMENTARIO DEL IMSS, DOS RECIBOS NÚMEROS 03311 Y 03250, FACTURA NÚMERO 12088 Y PÓLIZA DE GARANTÍA AMBOS DE LA MUEBLERÍA CASH, FACTURA NÚMERO 5127, CARÁTULA DE PÓLIZA DE SEGUROS INBURSA, S.A., COPIA AL CARBÓN DE AVISO DE ALTA DEL TRABAJADOR, RECIBO DE TELMEX MAYO DE 2000, NUEVE RECIBOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CUATRO FACTURAS NÚMEROS 5540, 6035, N-015521, 16-002311354 y CUATRO TANTOS DE COPIAS FOTOSTÁTICAS PARA EL TRASLADO RESPECTIVO; por medio del cual, demandan en la vía ORDINARIA CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), en contra de ***LUIS RAQUEL CAL Y MAYOR GUTIÉRREZ, IRAM CAL Y MAYOR FRANCO*** *ambos con domicilio el ubicado en: PROLONGACIÓN DE LA QUINTA NORTE ORIENTE NÚMERO 1777-D PRECISAMENTE EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 43 FRENTE AL PARQUE DE CONVIVENCIA INFANTIL, así también demanda a* ***LUIS ROBERTO VELÁZQUEZ GARCÍA*** *de quien los promoventes desconocen su domicilio y al DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA quien tiene su domicilio el ubicado en: QUINTA NORTE PONIENTE NÚMERO 1320 MIL TRESCIENTOS VEINTE, CON LA LEYENDA REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO FRENTE A LA ESTACIÓN DE BOMBEROS EN ESTA CIUDAD; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 199/2012 que le corresponde.- Se ordena al secretario del conocimiento guardar en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción para su seguridad y resguardo.*

Se le previene a los demandantes para que promuevan lo conducente al emplazamiento por edictos de ***LUIS ROBERTO VELÁZQUEZ GARCÍA****.*

Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, se admite la demanda en lo que respecta a ***LUIS RAQUEL CAL Y MAYOR GUTIÉRREZ, IRAM CAL Y MAYOR FRANCO y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA****, por lo que en la vía y forma propuestas, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción; y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a la demandada, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contesten la demanda instada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar; asimismo deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se les practicarán a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil, se tienen por anunciadas las pruebas ofrecidas por el ocursante las que se calificarán en el momento procesal oportuno.- Asimismo, se hace del conocimiento de las partes, la demandada deberá hacersele saber en el mismo acto del emplazamiento al notificarle el contenido integro de este auto, que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de*

solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta Ciudad, con los teléfonos (961) 6178700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá de forma gratuita.- Ahora bien en lo que respecta al MANDATO JUDICIAL que otorgan los demandantes en su escrito que hoy se prové al licenciado CUDBERTO AUBER GUTIÉRREZ OCHOA; al efecto, previa ratificación de sus escrito de cuenta, conforme a lo dispuesto por el artículo 2560 del Código Civil vigente en el Estado, téngase como sus mandatario judicial al licenciado CUDBERTO AUBER GUTIÉRREZ OCHOA, quien deberá acreditar su calidad de licenciado en Derecho con la Cédula Profesional respectiva, en la primera diligencia en la que intervenga.- Se tiene por señalado como domicilio de los demandantes para oír y recibir toda clase de notificaciones el que indican en su escrito de cuenta y para los mismos efectos a las personas que señalan, lo anterior con fundamento en el artículo 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. (l'amable)."

Por auto de veintiuno de mayo del año dos mil doce, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MAYO VEINTIOCHO DE DOS MIL DOCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0552-D-2012

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O

A ELVIRA GUTIÉRREZ DE GUILLÉN y ÁNGELA GUILLÉN GUTIÉRREZ.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 737/2011 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por **DELFINO MÉNDEZ PÉREZ**, en contra de **ELVIRA GUTIÉRREZ DE GUILLÉN y ÁNGELA GUILLÉN GUTIÉRREZ**, el Primer Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley en cumplimiento al oficio número SECJ/3819/2012 de fecha 15 quince de mayo de 2012 dos mil doce, por la licenciada MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA,

Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de las demandadas **ELVIRA GUTIÉRREZ DE GUILLÉN y ÁNGELA GUILLÉN GUTIÉRREZ,** que mediante Sentencia Definitiva de 18 dieciocho de mayo de 2012 dos mil doce, se resolvió lo siguiente: **PRIMERO:-** Se ha tramitado legalmente la vía ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **DELFINO MÉNDEZ PÉREZ,** en contra de **ELVIRA GUTIÉRREZ DE GUILLÉN y ÁNGELA GUILLÉN GUTIÉRREZ;** en donde la parte actora no justificó los elementos constitutivos de su acción, y las demandadas no comparecieron a juicio y por ende no opusieron excepciones a su favor, en consecuencia. **SEGUNDO:-** Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, se absuelve a las demandadas **ELVIRA GUTIÉRREZ DE GUILLÉN y ÁNGELA GUILLÉN GUTIÉRREZ;** de todas y cada una de las prestaciones reclamadas. Notifíquese por edictos la presente resolución a la parte demanda, en términos del artículo 617 del Código Procesal Civil del Estado. **TERCERO:-** No se hace condena al pago de gastos y costas en esta instancia. **CUARTO:-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. De conformidad con lo establecido en el Artículo 617 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que se haga de conocimiento de las demandadas, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas.

06 SEIS DE JUNIO DE 2012 DOS MIL DOCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0553-D-2012

E D I C T O

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

C. ERIK DE JESÚS AYALA RODRÍGUEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente número 1092/2011, relativo a la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN), promovido por **DEMETRIO AYALA GUILLÉN**, en contra de **ERIK DE JESÚS AYALA RODRÍGUEZ**, se dictaron acuerdos que a la letra dicen:

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 veintitrés de mayo del año 2012 dos mil doce.

Téngase por presentado a **DEMETRIO AYALA GUILLÉN**, con su escrito recibido el día 23 veintitrés del actual, por medio del cual solicita se emplace al demandado **ERIK DE JESÚS AYALA RODRÍGUEZ** por edictos. Al efecto, con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña el promovente a su escrito de demanda, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de 5 cinco días, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de Ley se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Adjetivo Civil de referencia, asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le resulten aún las de carácter personal se realizarán por medio de listas de Acuerdos que se publican en los Estrados de éste Juzgado, de conformidad con

lo establecido en el Artículo 111 del Ordenamiento Legal antes invocado. Como de autos se advierte que obran informes en los cuales se hace saber a este Juzgado que se desconoce el domicilio del demandado **ERIK DE JESÚS AYALA RODRÍGUEZ**, de conformidad con el Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días hábiles en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, así como en los Estrados de este Juzgado para que se haga de conocimiento de la citada persona, lo acordado en líneas que anteceden así como el contenido del auto de radicación, quedando a disposición de éste las presentes actuaciones en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, por lo que dicho demandado deberá dar contestación dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos antes citados; haga la Secretaría el cómputo respectivo. Queda obligado el ocursante para realizar los trámites administrativos para la elaboración de los edictos y los haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, asistida de la LICENCIADA CLAUDIA ARACELI CHACÓN RAMOS, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 diecinueve de septiembre del año 2011 dos mil once.

Por presentado **DEMETRIO AYALA GUILLÉN**, en términos de su escrito fechado y recibido el día 12 doce de septiembre del año en curso, por medio del cual promueve juicio de Controversias del Orden Familiar (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN), en contra de **ERIK DE JESÚS AYALA RODRÍGUEZ**, quien tiene su domicilio ubicado en 4a. ORIENTE NORTE NÚMERO 1271 MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO COLONIA LA PIMIENTA DE ESTA CIUDAD. Reclamando las prestaciones que menciona en su escrito. Al efecto, se ordena formar expediente debiéndose anotar en el libro de Gobierno correspondiente.

Y estando ajustada a derecho la demanda, este Juzgado se declara competente para conocer del presente juicio, en los términos de los artículos 158 fracción IV, 981, 982, 983 y demás relativos y aplicables del TÍTULO DÉCIMO NOVENO, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se le da entrada a su demanda en la vía y forma propuesta.

Se ordena dar vista a la MINISTERIO PÚBLICO adscrita, al Juzgado para que dentro del término de 03 TRES DÍAS manifieste lo que a su representación social competa.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 y 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de 05 CINCO DÍAS conteste la demanda instaurada en su contra, APERCIBIDO que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO. Así mismo deberá de señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará por los estrados del Juzgado.

Con fundamento en el artículo 984 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 07 SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, para la celebración de la Audiencia de

Pruebas y Alegatos, quedando citadas las partes mediante el presente proveído, para que comparezcan a la misma.

Se tiene por ofrecidas las pruebas de la parte Actora, misma que se reserva su admisión para el momento procesal oportuno.

Ahora bien y toda vez que la parte actora designa como Mandatario Judicial al licenciado JORGE ARTURO DÍAZ PÉREZ, se le previene a la parte actora ratificar su escrito de demanda, hecho que sea deberá el profesionista antes mencionado comparecer ante este Juzgado para los efectos de aceptación, protesta y en su cargo el discernimiento del mismo, para lo cual se tendrá como su Mandatario Judicial en términos del artículo 2560 del Código Civil Vigente en la Entidad.

Ahora bien y toda vez que las copias que anexa a su ocurso exceden de 24 veinticuatro fojas y como lo solicita el promovente, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, quedan a disposición de las partes las copias antes citadas para que se instruyan de las mismas.

Téngase por señalado como domicilio de la Actora para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica en su escrito de cuenta y para los mismos efectos a los licenciados que mencionan en su ocurso.

Con fundamento en la parte in fine del artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, LÍSTESE EN SECRETO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA, Jueza Cuarto de lo Familiar, ante la licenciada ÉVELIN YEDID MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 31 de mayo de 2012. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA ARACELY CHACÓN RAMOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0555-D-2012

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V. DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1322/2009, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la persona moral denominada **POBLAZÓN, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** a través de su administrador único en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.** y en virtud de ignorarse el domicilio de la parte demandada **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.** El Juez del conocimiento en auto de 30 treinta de abril del año en curso, ordenó correr traslado y emplazar al citado demandado por medio de edictos que habrán de publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad, así como en los estrados de este juzgado; para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298, en relación con la fracción IX del ordinal 268 del Código de

Procedimientos Civiles reformado y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 279 parte final del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aun las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 17 de mayo de 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO, LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0556-D-2012

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

E D I C T O

FINANCIERA OAXACA S.A DE C.V.
A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE.

En el expediente número 108/2011, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por **AMPARO GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ**, en contra de **FINANCIERA OAXACA S.A DE C.V.** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL. Se dicto un auto que literalmente dice: JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 31 treinta y uno de enero de 2011 dos mil once.

Por presentada la Ciudadana **AMPARO GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ**, con su escrito recibido el día 26 veintiséis de enero de 2011 dos mil once y documentos que al mismo acompaña, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE HIPOTECA, de **FINANCIERA DE OAXACA, S.A.** A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, con domicilio ubicado en CUARTA NORTE ORIENTE NÚMERO 525 DE ESTA CIUDAD; las prestaciones en los incisos A) y B) y demás prestaciones reclamadas; en consecuencia, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción, consecuentemente, de conformidad con los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código de Procedimientos Civiles Reformado, se admite la demanda, con entrega de las copias de la demanda por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda córrase traslado y emplácese al demandado en el domicilio antes indicado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga excepciones o formule reconvención, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios de la demanda que dejare de contestar, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le resulten se le practicarán a través de los estrados de este Juzgado. Expídase por duplicado Cédula Hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. Haciéndoles saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.- Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica su demanda y por autorizados para los mismos efectos a las personas que precisa. Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el Ciudadano Licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez

Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 16 dieciséis de mayo de 2012 dos mil doce.

Se tiene por presentada a la Ciudadana **AMPARO GONZÁLEZ MÉNDEZ**, con su escrito recibido el día 15 quince del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.

Al efecto y toda vez que de autos se advierte que no se ha podido emplazar a la parte demandada y por lo tanto existe la imposibilidad de poder emplazar a Juicio a la parte demandada **FINANCIERA DE OAXACA S.A.** a través de quien legalmente lo represente; en consecuencia y en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordene emplazar a la parte demandada **FINANCIERA DE OAXACA S.A.** a través de quien legalmente lo represente, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de este Juzgado y de la presidencia municipal de esta ciudad, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la Ciudadana Licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos Licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 de mayo de 2012.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0557-D-2012

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

E D I C T O

HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente 1206/2010, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JOSÉ LUIS ORANTES ARAMONI**, en contra de **SERVANDO HUWANDO EZQUIVEL, RICARDO MIGUEL CARBAJAL RAMOS, HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS, NOTARIO PÚBLICO 76 DEL ESTADO DE CHIAPAS, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,** en el que se reclama la nulidad de las escrituras 3,109 volumen 65 y 3,137 volumen 63, reclamando la corrección de las medidas y colindancias de

las citadas escrituras y demás prestaciones; el Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial por auto de veinticuatro de enero de dos mil doce y de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, ordenó emplazar a juicio al demandado **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS**, a través de EDICTOS, ordenando insertar los autos siguientes:

AUTO.- "JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 veinticuatro de enero del año 2012 dos mil doce.

Se tiene por presentado al licenciado CARLOS GERARDO YÁÑEZ BACRE, con su escrito recibido el 23 veintitrés de enero del año en curso, con el que solicita se autorice el emplazamiento por edictos al demandado **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS**, en atención a que no ha sido posible su localización.- Al efecto, como lo solicita el ocursante, y por cuanto a que no ha sido posible determinar el domicilio actual del demandado **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS**; en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de 10 diez de noviembre del año 2010 dos mil diez, del demandado **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS** por medio de edictos que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, debiendo insertar el auto de inicio de fecha 18 dieciocho de noviembre del año dos mil diez; así como el presente proveído.

Ahora bien, y toda vez que del análisis realizado a las constancias de autos, se advierte que mediante proveído de diez de noviembre del dos mil diez, la Licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, en ese entonces titular del Juzgado Primero del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tuxtla, se EXCUSÓ para seguir conociendo del presente asunto; sin embargo, y por cuanto actualmente se ha cambiado de adscripción a la Licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, al Juzgado Quinto del Ramo Civil, Tuxtla; en consecuencia, y toda vez que ha cesado la excusa planteada por la Licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, por ende, se ordena a la Secretaría del conocimiento remitir los autos originales al Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, a efecto de que siga conociendo del presente asunto. Hágase la anotación correspondiente en el libro de Gobierno, y con fundamento en el artículo 113 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES EL PRESENTE PROVEÍDO, Y CÚMPLASE.-"

AUTO.- "JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 dieciocho de noviembre de 2010 dos mil diez.

Se tiene por recibido el día 17 diecisiete del mes y año actual, el oficio 2449/2010, suscrito por la Licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial; por medio del cual, remite el expediente número 1206/2010, constante de 143 ciento cuarenta y tres fojas, en un tomo, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JOSÉ LUIS ORANTES ARAMONI**, en contra de **SERVANDO HUWANDO EZQUIVEL**, y otros; así como documentos base de la acción consistentes en: COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA NÚMERO 849 OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- ORIGINAL DE DOS HISTORIAS TRASLATIVAS DE DOMINIO.- COPIA CERTIFICADA DE DILIGENCIA DE APEO Y DESLINDE DEL EXPEDIENTE 178/2010.-

COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ESCRITURAS 3137, 3109 Y 17,191.- COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA NÚMERO 5690.- COPIAS SIMPLES DE DOS PLANOS ADJUNTO HOJA DE COLINDANCIAS.- UN PLANO ORIGINAL.- ORIGINAL DE BOLETA DE PAGO PREDIAL.- ORIGINAL DE PAGO DE DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL.- DOS IMPRESIONES DE CÉDULA CATASTRAL; INSTRUMENTO NÚMERO 495.

Al efecto, se tiene por recibido el expediente de referencia, así como los documentos anexos al oficio de cuenta, mismos que se ordenan guardarlos en el Secreto del Juzgado para su Seguridad.- Fórmese expediente y regístrese bajo el número 1243/2010 que le corresponde.

Ahora bien, y dada la excusa que fue planteada por la Jueza Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, notifíquese la presente determinación a la parte Actora, en el domicilio que se tiene proporcionado en autos, para efectos de darle a conocer la radicación del presente juicio en este Juzgado y estar en condiciones de hacer valer cualquier elemento de recusación que considere.

Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, SE ADMITE la demanda en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, con la entrega de las copias simples exhibidas y de los documentos base de la acción; y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácesele a los demandados CC. **SERVANDO HUWANDO EZQUIVEL y RICARDO MIGUEL CARBAJAL RAMOS**, ambos con domicilio ubicado en SEGUNDA CALLE PONIENTE SUR NÚMERO 1135, de esta Ciudad; **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS**, con domicilio ubicado en KILÓMETRO 1 1/2 DE LA CARRETERA A CHICOASÉN NÚMERO 2219, de esta Ciudad; LICENCIADO CARLOS ALBERTO PARADA PINTO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 76, DEL ESTADO, con domicilio ubicado en ONCE PONIENTE SUR NÚMERO 473, COLONIA CENTRO, de esta Ciudad; DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO, con domicilio ubicado en AVENIDA QUINTA NORTE PONIENTE NÚMERO 1320, de esta Ciudad; y al DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; con domicilio en CALLE CENTRAL ESQUINA CON CALLE SEGUNDA SUR PONIENTE, COLONIA CENTRO, de esta Ciudad, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contesten la demanda instada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que deje de contestar.- De igual forma, prevéngaseles para que ofrezcan sus pruebas en sus escritos de contestación de demanda debidamente relacionadas con los hechos, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, no se les admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aun las de carácter personal se les practicarán a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.

Por otra parte, respecto a las medidas preventivas que solicita el ocursante, se le dice, que referente al inciso I).- con fundamento en el artículo 48 del Reglamento de Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, se ordena girar atento oficio al registrador, a efecto de que proceda a realizar anotación marginal de la radicación del presente juicio en los antecedentes registrales de las escrituras que indica en su demanda; sin que haya lugar a concederle las prestaciones enumeradas en los

incisos II), III) Y IV, en virtud a que no existe dispositivo legal en la cual pueda sustentarse su petición, máxime que ordenar tal suspensión que solicita, se estarían afectando derechos de terceros.

Se tiene por señalado domicilio del demandante para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en 11 ONCE NORTE PONIENTE, NÚMERO 1147 MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE ALTOS, FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA, DE ESTA CIUDAD".

AUTO.- "JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a diez de noviembre de dos mil diez.

Por presentado **JOSÉ LUIS ORANTES ARAMONI**, con su escrito recibido el ocho del actual y anexos que acompaña consistentes en: SEGUNDO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA 495, VOLUMEN 8; COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO 849, VOLUMEN 21; DOS HISTORIAS TRASLATIVAS DE DOMINIO; COPIA CERTIFICADA DE DILIGENCIA DE APEO Y DESLINDE, DEL EXPEDIENTE 178/2010 DEL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO; COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS 3,137, VOLUMEN 63; 3,109, VOLUMEN 65; y 17,191, VOLUMEN 295; COPIA FOTOSTÁTICA DE LA ESCRITURA 5,690, VOLUMEN 199; DOS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE DOS PLANOS Y UNA HOJA CON DATOS DE COLINDANCIAS DE PREDIO; UN PLANO ORIGINAL; 02 RECIBOS OFICIALES FOLIOS PI 1528029 y LB12806435 e IMPRESIÓN DE CÉDULA CATASTRAL DE PREDIO RÚSTICO y seis copias de traslado. Por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL de SERVANDO HUWANDO EZQUIVEL, RICARDO MIGUEL CARBAJAL RAMOS, HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS; NOTARIO PÚBLICO SETENTA Y SEIS DEL ESTADO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO PARADA PINTO; DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO Y DIRECTOR DEL CATASTRO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, cuyos domicilios se encuentran detallados en el escrito de cuenta, las prestaciones señaladas en el mismo. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1206/2010. Guárdense en el secreto del juzgado los documentos exhibidos como base de la acción para su debido resguardo.

Ahora bien, una vez analizada la demanda de cuenta, la suscrita Jueza advierte que se encuentra impedida para avocarse al conocimiento del presente juicio, conforme a lo dispuesto por los artículos 172 fracción XII y 173 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, en virtud, de que tiene parentesco por afinidad con el codemandado **HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS**, que si bien, no se encuentra dentro del segundo grado como lo prevé el primer dispositivo legal invocado; sin embargo, al existir una relación de amistad con el referido demandado y su cónyuge, la suscrita Jueza estima procedente EXCUSARSE para seguir conociendo del presente asunto.

En virtud de lo anterior, remítase el presente expediente con sus actuaciones originales, foliadas y selladas, copias de traslado exhibidas, así como los documentos base de la acción, al JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE ESTE MISMO DISTRITO JUDICIAL, por cuestión de número, para que de considerarlo procedente, se AVOQUE AL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO, quedando a consideración de su titular acordar lo que en derecho corresponda, con respecto a la demanda presentada por el promovente.

Hágase la anotación correspondiente en el libro de gobierno; y con fundamento en el artículo 113 fracción IV del Código Procesal Civil, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA EL PRESENTE PROVEÍDO, Y CÚMPLASE".

Se hace del conocimiento al demandado HUGO ANTONIO RUIZ ROJAS que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá hacerlo ante el Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, bajo el expediente 1206/2010, quien actualmente conoce del presente juicio.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de marzo de 2012.

ATENTAMENTE

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0558-D-2012

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

C. JOAQUÍN LUNA CRUZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 veinticinco de mayo de 2012 dos mil doce, dictada en el expediente 603/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **JUDITH HERNÁNDEZ RUIZ**, en contra de Usted, se dictó un proveído que a la letra dice: "JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a 25 veinticinco de mayo de 2012 dos mil doce. Por presentada a **JUDITH HERNÁNDEZ RUIZ**, con su escrito recibido el 23 veintitrés de mayo del año en curso, por medio del cual exhibe los edictos respectivos, por lo que en atención a su contenido al efecto se provee: Se tienen por exhibidos los edictos correspondientes, los cuales se mandan a glosar a los autos para que obren como corresponda. - Ahora bien como lo solicita la promovente y revisadas que fueron las constancias de autos, se advierte que ya transcurrió el término para que **JOAQUÍN LUNA CRUZ**, diera contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido, en consecuencia de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento ordenado en proveído de fecha 07 siete de marzo de 2012 dos mil doce, y se le tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, asimismo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos, a través de los estrados de este Juzgado. Ahora bien, con fundamento en el artículo 280 bis y 306 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se procede a analizar las pruebas ofrecidas por el actor en su escrito inicial de demanda, calificándose de legales por no ser contrarias a la moral y al derecho. Por parte del demandado no existe elemento demostrativo por admitir, luego que no dio respuesta en tiempo y forma ni las ofreció. VISTO lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 307 del Ordenamiento Legal antes invocado se abre el término probatorio de TREINTA DÍAS IMPRORROGABLES, para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, ordenándose al Secretario del conocimiento asentar el cómputo respectivo, el cual empezará a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos el presente proveído; por lo que se ordena proceder a señalar fecha y hora para el desahogo de las pruebas admitidas, únicamente de la parte actora **JUDITH HERNÁNDEZ RUIZ**: 1).- **LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A cargo del demandado **JOAQUÍN LUNA CRUZ**, probanza que se admite de conformidad con los artículos 297, fracción I, y 316, del Código en consulta, consecuentemente, se fijan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 02 DOS DE JULIO DE 2012 DOS MIL DOCE, para su desahogo. Por tanto, con apoyo en el artículo 113, fracción II, del Código

de que se trata, se ordena a la Secretaria Actuaria, para que cite al absolvente que en la citada hora y fecha deberá comparecer ante el despacho de este Juzgado, con identificación oficial con fotografía a absolver posiciones que le formule la oferente, apercibido que de no comparecer sin que medie justificación alguna, será declarado confeso de aquellas posiciones que deje de absolver y que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329, primer número de la legislación procesal en comento. 2).- **TESTIMONIAL.-** A cargo de las señoras MARÍA ELENA URIBE NARVÁEZ y DEISY YANET LUNA HERNÁNDEZ, misma probanza que se admite en los términos del artículo 297, fracción VI y 363 del Código Procesal Civil para el Estado de Chiapas, y para su desahogo se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 02 DOS DE JULIO DE 2012 DOS MIL DOCE, quedando obligado el oferente a presentar a sus testigos en la hora y fecha citada ante esta presencia judicial debidamente identificados a satisfacción de esta autoridad, quedando citado la contraparte mediante este proveído para que esté presente en el desahogo de la misma si a sus intereses conviene.- 3).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acta de matrimonio de las partes en el presente juicio, misma que corre agregada en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva. 4).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acta de nacimiento de la menor DEISY YANET LUNA HERNÁNDEZ, misma que corre agregada en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.5).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acta de nacimiento de la menor AZUCENA CONCEPCIÓN LUNA HERNÁNDEZ, misma que corre agregada en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva. 6).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acta de defunción de la menor AZUCENA CONCEPCIÓN LUNA HERNÁNDEZ, misma que corre agregada en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.-7).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el informe que rindan los juzgados primero y tercero familiar de este distrito judicial, para que informen si existe preliminar de consignación a favor de la señora **JUDITH HERNÁNDEZ RUIZ** Y/O DE SU MENOR HIJA **DEISY YANET LUNA HERNÁNDEZ**, que de conformidad con el artículo 297 fracción II del ordenamiento legal antes invocado se admite y una vez que obre en autos se desahogara sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva. Quedando a disposición de la oferente para que lo haga llegar a su destino.- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** las cuales serán tomadas en cuenta en todo lo que favorezca a la parte ofertante de dichas probanzas, cuando se dicte la definitiva. -Ahora bien y de conformidad con lo establecido por el artículo 617 del Código de procedimientos civiles para el Estado, se previene a la actora para los efectos de que publique por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada ISABEL KARINA HERNÁNDEZ PÉREZ, Juez Segundo de Lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, por ante la Ciudadana Licenciada ADELINA SÁNCHEZ TORRES, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 13 de junio de 2012.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0559-D-2012

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

E D I C T O

CÉSAR ALBERTO VALDEZ VILLAFUERTE.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 545/2009, relativo al Juicio ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO promovido por el LICENCIADO ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR en mi carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de mi representada **INMOBILIARIA LOS ROBLES S. A. de C. V.** representada por el LICENCIADO ROBERTO JACINTO ROBLES RAMÍREZ, en contra de **C. CÉSAR ALBERTO VALDEZ VILLAFUERTE**, el Juez del conocimiento, dictó un AUTO QUE LITERALMENTE DICE: JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 08 ocho de mayo del año 2012, dos mil doce.

Por presentado el Licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, con su escrito recibido en la oficialía de partes de este Juzgado con fecha 07 siete del actual, por medio del cual, solicita se haga la notificación del auto de fecha 14 catorce de junio de 2010, dos mil diez por edictos, toda vez que ha sido imposible la localización del domicilio de la parte demandada.

Al efecto, y tomando en cuenta que son ciertas las aseveraciones que alude en su escrito de cuenta, toda vez que se han girado diversos oficios a las diferentes dependencias que coadyuvan con esta autoridad para la localización de las partes y no obstante que en diversas ocasiones con Actuarios Judiciales adscritos a este Juzgado, así como de otros distritos judiciales sin que se haya localizado el domicilio de la parte demandada **CÉSAR ALBERTO VALDEZ VILLAFUERTE**; en consecuencia como lo solicita el ocursante, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 14 catorce de junio del año 2010. dos mil diez, en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, debiendo notificar al demandado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, asimismo deberá publicarse en los estrados de este Juzgado, en consecuencia, requiérasele a la parte demandada, para que haga pago de todas y cada una de las prestaciones a las que fue condenado en Sentencia de fecha 06 seis de julio del año 2009, dos mil nueve, apercibido que de no hacerlo se embargarán bienes de su propiedad suficientes para garantizar el pago reclamado por la parte actora; quedadando a disposición de la parte actora el edicto de cuenta para que se realicen las publicaciones correspondientes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la Ciudadana Licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Inserción

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 14 catorce de junio del año 2010 dos mil diez.

Por presentado el Licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, con su escrito recibido por este juzgado con fecha 10 diez del actual, por medio del cual, solicita se le requiera a **CÉSAR ALBERTO VALDEZ VILLAFUERTE**, el pago de rentas en términos de la resolución, y en caso de no hacerlo, se embargue bienes de su propiedad. Al efecto, como lo solicita el ocursante, requiérasele a la parte demandada **CÉSAR ALBERTO VALDEZ VILLAFUERTE**, para que haga pago de todas y cada una de las prestaciones a la que fue condenado en sentencia de fecha 06 seis de julio del año 2009 dos mil nueve, apercibiéndolo que de no hacerlo se embargará bienes de su propiedad suficientes que garanticen las prestaciones reclamadas. Ahora bien, por cuanto el domicilio del demandado se encuentra en la ciudad de San Cristobal de Las Casas, Chiapas, gírese atento exhorto al Juez del Ramo Civil de Primera instancia del Distrito Judicial de Las Casas, Chiapas, para que de encontrarlo ajustado a derecho, ordene su diligenciación, dejando a disposición del ocursante el exhorto de referencia, para que lo haga llegar a su destino. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el Licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil de este distrito Judicial, ante la Primer Secretaria de Acuerdos la Licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, con quien actúa y da fe.

Inserción

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 23 veintitrés de mayo del año 2012, dos mil doce.

Por presentado el Licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, con su escrito recibido en la oficialía de partes de este Juzgado con fecha 22 veintidós del actual, por medio del cual solicita se ordene la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado.

Al efecto, como lo solicita el ocursante, de conformidad con lo establecido por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Chiapas, se ordena hacer las publicaciones correspondientes en el Periódico Oficial de Estado, sin que se alteren los lineamientos marcados en el auto que antecede.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la Ciudadana Licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 de mayo del año 2012.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0560-D-2012

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

EDILBERTO MORA BRAVO y TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ CASTAÑEDA.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 623/2011, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **"HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de **EDILBERTO MORA BRAVO,** en su calidad de parte acreditada y **TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ CASTAÑEDA,** en su carácter de garante hipotecario; el Juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de radicación de nueve de junio de dos mil once, por medio de edictos a **EDILBERTO MORA BRAVO** y **TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ CASTAÑEDA**, cuyo texto es el siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; JUNIO 09 (NUEVE) DE 2011 (DOS MIL ONCE).

Se tiene por presentados a los Licenciados RAFAEL ANTONIO BOLAÑOS VARGAS y ANTONIO MARROQUÍN ARELLANO, compareciendo en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución Bancaria ***\"HSBC MÉXICO\", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC****, personalidad que se les tiene por acreditada en mérito de la Copia Certificada de la Escritura Pública Número 13,475 (trece mil cuatrocientos setenta y cinco), Libro 382 (trescientos ochenta y dos), de fecha 19 (diecinueve) de Agosto de 2010 (dos mil diez), pasada ante la Fe de la Licenciada ROSA MARÍA LÓPEZ LUGO, Titular de la Notaría Pública Número 223 (doscientos veintitrés), del Distrito Federal; misma que previo cotejo y certificación que se realice con las copias simples exhibidas, hágasele devolución de la misma, dejando razón de recibo e identificación en autos; en términos de su escrito recibido el día de hoy, documentos y anexos que al mismo acompaña, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA al señor* ***EDILBERTO MORA BRAVO****, en su carácter de Acreditado, y* ***TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ CASTAÑEDA****, en su carácter de Garante, ambos con domicilio ubicado en: MANZANA 19 (DIECINUEVE), LOTE 7 (SIETE), CALLE DEL TULE, SIN NÚMERO, DEL FRACCIONAMIENTO EL LAUREL, DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; de quienes reclama las prestaciones marcadas en sus puntos correspondientes a los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) de su demanda.*

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 623/2011 que le corresponde.- Guárdese en el secreto del Juzgado los Documentos Base de la Acción para su seguridad, consistentes en: Original de Escritura Pública Número 34123 (treinta y cuatro mil ciento veintitrés), Volumen 937 (novecientos treinta y siete), de fecha 26 (veintiséis) de Marzo de 2010 (dos mil diez), pasada ante la Fe del Licenciado OSCAR GABRIEL ESQUINCA CAMACHO, Titular de la Notaría Pública Número 16 (dieciséis) del Estado; Original de Estado de Cuenta Certificado, constante de cuatro fojas; Copia Certificada de Escritura Pública Número 13,475 (trece mil cuatrocientos setenta y cinco), Libro 382 (trescientos ochenta y dos), de fecha 19 (diecinueve) de Agosto de 2010 (dos mil diez), pasada ante la Fe de la Licenciada ROSA MARÍA LÓPEZ LUGO, Titular de la Notaría Pública Número 223 (doscientos veintitrés), del Distrito Federal; Copia Certificada de Cédula Profesional Número 2353612.

Conforme a lo que establecen los Artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Reformado, SE ADMITE la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, con la entrega de las copias simples de la demanda, y documentos base de la acción, córrasele traslado y empláceseles a los demandados, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS den contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones, apercibiéndoles que de no hacerlo, se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejaren de contestar.- De igual forma, prevéngaseles para que ofrezcan sus pruebas en

su escrito de contestación de demanda, apercibidos que en caso de no hacerlo no se les admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 464 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.

Expídase por duplicado la CÉDULA HIPOTECARIA para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado, la que deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y de cuya copia con sello respectivo deberá exhibir antes de solicitar la cita para sentencia, requisito sin el que no se citará para tal efecto; de igual forma, hágasele saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: CALZADA SAMUEL LEÓN BRINDIS, NÚMERO 1065 (MIL SESENTA Y CINCO), DE LA COLONIA CAMINERA, DE ESTA CIUDAD; y por autorizados para los mismos efectos, a las personas y Profesionistas que detalla en su escrito de demanda; lo anterior en términos de los Artículos 111 y 128 respectivamente del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.- Se tiene como Representante Común de los promoventes al Licenciado ANTONIO MARROQUÍN ARELLANO.

Ahora bien, y por cuanto que el domicilio de los demandados se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, con las inserciones necesarias, gírese atento exhorto al Juez del Ramo Civil del Distrito Judicial de COMITÁN, CHIAPAS, que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva mandar a diligenciar el presente en sus términos; facultándose al Juez exhortado para proveer promociones de la parte Actora tendientes a cumplimientar el presente proveído, concediéndose a los demandados 02 DOS DÍAS MÁS para contestar la demanda, en razón a la distancia, de conformidad por lo dispuesto por el Artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- sprg".

Por auto de diez de abril del año dos mil doce, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en DÍAS HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ABRIL TRECE DE DOS MIL DOCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0561-D-2012

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

C. YAAXEK NACHIELI GIL NUNCIO:

En el expediente número 328/2011, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado ANTONIO MARROQUÍN ARELLANO y OTRO, en contra de **YAAXEK NACHIELI GIL NUNCIO**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de diez de febrero de dos mil doce, ordenó emplazar a la demandada **YAAXEK NACHIELI GIL NUNCIO**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los estrados de este Juzgado, los siguientes autos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS. DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.

Se tiene por presentado al licenciado ANTONIO MARROQUÍN ARELLANO, apoderado legal de la parte actora, con su escrito recibido el nueve del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a la parte demandada.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que no fue posible encontrar a la parte demandada en los domicilios proporcionados por el actor y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de su domicilio, como solicitar informes a la Comisión Federal de Electricidad, Instituto Federal Electoral, Teléfonos de México y a la Dirección General de la Policía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sin obtener dato alguno del domicilio actual de la parte demandada; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **YAAXEK NACHIELI GIL NUNCIO**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de este juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de diecisiete de marzo de dos mil once y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a la demandada que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición del ocursante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

Se tiene por presentados a los licenciados RAFAEL ANTONIO BOLAÑOS VARGAS y ANTONIO MARROQUÍN ARELLANO, en su calidad de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA **"HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, personalidad que acreditan y se les reconoce en mérito a la copia certificada de la escritura pública número trece mil

cuatrocientos setenta y cinco, libro trescientos ochenta y dos, otorgada el diecinueve de agosto de dos mil diez, ante la fe de ROSA MARÍA LÓPEZ LUGO, titular de la Notaría número doscientos veintitrés, del Distrito Federal, del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se realice con la copia simple exhibida, dejando razón de recibo e identificación en autos y libro de documentos, con su escrito recibido el dieciséis del actual, con el que acompaña la documental antes descrita, así como segundo testimonio del instrumento número seis mil cientos dieciséis, libro ochenta y ocho, un estado de cuenta certificado y copia certificada de una cédula profesional, mandándose a guardar al secreto del juzgado para su seguridad, y una copia de traslado, por medio del cual vienen a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA y en ejercicio de la ACCIÓN REAL, en contra de **YAAXEK NACHIELI GIL NUNCIO**, en su calidad de acreditada, con domicilio ubicado en avenida Balum Canán número quinientos cinco, esquina con avenida Zapaluta del fraccionamiento de interés social denominada TENAM I, en el municipio de Comitán, Chiapas, las prestaciones que refiere en su escrito de cuenta.

Fórmese expediente y regístrese su inicio en el libro de gobierno bajo el número 328/2011.

Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, proceda el actuario judicial a correr traslado y emplazar a la demandada, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente en que quede notificada, la conteste y oponga excepciones o formule reconvención, apercibida que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, de igual forma para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por listas de acuerdos o estrados del juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado, la cual deberá constar en autos con razón de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad antes de la citación para sentencia. Haciéndole saber a la demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, reservándose su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

Se tiene por señalado el domicilio que mencionan en su escrito, para oír y recibir notificaciones, y por autorizados para los mismos efectos, así como para recoger documentos a excepción de los base que son base de la acción a las personas que indican, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo se tiene como representante común de la parte actora al licenciado ANTONIO MARROQUÍN ARELLANO, para los efectos legales correspondientes, lo anterior con fundamento en el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles.

Ahora bien y toda vez que el domicilio de la demandada, se ubica fuera de este Distrito Judicial, con las inserciones necesarias, con fundamento en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles, envíese atento exhorto al Juez del Ramo Civil del Distrito Judicial de Comitán, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva dar cumplimiento al presente proveído, se faculta al Juez exhortado para acordar promociones tendentes a la diligenciación del mismo; se amplía el término para dar contestación a la demanda, en virtud de que el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles, señala que este término debe de ampliarse un día por cada cien kilómetros o la fracción que exceda de la mitad, por lo cual en el presente se conceden DOS DÍAS

MÁS, para dar contestación a la presente demanda, queda a disposición de la parte interesada el exhorto de referencia para que lo haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; FEBRERO 16 DE 2012.

Primera Publicación

Publicación No. 0562-D-2012

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA, CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS

E D I C T O

C. ALEJANDRO OVALLE HERNÁNDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 795/2011, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa, relativo al juicio PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **GLORIA OVALLE HERNÁNDEZ**, en contra de usted, la Juez de la causa, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena notificar al demandado **ALEJANDRO OVALLE HERNÁNDEZ,** por medio de edictos, los puntos resolutivos de la sentencia de fecha 12 doce de Junio de 2012 dos mil doce, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; para efectos legales que correspondan.

SENTENCIA DEFINITIVA. JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA.- CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A 12 DOCE DE JUNIO DE 2012 DOS MIL DOCE.

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Ha procedido la Acción Real de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, que en la VÍA ORDINARIA CIVIL ejercitó **GLORIA OVALLE HERNÁNDEZ**, en contra de **ALEJANDRO OVALLE HERNÁNDEZ**, en el que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, y el demandado no ocurrió a juicio, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara que **GLORIA OVALLE HERNÁNDEZ** se ha convertido de poseedora, en propietaria, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Ignacio Allende número 300 trescientos, Barrio Benito Juárez, de esta Ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas, cuyas medidas y colindancias son: **AL NORTE:** Veinte metros, cincuenta centímetros con propiedad de la señora OLGA PATRICIA CUESTA OVALLE; **AL SUR:** Diecinueve metros con Avenida Cuauhtémoc; **AL ORIENTE:** Veinte metros, con Calle Ignacio Allende; y **AL PONIENTE:** diecinueve metros con su propiedad.

TERCERO.- Tan pronto cause ejecutoria la presente sentencia, inscríbase en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que le sirva de título de propiedad a la actora y si así lo quisiere, protocolícese ante el Notario Público que elija. Sin que haya lugar a cancelar la inscripción que solicitó la actora por las razones expuestas en esta resolución.

CUARTO.- No ha lugar a realizar condena en costas en esta Instancia.

QUINTO.- En términos del considerando respectivo y advirtiéndose de autos, que el demandado del presente juicio fue emplazado por Edictos, en virtud de ignorarse su domicilio, se ordena notificarle los puntos resolutivos de esta Sentencia por dos veces consecutivas en el

Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Así lo resolvió y firma la Licenciada DOMINGA MARGARITA MONTERO BAUTISTA, Jueza Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante el Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ, con quien actúa y da fe.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:
Chiapas
Gobierno del Estado
Talleres Gráficos de Chiapas